

DAD A
CIÓN G

THE
LIBRARY

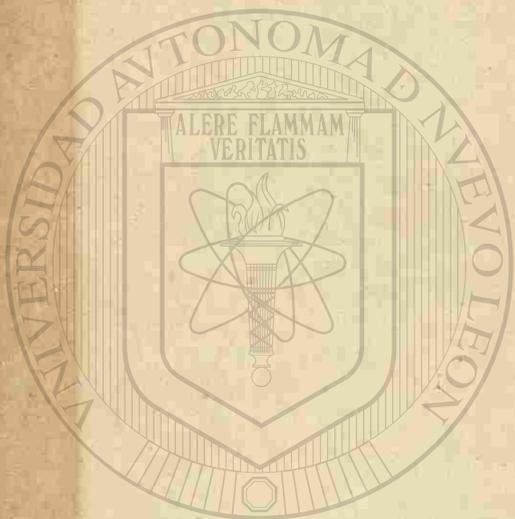
ADDITIONAL VOLUMES

KG21
.M6
L4
c.1

342
L133c



1080024520



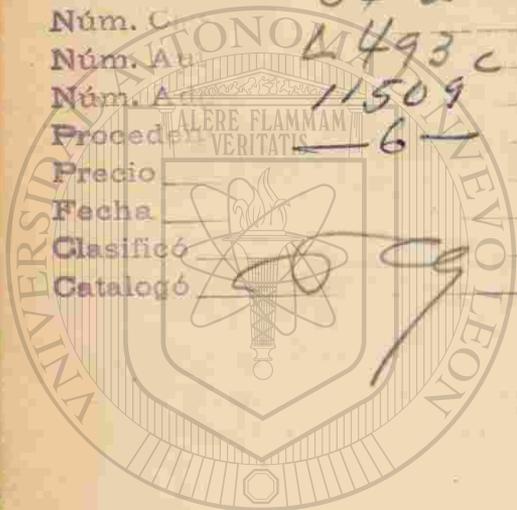
UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



342
Núm. C. 493 c
Núm. A. 11509
Proceder 6
Precio
Fecha
Clasificac
Catalogó



CUESTIONES

CONSTITUCIONALES,

POR EL C.

E. JEREVE.

OPRA DEDICADA AL C.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

GUADALAJARA.

Tip. del gobierno, á cargo de Antonio de P. Gonzalez.

1861. 11509

K.621
M6
L4



FONDO LECTORIO
VALVERDE Y TELLEZ

DIRECCION GENERAL



DEDICATORIA

AL C.

PEDRO OGAZON,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

Ciudadano Gobernador:

DESDE el día en que los hombres renunciaron al estado de naturaleza por el estado de sociedad, se han manifestado constantemente dos principios en abierta lucha. Por un lado la tiranía, por el otro la libertad; allá la fuerza, acá el derecho; es decir, que al través de numerosas trasformaciones y bajo nombres diferentes, estas dos ideas no han cesado nunca de agitar al mundo.

De ella ha dicho un poeta: *Meus agitat Malum*; el espíritu agita la materia.

En tiempo que la esclavitud era de derecho comun, una de estas ideas se llamaba *manumision*; en tiempo de los

011509

siervos, tomaba el nombre de *emancipacion*: ahora se llama idea democrática y tiene por objeto el *nivelamiento*.

Yo he hecho lo que puedo para vulgarizar, en cuanto esté en mi mano, una idea, á la que he consagrado mi vida hace mas de treinta años; y este pensamiento me ha sostenido en la tarea que emprendí al publicar mis *Cuestiones constitucionales*.

Dignese usted, pues, C. Gobernador, recibir su dedicatoria, tanto por la buena acogida que he hallado cerca de usted, como por ser la expresion de los sentimientos que abrigo hácia el país que me concede su hospitalidad.

Tengo la honra de ser con el mas profundo respeto, C. Gobernador, su muy humilde y odediente servidor.

Guadalajara, 1861.

E. Lefevre.



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

"ALFONSO REYES"

CUESTIONES

CONSTITUCIONALES.

LO QUE DEBE SER UNA CONSTITUCION.

ARTICULO I.

EN un país en que la libertad no es una palabra vana, las instituciones son la garantía del gobierno, contra la corrupcion de las costumbres; y la garantía del pueblo y del ciudadano, contra la corrupcion del gobierno.

Desde luego, todas las instituciones de este mismo país, deberán tener por objeto inspirar á los ciudadanos y aun á los niños, una resistencia legal y fácil, á todos los actos marcados de injusticia; obligar á los magistrados y á los jóvenes á la virtud, dar valor y frugalidad á los hombres; ligarlos entre sí por rela-

ciones generosas; poner estas relaciones en armonía, sometiendo lo menos posible á las leyes de la autoridad, las relaciones domésticas y la vida privada de los ciudadanos; hacer reinar la union de las familias, la amistad entre los ciudadanos; poner al interés público en lugar de todos los otros intereses; ahogar las pasiones criminales y formar, en fin, una patria.

Pero de todas las instituciones que pueden darse los hombres que habitan en un mismo país, la mas importante sin disputa, consiste en una buena constitucion.

Una constitucion, es un acto social que regula y garantiza los derechos de todos los que la han consentido directa ó indirectamente, es decir, firmándola ellos mismos enviando mandatarios encargados de discutirla y firmarla en su nombre.

De aquí se sigue que una constitucion toma su existencia normal de un pacto que ligue las condiciones del respeto que le es debido á la voluntad de los que la han establecido. Por consiguiente, el pacto de que se trata, no puede en ningun caso ligar sino á los que han concurrido directa ó indirectamente á su formacion. No puede obligar, sino á los que han podido pesar sus ventajas é inconvenientes; discutir contradictoriamente sus bases y que por el solo hecho de la discusion, en la que han consentido, han hecho el compromiso tácico de someterse hasta la revision del pacto fundamental, á la opinion mas ó menos favorable á la mayoría. En cuanto á los que no han sido

llamados á esta discusion solemne, es evidente que han sido injustamente relegados por los contratantes fuera de los límites del derecho común y que en la imposibilidad que se les ha puesto de poder defender contradictoriamente intereses tanto mas sagrados cuanto que no perteticen á castas particulares, sino que representan los de la inmensa mayoría de los habitantes del globo; no se puede si se rehusaran á aceptar un pacto al que no han concurrido; someterlos sino por la fuerza ó medidas casi siempre incompatibles con los derechos imprescriptibles que cada hombre ha recibido al nacer, de la naturaleza y de la libertad.

¿Por qué nos avergonzaremos de confesarlo? El arte de gobernar no ha sido hasta aquí, sino el arte de despojar y esclavizar al gran número, en provecho del pequeño; y las instituciones han servido siempre de medio para reducir estos atentados á sistema. En estos, los aristócratas grandes y pequeños, se muestran dignos de sí mismos: pertenece, pues, ahora á los mandatarios del pueblo, hacer por este, lo que los privilegiados de todos los régimenes han hecho en todos tiempos de los reyes y las aristocracias; pertenece á ellos, en fin, hacer á los hombres felices y libres, colocando las condiciones de esta felicidad y de esta libertad, bajo la garantía de la ley que debe ser igual para todos, ya sea que proteja, ya sea que castigue.

En efecto, si la República, como su nombre parece indicarlo, es realmente la cosa, la propiedad de

todos, se sigue necesariamente que todos tienen alguna cosa que conservar. Desde luego el término admitido por el uso para designar esta alguna cosa, pasa de la escepcion en la cual se la habia siempre mantenido, á la universalidad. Todo el mundo se encuentra en cuanto al fondo, por lo menos, conservador por el mismo título, y el acto por el cual puede únicamente traducirse esta voluntad á la vez múltiple y conservadora, no puede ser sino el sufragio universal. En este orden de ideas el mandatario obra en nombre de su mandante emancipado, á reserva de darle cuenta del uso que ha hecho de su procuracion, y el legislador, al dar al gobierno, representante de la unidad social, toda la fuerza necesaria para obligar á cada ciudadano á respetar los derechos de otro, debe tomar igualmente todas las medidas que indica la prudencia para impedir al gobierno que abuse de la fuerza de que dispone, violando estos mismos derechos. Tal es á nuestro entender la resolución del doble problema que debe plantearse cada mandatario del pueblo, antes de tomar posesion de su curul. La primera parte es muy fácil de comprender y no exige ninguna esplicacion; en cuanto á la segunda, no se podria resolver sino remontando, cada vez que se ofrece, á la causa primera de donde pueden derivarse los acontecimientos que se trata de prever y de impedir.

Por alto que se remonte en la historia de la humanidad, se verá por todas partes á los magistrados opri-
miendo á los ciudadanos, y á los gobiernos infieles

devorando la soberanía de los países cuya administración les ha sido confiada. Para justificar mejor sus medidas liberticidas, los tiranos no hablan mas que de las sediciones que tienen necesidad de afrontar; y los pueblos á su turno, se quejan de la tiranía que pesa sobre ellos; pero esto solo cuando se atreven á quejarse, es decir, cuando el exeso de la opresion les vuelve por momentos su energía y su independencia.

Hablemos pues con franqueza, y puesto que se trata de Méjico, hagamos de manera que se reduzca nuestra idea, aplicándola á los intereses del país de que nos ocupamos en este momento.

Sabemos que ahora es de buen gusto la intimidad de ciertos círculos, el gritar muy alto ¡anarquía! y acusar jesuíticamente al partido liberal de todos los males que la ambicion descontenta del ejército y del clero ha precipitado sobre el país; pero la anarquía, que no se disgusten esos Tersites, no es otra cosa que la tiranía que pretenden imponer brutalmente ciertos hombres, ciertos intereses en lugar de una ley que deba ser igual para todos; y por mas que digan las plumas mercenarias al servicio de las sacristías, todo el mundo sabe ahora que no es sino partiendo de esa época tan calumniada de 1857, cuando, á pesar de las convulsiones engendradas por el despotismo clerical y la lucha de los privilegiados del ejército contra las tendencias de igualdad que por todas partes desbordaban, México ha comenzado á tener seriamente un principio de leyes y de gobierno.

Nunca, insistimos espresamente sobre esta palabra, nunca los males de una sociedad vienen del pueblo! Tienen únicamente su origen en la ambición insaciable de ciertos hombres que pretenden en todo y por todo, sustituirse al país, y regir en su provecho particular, los intereses confiados á la guarda de su honor y de su lealtad.—Nunca, lo repetimos, los males de una sociedad vienen del pueblo; sino de los funcionarios públicos; y así será siempre por desgracia, hasta el día en que se haya destruido la naturaleza misma del mal, colocando entre los intereses de los gobernantes y los de los gobernados, diques insuperables á esa ambición; porque el interés de cada uno de los administradores, se pierde en los intereses de todos, mientras que por el contrario, el interés del administrador no tiene casi nunca otro móvil que una ventaja privada.

Creemos haber dicho lo bastante sobre este punto; sin embargo, si fuese necesario venir hasta aquí, nos encargariamos de demostrar con las pruebas en la mano, que el poder, la sociedad y la riqueza, no han engendrado nunca mas que el orgullo, la barbarie y la disolucion; pero que la mediocridad y el trabajo que es su consecuencia natural, han sido siempre los dos principales móviles sin los que no podria haber moralidad pública ni privada. Nos encargariamos, en fin, de establecer que los deseos del débil no traspasan nunca los límites de la justicia mas rigorosa; mientras que las pasiones de los poderosos tienden siempre á sobreponerse á las leyes cuando son justas,

ó á crear las que sean tiránicas. Pero abandonamos por ahora, el desarrollo de esta verdad, que viene á ser en cierto modo trivial á fuerza de ser verdadera, y nos contentamos con poner en principio el axioma siguiente, que esperamos al menos que no encontrará ningun contradictor.

AXIOMA.

El gobierno está instituido en todas partes para hacer respetar la voluntad general: pero los hombres llamados á gobernar tienen una voluntad individual, y es propio de toda voluntad individual el procurar imponerse: si emplean para esto la fuerza de que están armados y de que no deben disponer sino para el bien general, el gobierno no es ni puede ser, mas que el azote de la libertad, de que sin embargo solo es la emanacion. Luego, el primer objeto, el principal fin de toda constitucion, debe ser defender la libertad pública é individual contra los abusos de todo género que pudieran introducirse en la administracion bajo forma de medida gubernativa.

Este es el objeto que hubiera debido en todo tiempo dar guia á los legisladores, y es precisamente el que siempre han olvidado. Todos se han ocupado de crear el poder del gobierno; han tomado precauciones de todo género contra las insurrecciones posibles del pueblo, pero ninguno ha pensado nunca en reducir la idea gubernamental á su verdadera institucion. Hemos indicado ya someramente la razon de

esto: la ambicion, la fuerza y la perfidia han sido hasta aquí los únicos legisladores del mundo: han esclavizado hasta la razon humana, depravándola, y la han hecho así, cómplice de la miseria del pueblo: el despotismo ha producido la corrupcion de las costumbres, y la corrupcion de las costumbres ha sostenido á su vez al despotismo.—En semejante estado de cosas se trata á competencia de vender su alma al mas fuerte para legitimar la injusticia y divinizar la tiranía. La razon no es mas que locura; la igualdad, anarquía; la libertad, desórden; la naturaleza, quimera; los recuerdos de la humanidad, rebelion: entonces se asesina á los hombres semejantes á Degollado y Ocampo; se tienen palacios para la orgía y carros de triunfo para el crimen; entonces, en fin, se tiene segun los tiempos y lugares, reyes, sacerdotes, nobles, soldados, verdugos y canalla ¡pero no se tiene pueblo! ¡no se tienen hombres!

ARTICULO II.

Si en tratar de apoyar con ejemplos escogidos en las naciones estrangeras, las verdades contenidas en nuestro artículo anterior, podriamos hallarlos muy salientes en el seno de la República, aun en la misma conducta de las legislaturas que se han sucedido en esta tierra desde hace cuarenta años; y que con escepcion de la última, todas han ensayado el constituir la soberanía del país sobre las bases odiosas del privilegio y de la desigualdad. Pero ¿qué necesidad hay de evocar estos recuerdos retrospectivos? ¿Por qué nos admirariamos sobre todo, de una conducta de que no fueron iniciadores y que no hicieron mas que trasladarla á un papel? Los hombres no son nunca mas que lo que los hacen sus padres, y no era al salir de

esto: la ambicion, la fuerza y la perfidia han sido hasta aquí los únicos legisladores del mundo: han esclavizado hasta la razon humana, depravándola, y la han hecho así, cómplice de la miseria del pueblo: el despotismo ha producido la corrupcion de las costumbres, y la corrupcion de las costumbres ha sostenido á su vez al despotismo.—En semejante estado de cosas se trata á competencia de vender su alma al mas fuerte para legitimar la injusticia y divinizar la tiranía. La razon no es mas que locura; la igualdad, anarquía; la libertad, desórden; la naturaleza, quimera; los recuerdos de la humanidad, rebelion: entonces se asesina á los hombres semejantes á Degollado y Ocampo; se tienen palacios para la orgía y carros de triunfo para el crimen; entonces, en fin, se tiene segun los tiempos y lugares, reyes, sacerdotes, nobles, soldados, verdugos y canalla ¡pero no se tiene pueblo! ¡no se tienen hombres!

ARTICULO II.

Si en tratar de apoyar con ejemplos escogidos en las naciones éstrangeras, las verdades contenidas en nuestro artículo anterior, podriamos hallarlos muy salientes en el seno de la República, aun en la misma conducta de las legislaturas que se han sucedido en esta tierra desde hace cuarenta años; y que con escepcion de la última, todas han ensayado el constituir la soberanía del país sobre las bases odiosas del privilegio y de la desigualdad. Pero ¿qué necesidad hay de evocar estos recuerdos retrospectivos? ¿Por qué nos admirariamos sobre todo, de una conducta de que no fueron iniciadores y que no hicieron mas que trasladarla á un papel? Los hombres no son nunca mas que lo que los hacen sus padres, y no era al salir de

las manos impuras de la España, cuando los hijos á penas nacidos de Méjico, podian respetar la libertad, comprender la igualdad y amar el trabajo, sin el cual no hay nada posible, ni la libertad, ni la igualdad. Para saber es preciso haber aprendido desde la infancia, y la metrópoli, es fuerza decirlo, no podia dar sobre este punto mas que lo que sabia, mas que lo que practicaba ella misma. Ahora bien, ¿qué era su antigua educacion, mas que una leccion continua de egoismo y de una vanidad ridícula? ¿Qué eran sus usos mas que el código de la impertinencia y de la bajeza, en que el desprecio de los hombres estaba sometido á una especie de tarifa, graduada por reglas tan caprichosas como multiplicadas; en que se despreciaba á su inferior, únicamente para vengarse del desprecio de su superior; en que se arrastraba delante de los poderosos para dominar á su turno á los débiles; en que se era esclavo y tirano á la vez? Y sin embargo, ese código se ha perpetuado hasta nuestros dias, puesto que sin informarse si son dignos de ello, se da todavía ahora el nombre de *personas bien nacidas*, de *gentes decentes* á individuos que llevan cierto vestido, mientras que se reserva el de *léperos* á todos aquellos que no tienen otros medios de existir que lo que sacan de su trabajo:

¡Hé aquí, sin embargo, por qué tantos comerciantes enriquecidos por la usura ó por la explotacion; tantos especuladores egoistas; tantos egoistas sin fé, conservan todavía hácia la gran masa de artesanos

ese desden insolente que los compañeros aventureros de Cortés, habian visto prodigar por los nobles á los artesanos, á los comerciantes y aun á los banqueros de la metrópoli! ¡Hé aquí por qué los destinos del país son detenidos por la clase que se pretende esencialmente conservadora! ¡Hé aquí por qué el seno de la patria comun está desgarrado por traidores! ¡Hé aquí por qué los sicarios de los antiguos privilegiados talan todos los dias las cementeras, incendian los pueblos, asesinan á las mugeres, á los niños, á los ancianos, cautivan á todos aquellos de quienes esperan sacar un buen rescate, y matan á todo el que lleva un corazon verdaderamente noble, verdaderamente generoso sobre el territorio de la República!

La sangre de cincuenta mil mejicanos ha corrido por lo menos en la última guerra civil: la sangre de otros cincuenta mil está tal vez todavía pronta á correr, y esto únicamente á fin de que los artesanos no puedan votar en las asambleas soberanas de la nacion, al lado del agiotista enriquecido por medios que á menudo reprueba la conciencia; á fin de mantener á los privilegiados del ejército y del clero el derecho monstruoso de hacer impunemente tontos, continuando en representar dos clases á parte en el Estado; dos clases que tengan sus tribunales particulares, y que yerbas parásitas no dejarán el tronco magestuoso en cuyo derredor se han enlazado, sino despues de haber chupado su sávia hasta la última gota.

Toca, pues, á aquellos que sienten latir su corazon al solo nombre de patria; á aquellos que han sacado

de su valor, la mision de salvarla; á aquellos que respetan los derechos de sus semejantes al igual de los suyos y que han dado ya tantas pruebas de su amor por la libertad, reunirse para establecer sériamente la soberanía del país, sobre las bases eternas de la justicia, haciendo decretar por el próximo congreso, la verdad siguiente, que nos contentamos tambien con presentar bajo la forma de un segundo axioma,

AXIOMA.

La corrupcion de los gobiernos y la miseria de los pueblos, que es su consecuencia natural, tienen su origen en los exesos de un poder resultante de la independencia en que se encuentran siempre los gobiernos para con el verdadero soberano. Desde luego que es preciso remediar inmediatamente este abuso, haciendo efectiva esta responsabilidad ilusoria hasta hoy, y que no puede ser seria, sino bajo la condicion de entregar sin compasion á la espada vengadora de la ley, la cabeza de los autores y de los cómplices de golpes de Estado.

Para llegar á este resultado, la primera necesidad de una buena constitucion es moderar el poder sin límites de los magistrados.

Hasta aquí, los políticos no han hallado otro medio para llegar á este objeto tan deseado, que el equilibrio de los poderes.

La humanidad ha podido ser el juguete de este equilibrio mentiroso, en los tiempos en que el exeso

de su propia degradacion, le hacia admirar todas las instituciones que le ofrecian alguna débil imágen de la libertad; pero por poco que se reflexione, se conoce bien pronto que este equilibrio tan ponderado, no puede ser mas que una quimera ó una plaga; porque en el primer caso, este equilibrio supone, lo que es inadmisibile, la nulidad absoluta del gobierno; y en el segundo, debe acarrear fatalmente, como en Inglaterra, en que el oro y el poder de la aristocracia, hacen constantemente inclinar la balanza del mismo lado, una liga de los poderes rivales contra el único, el verdadero soberano, es decir, contra el pueblo.

Desde luego; se trata menos, como se vé, de ocuparse de las combinaciones que pueden servir á contrapesar la autoridad múltiple del despotismo legal, que de encontrar el medio de estirpar para siempre el mismo despotismo, cualquiera que sea, por otra parte, la máscara con que se cubra. Pero antes de poner los diques, que segun nosotros, deben defender la libertad pública contra los desbordes del poder de los magistrados, seria preciso comenzar desde luego por reducir esta á justos límites.

La primera regla para llegar á este objeto, es que la duracion de su poder debe ser corta, y que á ejemplo de lo que pasaba entre los romanos, nuestros antecesores y nuestros maestros, se debe aplicar este principio sobre todo, á aquellos cuya autoridad es mas estensa.

La segunda, que ninguno pueda ejercer al mismo tiempo muchas magistraturas diferentes.

La tercera, que se divida el poder cuanto sea posible: vale mas multiplicar los funcionarios públicos, que confiar á algunos una autoridad demasiado temible. [Art. 50 de la constitucion].

La cuarta, que se separen cuidadosamente la legislacion y la ejecucion.

La quinta, que se distinguan lo mas posible y se confien á manos diferentes los diversos ramos de la ejecucion, segun la naturaleza misma de los negocios.

La sesta, en fin, consiste en la aplicacion de la siguiente máxima, que por este motivo debia decretarse constitucionalmente: *La ley no puede en ningun caso, prohibir mas que lo que es nocivo á la sociedad; no puede mandar mas que lo que le es útil.*

Es preciso, sobre todo, evitar la manía que tienen siempre los gobiernos de querer gobernar demasiado: es preciso dejar á los individuos el derecho de hacer todo lo que no dañe á otro; abandonar á los Estados, y estos, á los distritos, el poder de arreglar por sí mismos sus propios negocios en todo lo que no depende de la administracion general de la República, y dar á la libertad individual todo lo que no pertenece esencialmente á la autoridad pública.

Por lo demas, por útiles que sean todas estas precauciones, la constitucion no serviria de nada, si no encontrase el medio de prevenir la segunda especie de abusos de que hemos hablado mas arriba, la independencia del gobierno.

Una constitucion verdaderamente republicana, debe, pues, aplicarse á someter, como lo hemos dicho ya, á los funcionarios públicos á una responsabilidad imponente, manteniéndolo en la dependencia real, no de los individuos, sino del soberano; porque aquel que es independiente de los hombres, se hace bien pronto independientes de sus deberes—y la impunidad es la madre y la salvaguardia del crimen.



ARTICULO III.

HAY dos especies de responsabilidad; la una toda moral, si podemos espresarnos así, y la otra física.

La responsabilidad moral consiste principalmente en la publicidad, y los artículos 6 y 7 de la constitucion, al establecer la libertad de imprenta, han simplificado ya considerablemente la cuestion. Pero no basta el decir que *la manifestacion de las ideas no podrá ser objeto de ninguna inquisicion judicial ó administrativa, sino en el caso de que ataque la moral &c...* ni que *la libertad no tendrá mas límites que el respeto á la vida privada, á la moral y á la paz pública*: es preciso todavía dar á esta responsabilidad toda la estension de que es susceptible, añadiendo al título IV de la constitucion, consagrado á la responsabilidad de los funcionarios públicos, un artículo que obligue á

todos los principales agentes del gobierno, á dar, cada tres meses á lo menos, cuentas exactas y circunstanciadas de su manejo; y que estas cuentas publicadas por la vía de la impresion, se sometan por este medio á la censura de todos los ciudadanos.

En apoyo de la responsabilidad moral, es preciso poner la responsabilidad física; porque en último análisis, esta responsabilidad, cuando es efectiva, es el guardian mas seguro de la libertad. Consiste esta en el castigo de los funcionarios públicos prevaricadores, y la constitucion, artículos 103, 104, 105, 106, 107 y 108, ha proclamado altamente esta necesidad, estableciendo que en ciertos casos los diputados al congreso de la Union, los ministros, los gobernadores de los Estados y el mismo presidente, podrian ser puestos en juicio, por atentados cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Pero con todo y hacer á los autores de estos artículos la justicia que merecen sus buenas intenciones, estamos obligados á reconocer que han quedado inferiores á su mision; porque desde el momento en que los mandatarios reconocidos infieles, y por tanto, inviolables durante todo el tiempo que duran sus funciones, no pueden ser pñestos en juicios sino por otros mandatarios igualmente inviolables, la pretendida responsabilidad de que habla el título IV, no es mas que una vana palabra, puesto que depende de estos dejar el crimen impune; y si tuviéramos necesidad de apoyar en pruebas nuestra argumentacion, lo que

pasa en este momento respecto de Comonfort y Payano no permitiría ninguna réplica.

En todos los países verdaderamente libres, los crimenes públicos de los altos funcionarios deben ser tan severa y tan fácilmente castigados como los crímenes privados de los ciudadanos, y el poder de reprimir los atentados de lesa nación debe pertenecer al mismo soberano.

Sabemos perfectamente que el pueblo no puede tener directamente tribunales siempre en estado de actividad; pero de aquí no se sigue que sus delegados se crean superiores á las leyes. Hé aquí, cómo á nuestro entender, se podrían remediar los inconvenientes del estado actual, y á la vez que respetando la necesidad del trabajo de que el pueblo saca su subsistencia, tener sin embargo la espada de la ley constantemente suspendida sobre la cabeza de los autores y cómplices de golpes de Estado.

Sería preciso que todos los funcionarios públicos nombrados por el pueblo, con escepcion del presidente de la República que no debe ser suspendido ó puesto en juicio, sino por un acto del soberano congreso de la Union, pudiesen ser revocados por él, segun las formas que se estableciesen, y esto, solo en virtud del derecho imprescriptible que le pertenece, de poder revocar cuando quiera, á sus mandatarios.

Sería preciso igualmente, que el congreso encargado de hacer las leyes, tuviese tambien la mision de vigilar aquellos que están encargados de hacerlas eje-

cutar y de acusar á los prevaricadores delante de un tribunal nombrado por el pueblo, y cuya única funcion fuese el conocer de las prevaricaciones de los funcionarios públicos. Los miembros del congreso no podrían ser perseguidos por este tribunal, en razon de las opiniones que hubiesen manifestado en las asambleas, sino solo por hechos positivos de corrupcion ó de traicion, de que pudiesen ser acusados. Los delitos ordinarios que cometiesen, serian del resorte de los tribunales ordinarios; pero en uno y otro caso, se podría derogar las prescripciones de los artículos 104 y 105 de la constitucion y declarar que los miembros del congreso podrían ser juzgados como los funcionarios públicos y los otros ciudadanos, sin intervencion del gran jurado, y que solo el acusador público del tribunal, estaria obligado á informar al congreso de las diligencias practicadas contra los miembros acusados de corrupcion ó de traicion.

Sería preciso tambien, que al espirar sus funciones, los miembros del congreso y los agentes de todo el ejecutivo, comprendido el Presidente de la República, fuesen llevados al juicio soberano del pueblo, que declararia simplemente por sí ó nó, si estos mandatarios, fuera de ejercicio, *han conservado ó perdido su confianza*. El juicio que declarase que han perdido su confianza, traeria consigo la incapacidad de ejercer en lo sucesivo ninguna funcion pública, y si los mandatarios se hubiesen hecho culpables de algunos crímenes particulares y formales, serian enviados al tribunal instituido para castigarlos.

En fin, como los diputados al congreso, no son enviados á Méjico para representar sus opiniones personales, sino las de sus mandantes, seria preciso que estos les impusiesen imperativamente su manera de ver y de comprender todas sus grandes cuestiones que pueden dividir la opinion del país; y que el que no votase en el sentido de las instrucciones, fuese por este solo hecho, depuesto inmediatamente de sus funciones, y llevado, si habia lugar para ello, ante el tribunal de que hemos hablado mas arriba.

Se preguntará tal vez ¿cómo con precauciones tan severas contra todos los que disponen del poder público, pensamos asegurar la obediencia á las leyes y al gobierno encargado especialmente de hacerlas ejecutar? Responderemos que la aseguramos mas precisamente á causa de estas precauciones; porque gracias á ellas, damos á ese mismo gobierno toda la fuerza que despojamos de los vicios de los que gobiernan y de los que por desgracia están alguna vez encargados de hacer las leyes.

El respeto que inspira la persona de un magistrado, depende del respeto que él mismo tiene á las leyes de que no es despues de todo, mas que un intérprete puramente pasivo, y no del poder que pudiera á veces estar tentado á usurpar; y el poder de las leyes, por grande que sea, reside menos en la fuerza de que dispone el magistrado para imponer si es necesario, su entera ejecucion, que en su acuerdo con los principios de la justicia y de la voluntad general.

Ahora bien, cada vez que una ley, sea verdaderamente dictada por el bien público, encontrará por este mero hecho, el apoyo de que tiene necesidad en el pueblo, porque en este caso, su fuerza es realmente la fuerza de todos los ciudadanos de quienes es la obra y la propiedad; porque no debe olvidarse que la voluntad general y la fuerza pública, tienen un origen comun; esta fuerza debe llenar para con el cuerpo político, las mismas funciones que llena el brazo para con el cuerpo humano; es preciso que ejecute espontáneamente como él, todo lo que la voluntad general manda y que rechace todos los objetos que pueden amenazar el corazon y la cabeza del verdadero soberano.

De todo esto, concluimos con este tercer axioma, cuya justicia esperamos todavía que nadie se atreva á contestar.

AXIOMA.

Cuando la fuerza pública no hace mas que secundar la voluntad general espresada por los mandatarios del pueblo, bajo la forma de leyes libremente discutidas y votadas, la República goza de la libertad y de la tranquilidad; pero cuando á la voz de ciertos privilegiados, esa misma fuerza se levanta para contrariarla, la República se agita y la patria se esclaviza.

En este caso, la fuerza pública está en contradiccion con la voluntad general, lo que puede ser de dos

maneras; es decir, cuando la ley no es la expresión de la voluntad del país, ó bien cuando como ha sucedido el 17 de Diciembre de 1857 á propósito del golpe de Estado de Comonfort, el magistrado encargado de hacer ejecutar la ley, emplea la fuerza de que dispone para asegurar su violación. En este último caso la fuerza del gobierno que obedece á esta violación brutal del pacto fundamental, no es con propiedad mas que una horrible anarquía mal disfrazada por los interesados bajo los nombres pomposos de orden público y de garantías, y que consiste en aislar á los ciudadanos entre sí á fin de comprimirlos mas fácilmente y esclavizarlos á odiosos caprichos decorados magestuosamente con el nombre de leyes.

Reasumamos pues, y sentemos en principio que una constitución no es en realidad mas que la expresión de los derechos naturales é imprescriptibles que el hombre tiene de su nacimiento. Por tal motivo, estos derechos son anteriores y superiores á toda ley positiva; y toda disposición que viene posteriormente á atacar ó destruir todo ó parte de uno de estos derechos; es por esto solo, destructiva de la sociedad misma, y su autor debe inmediatamente ser considerado como enemigo público.

VALOR POLITICO

DE LA PALABRA

CONSTITUCION.

P.—¿Qué es una constitución?

R.—Se llama así la carta que establece las condiciones del pacto social que une entre sí á todos los ciudadanos del mismo país.

P.—¿Cuáles son las condiciones generales de semejante carta?

R.—Debe arreglar de antemano los deberes de los funcionarios públicos para con la patria, y servir de garantía á los débiles, es decir, á las Minorías, contra la opresión de los fuertes, es decir, de las Mayorías.

P.—¿Qué se entiende por estas dos palabras; Mayorías y Minorías?

maneras; es decir, cuando la ley no es la expresión de la voluntad del país, ó bien cuando como ha sucedido el 17 de Diciembre de 1857 á propósito del golpe de Estado de Comonfort, el magistrado encargado de hacer ejecutar la ley, emplea la fuerza de que dispone para asegurar su violación. En este último caso la fuerza del gobierno que obedece á esta violación brutal del pacto fundamental, no es con propiedad mas que una horrible anarquía mal disfrazada por los interesados bajo los nombres pomposos de orden público y de garantías, y que consiste en aislar á los ciudadanos entre sí á fin de comprimirlos mas fácilmente y esclavizarlos á odiosos caprichos decorados magestuosamente con el nombre de leyes.

Reasumamos pues, y sentemos en principio que una constitución no es en realidad mas que la expresión de los derechos naturales é imprescriptibles que el hombre tiene de su nacimiento. Por tal motivo, estos derechos son anteriores y superiores á toda ley positiva; y toda disposición que viene posteriormente á atacar ó destruir todo ó parte de uno de estos derechos; es por esto solo, destructiva de la sociedad misma, y su autor debe inmediatamente ser considerado como enemigo público.

VALOR POLITICO

DE LA PALABRA

CONSTITUCION.

P.—¿Qué es una constitución?

R.—Se llama así la carta que establece las condiciones del pacto social que une entre sí á todos los ciudadanos del mismo país.

P.—¿Cuáles son las condiciones generales de semejante carta?

R.—Debe arreglar de antemano los deberes de los funcionarios públicos para con la patria, y servir de garantía á los débiles, es decir, á las Minorías, contra la opresión de los fuertes, es decir, de las Mayorías.

P.—¿Qué se entiende por estas dos palabras; Mayorías y Minorías?

R.—Estas palabras se aplican mas particularmente á las asambleas deliberantes; indican la situacion respectiva de los partidos de que se componen.

P.—Esplique V. esto mas claramente.

R.—Se da el nombre de *Mayoría* á los miembros que componen el gran número relativo; y el de *Minoría*, á los que componen el pequeño número.

Por tal motivo, este es el partido de los *débiles*, en oposicion al otro que es por la sola razon del número, el partido de los *fuertes*; y la constitucion, poniendo diques á las voluntades arbitrarias de la *Mayoría*, sirve así de garantía á los débiles contra las tentativas de opresion que el sentimiento de su fuerza numérica pudiera inspirar á las miembros de la *Mayoría*.

P.—¿Cómo se forman estos diferentes partidos en el seno de una misma asamblea?

R.—Por medio de la reunion de ciertos miembros que se agrupan y se unen entre sí para la defensa de sus intereses individuales.

P.—¿Los diputados que componen una asamblea política, no tienen pues, los mismos intereses?

R.—Todos los hombres llamados á vivir bajo la proteccion de una misma ley, no deberian tener mas que un solo interés.

Desgraciadamente no es así: el trabajo de una parte, la fuerza y la intriga de la otra, han traído hace largo tiempo la desigualdad de las condiciones sociales. Estas, á su turno, han traído el desprecio que

tienen los que poseen á los que no poseen, y estas dos causas reunidas, han engendrado una multitud de privilegios, cuya existencia es justamente lo que divide las asambleas que no deberian, sin embargo, tener mas que un objeto, en *Mayorías* y en *Minorías*.

P.—¿Por quiénes son representados esos intereses diversos en el seno de una misma asamblea?

R.—Los intereses de los privilegiados de toda especie, son ordinariamente representados por la *Mayoría*, y los intereses generales por la *Minoría*.

★ P.—¿Los privilegiados están, pues, en *Mayoría* en la República, puesto que sus representantes pueden así imponer la ley?

R.—De ninguna manera; ellos forman por el contrario una ínfima *Minoría*; y el art. 56 de la constitucion de 1857, al proclamar la admision en el congreso, de todos los ciudadanos que no han perdido esta preciosa cualidad, ha hecho justicia públicamente á las exigencias brutales sobre que se apoyan esas rancias pretensiones.

Pero uno de los privilegios inherentes á la riqueza, es el facilitar la instruccion á los que la poseen, y el echar en cierto modo una línea de demarcacion insuperable, entre los que saben y los que no saben. El art. 3 de la misma constitucion ha proclamado es cierto, la libertad de enseñanza, pero no es bastante, porque una libertad de que no puede servirse, no es despues de todo, mas que una libertad negativa; y la

igualdad de derechos decretada por el art. 56, desaparece delante de las dificultades que presentaría una reunion de ciudadanos, á cuya Mayoría faltasen las luces necesarias para comprender la importancia de las medidas sometidas á la discusion.

P.—¿Cuál es el medio de remediar este inconveniente?

R.—El medio consiste en decretar la instruccion gratuita, profesional y obligatoria para todos; en obligar á los padres de familia, sin distincion de ricos ó pobres, á enviar sus hijos á las escuelas destinadas á educar bajo este triple punto de vista á los herederos de la generacion actual, y hacerlos así aptos para llenar todos sus deberes de hombres y de ciudadanos.

✓P.—Hemos dicho que la Mayoría parlamentaria, representaba ordinariamente los intereses de los privilegiados, y la Minoría, los intereses generales del país: estos intereses ¿no tienen nombres particulares?

R.—Sí señor.

P.—¿Cuáles son estos nombres?

R.—Los intereses privilegiados se llaman tambien *intereses conservadores*; y los intereses generales, *intereses revolucionarios*.

P.—¿Por qué?

R.—Porque los que disfrutan privilegios, aspiran á todo precio á conservar los abusos de donde han nacido las ventajas de que gozan; y por el contrario, los defensores de los derechos desconocidos de la gran masa del pueblo, pretenden obligar á los privilegia-

dos á mantenerse como todos los otros ciudadanos, en las reglas ordinarias del derecho comun.

P.—¿Cómo pueden llegar á este resultado los autores de una constitucion?

R.—Estableciendo previamente la balanza de los derechos y de los deberes de cada ciudadano, sin distincion de rango ni fortuna, haciendo despues converger todas las fuerzas vivas de la nacion, hácia el objeto á que tienden sus destinos como pueblo, y absorbiendo de tal modo el interés individual en el interés general, que ambos reunidos no formen mas que uno; ó si se quiere mejor, que el interés general provenga lógicamente de la satisfaccion *legítima* concedida por el pacto social á los intereses individuales de cada uno de los asociados.

✓P.—¿Qué deben hacer los legisladores para hacer en cuanto sea posible, la ejecucion de la constitucion?

R.—No deben perder nunca de vista que los magistrados son corruptibles; por eso, es menester que la duracion de su poder sea breve, y deben aplicar principalmente este principio á los magistrados cuya autoridad es mas grande.

2.º Que nadie pueda ejercer al mismo tiempo diferentes magistraturas.

3.º Que el poder sea dividido, porque es mejor multiplicar los funcionarios públicos que confiar á algunos una autoridad demasiado fuerte.

4.º Que la legislacion y la ejecucion sean separadas cuidadosamente.

5.º En fin, que los diversos ramos de la misma ejecucion sean distinguidos tanto como sea posible, segun la naturaleza de los negocios, y confiados á manos diferentes.

P.—¿De qué naturaleza son las precauciones que hayan de tomarse para obtener este resultado?

R.—Estas precauciones consisten en hacer eficaz, lo que no se ha hecho nunca hasta ahora, la responsabilidad de los agentes del poder.

P.—¿Qué significa esta palabra, responsabilidad?

R.—Significa que todos los mandatarios del pueblo, inclusive el presidente de la República, deben igualmente dar cuenta á sus mandantes del uso que han hecho de la autoridad que estos han depositado en sus manos.

P.—¿Cuántas especies hay de responsabilidad?

R.—Hay dos: la responsabilidad moral, y la responsabilidad física.

P.—¿En qué consiste la responsabilidad moral?

R.—La responsabilidad moral consiste principalmente en la publicidad de todos los actos del gobierno; pero no basta que esta publicidad exista en estado de decreto; es preciso tambien hacerla efectiva, dándole toda la estension de que es susceptible.

P.—¿Cómo puede hacerse efectiva esta responsabilidad moral?

R.—Seria preciso:

1.º Que á ejemplo de lo que pasa en la confeccion de las leyes, la justicia se administre en lo suce-

sivo públicamente, en un pretorio destinado á este uso, y no á puertas cerradas en la casa particular de un juez.

2.º Que solo los jurados estén encargados de pronunciar sobre la inocencia ó culpabilidad del acusado, tanto bajo el punto de vista civil, como bajo el punto de vista criminal, y que en caso de culpabilidad, los jueces no hagan mas que aplicar la pena, conforme á lo dispuesto por la ley.

3.º Será preciso, en fin, que todos los agentes del gobierno, sin escepcion ninguna, imiten lo que se hace ya en el ramo de hacienda, y dén en épocas determinadas, no muy distantes entre sí, cuentas exactas y circunstanciadas de su conducta.

Estas cuentas deberán darse públicamente por la vía de la imprenta, y entregarse así á la censura de todos los ciudadanos.

P.—¿Cuál es el principal motivo de esta publicidad?

R.—En una república, todos los actos de la administracion, deberian ejercerse en presencia del pueblo, por su orden, á lo menos, bajo la presion de su voluntad libremente manifestada. Desde el momento en que no pudiera ser así, la nacion se encuentra obligada á delegar todo lo que no puede ejercer por sí misma á mandatarios, cuya conducta se reserva el derecho de apreciar, lo que no puede hacerse, sino por medio de esta publicidad.

P.—¿En qué consiste la responsabilidad física?

R.—La responsabilidad física consiste en el castigo de los funcionarios prevaricadores.

P.—¿Por qué colocar esta segunda responsabilidad al lado de la primera?

R.—Porque la responsabilidad física es el guardián más seguro de la libertad, y sin ella, la responsabilidad moral es ilusoria.

P.—¿Cómo puede aplicarse esta segunda responsabilidad?

R.—Decretando constitucionalmente:

1º Que todos los funcionarios públicos nombrados por el pueblo, con escepcion del presidente de la República que no debe ser suspendido de sus funciones, para ser puesto en juicio, sino por un acto del congreso soberano de la Union, pueden ser depuestos por él, según las formas que se estableciesen por una ley especial, y sin más motivo que el derecho imprescriptible que pertenece al soberano, de deponer cuando quiere á los mandatarios que han perdido su confianza.

2º Decretando igualmente, que los miembros de la agencia ejecutiva, deberán dar cuenta de su conducta al congreso soberano de la Union, cada vez que este lo juzgue conveniente.

3º Estableciendo también que los mismos miembros del congreso, los ministros y los gobernadores de los Estados, en caso de corrupcion ó de traicion, podrán ser arrestados y juzgados por la diligencia del procurador general de un tribunal creado *ad hoc* por

el pueblo que nombre directamente sus miembros; y sin otra condicion que informar al congreso de las diligencias practicadas contra los acusados.

4º Haciendo seriamente efectivas las disposiciones de los artículos 103 y 104 de la constitucion de 1857 en lo que concierne á los actos del presidente de la República.

5º Decidiendo que al espirar sus funciones, los miembros del congreso y los agentes del ejecutivo, comprendiendo esta vez al presidente de la República, serian sujetos al juicio solemne de sus mandantes que tendrán que pronunciar por sí ó no, *si han conservado ó perdido su confianza*. El juicio que declarase que han perdido su confianza traeria de derecho la incapacidad de desempeñar en lo sucesivo toda funcion pública, y los mandantes culpables de algunos crímenes particulares y formales, serian llevados ante el tribunal establecido para juzgarles.

6º En fin, imponiendo á cada uno de los diputados al congreso un mandato imperativo que le indicase de antemano la opinion que debe sostener en las grandes cuestiones que pueden dividir al país; y sometiendo á la deposicion y aun á su acusacion ante el tribunal de que antes se ha hablado, á todos los que no votasen en el sentido de las instrucciones que hubiesen recibido de sus mandantes.

P.—¿Cuál es el motivo de esta última condicion?

R.—Este motivo proviene de que los diputados al congreso soberano de la Union, no son enviados á

Méjico para representar sus opiniones personales, sino las opiniones de los que los envían.

P.—¿La constitucion así compuesta seria una obra perfecta?

R.—Nó: porque todas las instituciones humanas participan de la fragilidad que es el carácter distintivo de la humanidad. Por otra parte, muchas cosas que ahora nos parecen útiles y justas pueden cambiar de aspecto á los ojos de nuestros descendientes; y en ningun caso la generacion que estipula tiene el derecho de comprometer el porvenir. Por esto deberia conservarse con el mas grande cuidado el art. 127 que se refiere á la reforma de la constitucion.

P.—¿Cuáles serian pues los bienes que resultasen del establecimiento de las bases de que acabamos de hablar?

R.—El pueblo encontraría en ellas la igualdad ante la ley sin la que no hay libertad; y gracias á las medidas tomadas contra la corrupcion posible de los magistrados, de los miembros del congreso y de los agentes del ejecutivo, la tranquilidad sin la que no puede existir la sociedad, y la estabilidad que el país busca en vano hace cuarenta años.

DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.

ARTICULO I. TEORIA GENERAL.

SE habla mucho de los *derechos*, nunca de los *deberes*, y lo que se dice de la primera de estas palabras, podria hacer sospechar que se tiene una idea mas clara de ella que de la segunda que nunca se pronuncia. Vamos, pues, á tratar de esclarecer estas dos importantes cuestiones: porque á nuestros ojos, el derecho y el deber, son los dos grandes ejes de la sociedad humana.

Todo lo que es debe ser, puesto que la naturaleza ha querido que fuese. Ahora, el derecho para cada ser, tomado por separado, es el conjunto de las condiciones de su vida propia é individual. Por el me-

Méjico para representar sus opiniones personales, sino las opiniones de los que los envían.

P.—¿La constitucion así compuesta seria una obra perfecta?

R.—Nó: porque todas las instituciones humanas participan de la fragilidad que es el carácter distintivo de la humanidad. Por otra parte, muchas cosas que ahora nos parecen útiles y justas pueden cambiar de aspecto á los ojos de nuestros descendientes; y en ningun caso la generacion que estipula tiene el derecho de comprometer el porvenir. Por esto deberia conservarse con el mas grande cuidado el art. 127 que se refiere á la reforma de la constitucion.

P.—¿Cuáles serian pues los bienes que resultasen del establecimiento de las bases de que acabamos de hablar?

R.—El pueblo encontraría en ellas la igualdad ante la ley sin la que no hay libertad; y gracias á las medidas tomadas contra la corrupcion posible de los magistrados, de los miembros del congreso y de los agentes del ejecutivo, la tranquilidad sin la que no puede existir la sociedad, y la estabilidad que el país busca en vano hace cuarenta años.

DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.

ARTICULO I. TEORIA GENERAL.

SE habla mucho de los *derechos*, nunca de los *deberes*, y lo que se dice de la primera de estas palabras, podria hacer sospechar que se tiene una idea mas clara de ella que de la segunda que nunca se pronuncia. Vamos, pues, á tratar de esclarecer estas dos importantes cuestiones: porque á nuestros ojos, el derecho y el deber, son los dos grandes ejes de la sociedad humana.

Todo lo que es debe ser, puesto que la naturaleza ha querido que fuese. Ahora, el derecho para cada ser, tomado por separado, es el conjunto de las condiciones de su vida propia é individual. Por el me-

ro hecho de ser, tiene el derecho de continuar siendo; y por consiguiente, un derecho esencial á todo lo que es necesario para conservar y desarrollar su ser.

Pero lo que es verdad de un individuo, es igualmente verdad de todos: todos conservan, pues, el mismo derecho de conservar y desarrollar su ser, y este derecho que pertenece á todos, debe ser respetado por todos y en todos; sin lo que, no existiría en realidad para ninguno.

Luego, esta obligacion recíproca de respetar el derecho de otro, única garantía que cada uno pueda tener de su propio derecho, es lo que se llama deber.

Los derechos y los deberes no son, pues, en realidad, mas que una misma cosa, considerada bajo dos faces diversas: estas palabras que se unen por una raíz comun al mismo hecho primitivo, no espresan mas que dos relaciones que se determinan mutuamente.—Mis derechos determinan respecto de mí, cuáles son los deberes de otro; y los deberes de otro determinan en este sentido, cuáles son mis derechos.

—Así, yo tengo el derecho de alimentarme, de conservar mi ser, si no se quiere mas; porque sin el alimento, no hay conservacion posible: el deber de otro consiste en no impedirme que me alimente, rebusándome el trabajo de que pueda tener necesidad, y ayudándome por el contrario en cuanto pueda, como deja entenderse. Recíprocamente este derecho es á la vez el reconocimiento y la determinacion del derecho que tengo al alimento para vivir.

Sin embargo, si se remonta mas arriba, se descubrirá lo que acabamos de decir, subsistiendo una noción mas profunda de los derechos y de los deberes, y que corresponde á las dos leyes mas generales, no solo de la humanidad, sino de la creacion entera.

Todo lo que existe se compone de cosas ó seres individualmente distintos, y si estos seres individualmente distintos no existieran, nada existiría.

Una roca granítica, calcárea ú otra, una masa cualquiera inorgánica, se compone de moléculas, cada una de las cuales, aunque unida á las otras, tiene su existencia propia y separada, y si no existieran semejantes moléculas, la masa misma no existiría, puesto que no es mas que la coleccion, el conjunto de ellas.

Lo mismo sucede con las plantas y los animales, que no existen como especies, sino porque existen individuos cuya reunion forma cada una de estas especies; y la misma humanidad, no es mas que la reunion de los distintos individuos llamados hombres.

Por otra parte, ningun individuo, á cualquiera clase de seres que pertenezca, puede subsistir aislada. mente: su vida y el desarrollo de su vida, dependen de sus relaciones con los seres de su especie, con todos los seres del universo. Si él obra sobre ellos, ellos obran sobre él, y mucho mas poderosamente, porque él no tiene mas que lo que ellos obran; y bajo este aspecto, les está forzosamente subordinado. Partes de un todo que no existiría sin ellos, los seres indivi-

duales no tienen ellos mismos existencia posible sino en ese todo y por ese todo, en cuyo seno están hundidos, y de donde sacan perpétuamente su porción, digamos así, de la vida una y universal.

Abrid los ojos sobre lo que os rodea, y reconocéis que la existencia de los cuerpos brutos, las piedras por ejemplo, los cristales, los metales, depende de una multitud de condiciones químicas, de acciones y reacciones que continuamente se obran en la masa de los cuerpos.

La existencia de las plantas y de los animales depende de condiciones, de acciones y reacciones mas numerosas y variadas todavía: tienen necesidad de luz, de electricidad, de calor, de aire atmosférico, de agua, de carbono, de sales diversas, ¡qué sé yo! tienen, en fin, necesidad los unos de los otros. Los restos de vegetales forman en gran cantidad el suelo en que crece la mayor parte de las plantas, y estos restos les son indispensables.

En fin, el hombre necesita de todos los otros seres; los sujeta todos para su uso, los ordena en cierto modo al derredor de su vida á cuyo mantenimiento y progreso son necesarios en diversos grados. El necesita sobre todo de sus semejantes; necesita de ellos á su nacimiento, para subsistir siquiera un día; necesita de ellos constantemente. Sin ellos, sin su apoyo, sin su concurrencia, ¿qué sería de él? ¿qué sería de todos esos faustosos monarcas á quienes está prohibido hablar si no es en tercera persona? Menos que el

animal: porque les faltaria la inteligencia que la sociedad desarrolla, y el instinto seguro del bruto, ese instinto que suple en este la razon en los estrechos límites fijados por la naturaleza y que no podria traspasar.

De aquí resultan dos leyes universales.

La ley que se puede llamar del individuo, porque tiene por objeto la conservacion de cada ser y de cada cosa en su unidad individual.

La ley del todo, cuyo objeto es la conservacion de todas las clases de seres armónicamente ligados entre sí en la unidad del universo.

Y estas dos leyes, son como se ve, las dos condiciones generales y absolutas de la existencia.

Cada ser encuentra en sí la primera de estas leyes, y no tiene mas que seguir sus instintos naturales para obedecer á ella; porque cada ser tiende invenciblemente á su propia conservacion. Pero si él no obedeciera mas que á esta sola ley, se constituiria en guerra eterna con todos los otros seres, porque no teniendo otro fin que él mismo, le llevaria en toda ocasion, por una necesidad fatal, propia de toda casta conservadora, á preferirse á ellos ó á sacrificarlos á él. Su imperio esclusivo tendria por consecuencia natural indispensable, la perturbacion del todo y su destruccion inevitable en un término mas ó menos lejano, si fuera posible que el desorden tocase á su último grado, y desde luego tambien la destruccion del individuo mismo.

La ley del todo, conservadora de la universalidad de los seres, es, pues, igualmente conservadora de cada ser particular; y como ella consiste en el concurso obligatorio de cada ser particular á la conservacion y al desarrollo natural de los otros seres, en el don que les hace de sí, segun una medida que determinan las condiciones mismas de la conservacion del todo; se sigue de aquí que la abnegacion, el sacrificio, no de los otros á sí, sino de sí á los otros, es la primera ley de la vida individual y universal.

Desde luego, si nos contentamos con considerar á los seres inteligentes y especialmente al hombre, diremos que sus derechos derivan de la ley relativa á su existencia como individuo aislado; pero que sus deberes derivan de la misma ley con el todo á que pertenece.

En una palabra, todo lo que puede concebirse bajo la noción del derecho que se refiere originariamente al individuo, le pertenece exclusivamente, y los derechos colectivos de las masas, no son otra cosa que una estension de este derecho primitivo, aplicado á una individualidad abstracta y en cierta manera ficticia. Así, los derechos del pueblo, derechos colectivos, no son ni pueden ser mas que los derechos naturales y primitivos de cada uno de los individuos de que se compone el pueblo, y por tal motivo, estos derechos son anteriores y superiores á toda ley positiva.

Pero lo que es verdad de la universalidad de los seres, es igualmente verdad del hombre considerado ais-

ladamente, es igualmente verdad del pueblo tomado en su conjunto: el derecho solo le mataria. Su vida y el desarrollo indefinido de su vida, tienen por condicion la union íntima y la accion comun del derecho y del deber, el uno, conservador del individuo y de su libertad, que es un ser mismo, el principio esencial de todo progreso, de todo movimiento; el otro, conservador de la unidad social, fuera del que no podria haber ningun orden, ninguna vida.

Esto es lo que nos queda que demostrar al tratar separadamente la cuestion de los derechos y de los deberes.



ARTICULO II.

DERECHOS DEL HOMBRE.

Los hombres, decía en 1789 el abate Sieyes, al reunirse en sociedad, no han renunciado á ninguna parte de su libertad natural, puesto que en el estado de la mas grande independencia, ninguno de ellos ha tenido nunca el derecho de dañar á la libertad, á la seguridad, ni á la propiedad de otro; *puesto que ellos no habrian podido enagenar ninguno de los derechos que tienen de Dios y de la naturaleza, porque estos derechos son inalienables por su esencia;* y que ellos han querido y debido, al contrario, estender por socorros recíprocos, su seguridad, el uso de su libertad, su facultad de adquirir y de conservar sus propiedades.

Tal vez no sean estas esactamente las palabras de que se ha servido el abate Sieyes, que nos hemos vis-

to obligados á citar de memoria, pero de seguro que son sus ideas, y este párrafo que es por sí solo una declaracion entera de derechos, establece mejor de lo que nosotros pudiéramos hacerlo, que en la opinion de este hombre célebre, uno de los que han ejercido mas influencia sobre la gran revolucion de 1789, los derechos del hombre son anteriores y superiores á todas las leyes positivas.

Anteriores, porque tienen su raíz en un orden de cosas que existe antes de la sociedad misma, y que esta ha debido forzosamente reconocer, antes de obtener una razon de ser suficiente á sus propios ojos.

Superiores, porque lo que existia antes del establecimiento de la sociedad, lo que ha servido de base á este establecimiento, no podria, despues de la constitucion del acto social, ponerse en discusion por los que se benefician en este acto; y que toda trasgresion viene á ser del mismo golpe una violacion que permite á los otros asociados, sin distincion, el volver inmediatamente al goce de todos los derechos que tienen de la naturaleza y á los que habian renunciado, pública ó tácitamente, sea interviniendo directamente en el contrato, sea aceptando sus condiciones pues tas por aquellos que habian estipulado antes de su nacimiento.

De donde se sigue que la declaracion de los derechos pertenece á un orden de cosas enteramente independientes de la constitucion. Estos derechos son simplemente porque son y no porque ha agradado á

los autores de la acta constitucional el decretarlos: porque en el caso contrario, seria preciso admitir, lo que es absurdo, que los que los decretaban habian podido igualmente no decretarlos, mucho mas, que los que estén encargados de revisar mas tarde esta constitucion, podrian suprimirlos, y entonces, preguntamos: ¿cómo se podria dar el nombre de *derechos*, al reconocimiento de ciertas facultades que no tomarian su fuerza sino de la mayor ó menor voluntad de los que estuvieran encargados de establecer ó de revisar el pacto fundamental?

Antes de sentir la necesidad de reunirse en sociedad, los hombres obedecian á las leyes individuales, llamadas *leyes de la naturaleza*, porque derivaban únicamente de las necesidades de su ser. Ellos podian ir á donde querian (art. 11), decir todo lo que pensaban (art. 6 y 7), y la constitucion de la sociedad misma, no es mas que la traduccion en hechos del art. 9 que reconoce y proclama el derecho de asociacion y de reunion.

Ahora bien, si remontamos al origen probable de las sociedades humanas, encontraremos que en el estado que ha precedido á su formacion, los hombres aislados tenian derecho á todo, y que por tanto, su accion sobre las cosas que les rodeaban, debia principalmente ejercerse en razon de los goces verdaderos ó supuestos que les prometian.

Los hombres debian, pues, amarse á sí mismos, sobre todo, y no debia haber excepcion á esta ley general, escrita en el fondo de los corazones.

Blancos ó negros, pequeños ó grandes, bien conformados ó deformes, ellos se amaban.

Ellos se amaban y la naturaleza les habia inspirado este primer sentimiento egoista, á fin de que velasen de una manera mas eficaz en la conservacion de su ser y de su especie.

Ellos se amaban, en fin, antes que todo y sobre todo, y esta afeccion les llevaba á vivir en paz con sus semejantes. Pero la debilidad relativa del mayor número, debia entregarlos sin misericordia al antojo de los fuertes: era preciso conjurar este peligro, y el amor que se tenian á sí mismos les aconsejó reunirse en sociedad, á fin de poder oponer la fuerza individual de cada uno, multiplicada por la de todos sus coasociados, á la brutalidad de sus tiranos aislados.

Cada uno, en este nuevo orden de cosas, renunció á los derechos que tenia de la naturaleza, á la posesion de todo, y no se reservó mas que aquellos, cuyo mantenimiento le era indispensable para asegurar la ejecucion del pacto, al que se habian sometido voluntariamente por su entrada en la sociedad nueva.

Entonces los hombres tuvieron dos especies de derechos, que es preciso no confundir: los *derechos naturales* y los *derechos positivos*. Los primeros, que comprenden todas las facultades de que no habian podido despojarse, sin esponerse á un despotismo mil veces peor que aquel contra el que habian protestado ya; y los segundos que provienen únicamente de las leyes promulgadas para velar en los intereses de la

comunidad. Los derechos *otorgados* de la constitucion de 1857, pertenecen á la primera de estas categorías y son así anteriores y superiores á toda ley positiva.

Nosotros no quisieramos decir nada que pudiese en lo mas pequeño lastimar la susceptibilidad de los honorables padrinos de la carta de 1857; pero al estudiar el art. 1.º en que declaran, con ocasion de los derechos del hombre, que *todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la constitucion*; se tiene, pues, razon de concluir que la constitucion que ha *otorgado* estos derechos como un beneficio, podia dispensarse de hacerlo, y así es al menos como lo ha comprendido D. Nicolás Pizarro, en su *Catecismo politico constitucional*, pág. 9, en que despues de haber puesto esta pregunta:

P.—*¿ Que se entiende por derechos del hombre?*

Responde sin pestañar:

R.—*Las facultades cuyo libre ejercicio garantiza la constitucion.*

Lo que equivale á decir que estos derechos no existen sino porque la constitucion se ha dignado garantizarlos; y como en buena lógica, el que otorga tiene igualmente el derecho de no otorgar, se sigue de aquí, que si la constitucion no hubiera garantizado estos derechos, no existirían á los ojos de D. Nicolás Pizarro.

No podríamos por nuestra parte aceptar este estra-

ño modo de argumentar sobre derechos imprescriptibles por su naturaleza. y nos sorprendemos tanto mas de la palabra *otorgar* de que se ha servido la comision de constitucion para espresar estos derechos, cuanto que en la sesion de 10 de Julio de 1856, su relator D. Ponciano Arriaga, teniendo que responder á una observacion de D. Ignacio Ramirez, que sostenia que *el derecho nace de la ley*, habia perfectamente establecido que *los derechos no nacen de la ley, sino que son anteriores á toda ley, y que el hombre nace con ellos.*

No es, pues, á nuestro sen ir, sino por haber reflexionado suficientemente, sobre la verdadera significacion del término de que se servia, por lo que la comision de constitucion ha presentado como *otorgados* por el congreso constituyente, derechos que son únicamente porque son, y que solo por este motivo se imponen á todos por la lógica de su solo poder.

En efecto, *otorgar*, en latin *concedere*, significa segun el diccionario de la Academia española: *ofrecer, estipular ó prometer con autoridad pública, el cumplimiento de alguna cosa.*—Se otorga una gracia, porque se la podria rehusar; y en este sentido, es como en Paris en la sesion de 11 de Junio de 1814, el canciller Dambray, hablando de la carta que Luis XVIII acababa de otorgar á sus súbditos, ha dicho que el rey “en plena posesion de sus derechos hereditarios, no queria sin embargo ejercer la autoridad que tenia de Dios y de sus padres, sino poniendo él mismo los límites de su poder.... y que en consecuencia, des-

plegaba en aquel momento el aparato imponente de la dignidad real, para otorgar á su pueblo el beneficio precioso de una ordenanza de informacion....”
Espresiones desgraciadas en cuanto que confiscaban las libertades de la nacion para hacerlas depender del antojo de un rey, y debian servir de piedra de tropezio, contra la cual irian sucesivamente á chocar y romperse todos los esfuerzos de la rama primogénita de los Borbones, para hacerse popular en medio de las masas.

En una situacion enteramente idéntica á la en que se encontraba Méjico, los autores de la constitucion francesa de 1791, se guardaron bien de otorgar ó de hacer otorgar por el monarca, los derechos que la comision de constitucion de 1857, por el órgano de sus relatores, reconocia como anteriores, y desde luego superiores á toda ley positiva. Ellos hicieron de la declaracion de los derechos del hombre, un capítulo aparte que pusieron á la cabeza de la constitucion, y para hacerle mas imponente todavía, le hicieron preceder el siguiente preámbulo.

Declaracion de los derechos del hombre y del ciudadano.

“Los representantes del pueblo francés, constituidos en asamblea nacional, considerando que la ignorancia, el olvido ú el desprecio de los derechos del hombre, son las solas causas de las desgracias públicas y de la corrupcion de los gobiernos, han resuelto

esponer en una declaracion solemne los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, á fin de que esta declaracion, constantemente presente á todos los miembros del cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes; á fin de que los actos del poder legislativo y los del poder ejecutivo, pudiendo ser á cada instante comparados con el objeto de toda institucion política, sean mas respetados; á fin de que las reclamaciones de los ciudadanos, fundadas en lo de adelante sobre principios sencillos é incontestables, se dirijan siempre al mantenimiento de la constitucion y á la felicidad de todos.

“En consecuencia, la asamblea nacional reconoce y declara, en presencia y bajo los auspicios del Ser Supremo, los siguientes derechos del hombre y del ciudadano, &c.”

Venia despues la declaracion de los derechos compuesta de diez y siete artículos, y en fin, antes de llegar á la constitucion, añadieron esta segunda declaracion, demasiado importante para que pudiéramos pasarla en silencio.

“La asamblea nacional, queriendo establecer la constitucion francesa sobre los principios que acaba de reconocer y declarar, abole irrevocablemente las instituciones que ofendian la libertad y la igualdad de los derechos.

“No hay ya nobles, ni distinciones hereditarias, ni pares, ni distinciones de orden, ni régimen feudal, ni justicias patrimoniales, ni ninguno de los títulos, de-

nominaciones y prerogativas que derivaban de ellos, ni ninguna órden de caballería, ni ninguna de las corporaciones ó decoraciones para las que se exijian pruebas de nobleza, ó que suponian distinciones de nacimiento, ni ninguna otra superioridad mas que la de los funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones.

“No hay ya venta ni herencia de ningun oficio público.

“No hay ya para ninguna parte de la nacion ni para ningun individuo, ningun privilegio ni escepcion al derecho comun de todos los franceses.

“No hay ya gremios, ni corporaciones de profesiones, artes y oficios.

“La ley no reconoce ya votos religiosos ni ningun otro compromiso que fuera contrario á los derechos naturales y á la constitucion.”

Como se ve por este doble preámbulo, esta constitucion no era mas que el desarrollo en ley positiva de los principios reconocidos en la declaracion de los derechos, y como estos son anteriores y superiores á toda ley positiva, se sigue de aquí que en todos los países las constituciones no pueden ser nunca mas que simples efectos que dimanán de causas que les son preexistentes.

Si pues es verdad, físicamente hablando, que el efecto deriva de la causa, la constitucion debia derivarse de los derechos, porque estos contienen aquéllos por la misma razon que la bellota contiene la escoba.

Desde luego debia distinguirse cuidadosamente la declaracion de los derechos, de la constitucion. Aquella debia hacer un cuerpo aparte, y cada uno al leer unos tras otros los diferentes artículos del pacto fundamental, debia poder distinguir á primera vista los principios de que se derivaban.

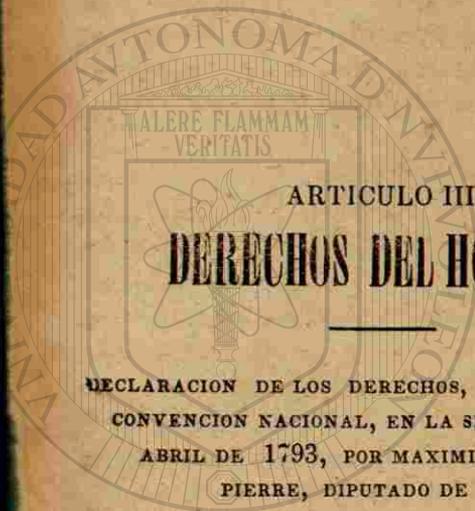
En cuanto á estos principios, hay un escollo sobre el que tocarán, segun la expresion tan exacta de Mirabeau, todas las declaraciones de derechos, es la casi imposibilidad de no meterse al terreno de la legislacion, al menos por máximas generales. La línea de demarcacion es tan estrecha, que se la traspasará siempre, y difícilmente se concebirá una declaracion que no enunciase en cierto modo su aplicacion, puesto que cada uno podria entonces entender á su manera, máximas de que los intereses privados sacarian á su antojo las mas falsas consecuencias.

Ha habido muchas declaraciones de derechos, nosotros daremos la que fué presentada á la convencion nacional en la sesion del 24 de Abril de 1793 por Maximiliano Robespierre, diputado de Paris, no solo porque es la mas completa, sino porque se adapta mejor á las leyes de reforma promulgadas en Veracruz en el mes de Julio de 1859.

UNIVERSIDAD DE VERACRUZ
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

“ALFONSO REYES”

011509



ARTICULO III.
DERECHOS DEL HOMBRE.

DECLARACION DE LOS DERECHOS, PRESENTADA A LA
CONVENCION NACIONAL, EN LA SESION DEL 24 DE
ABRIL DE 1793, POR MAXIMILIANO ROBES
PIERRE, DIPUTADO DE PARIS.

Los representantes del pueblo francés, reunidos en
convencion nacional:

Reconociendo que las leyes humanas que no emanan de las leyes eternas de la justicia y de la razon, no son más que atentados de la ignorancia ó del despotismo contra la humanidad; convencidos de que el olvido y el desprecio de los derechos naturales del hombre, son las solas causas de los crímenes y de las desgracias del mundo;

802110

Han resuelto esponer en una declaracion solemne, estos derechos sagrados é inalienables, á fin de que todos los ciudadanos pudiendo sin cesar comparar los actos del gobierno con el objeto de toda institucion social, no se dejen nunca oprimir y envilecer por la tiranía; á fin de que el pueblo tenga siempre ante los ojos, las bases de su libertad y de su felicidad; los magistrados, la regla de sus deberes; el legislador, el objeto de su mision.

En consecuencia, la convencion nacional proclama á la faz del universo y á los ojos del Legislador inmortal, la siguiente declaracion de los derechos del hombre y del ciudadano.

Art. 1º El objeto de toda asociacion política, es el mantenimiento de los derechos naturales é imprescriptibles del hombre, y el desarrollo de todas sus facultades.

2. Los principales derechos del hombre, son los de proveer á la conservacion de la existencia y la libertad.

3. Estos derechos pertenecen igualmente á todos los hombres, cualquiera que sea la diferencia de sus fuerzas físicas y morales.

La igualdad de los derechos está establecida por la naturaleza; la sociedad, lejos de atacarla, no hace más que garantirla contra el abuso de la fuerza que la hace ilusoria.

4. La libertad es el poder que pertenece al hombre de ejercer á su voluntad todas sus facultades; tie-

ne la justicia por regla, los derechos de otro por límites, la naturaleza por principio, y la ley por salvaguardia.

5. El derecho de reunirse pacíficamente, el derecho de manifestar sus opiniones, sea por medio de la prensa ó de cualquiera otra manera, son consecuencias tan necesarias del principio de la libertad del hombre, que la necesidad de enunciarlas, supone la presencia ó el recuerdo reciente del despotismo.

6. La propiedad es el derecho que tiene cada ciudadano para gozar y disponer á su voluntad, de la porcion de bienes que le está garantida por la ley.

7. El derecho de propiedad está limitado, como todos los otros, por la obligacion de respetar los derechos de otro.

8. No puede perjudicar ni á la seguridad, ni á la libertad, ni á la existencia, ni á la propiedad de nuestros semejantes.

9. Todo tráfico que viola este principio es esencialmente ilícito é inmoral.

10. La sociedad está obligada á proveer á la subsistencia de todos sus miembros, sea procurándoles trabajo, sea asegurando los medios de existir á los que no se hallan en estado de trabajar.

11. Los socorros indispensables á aquel que le falta lo necesario, son una deuda de aquel que posee lo superfluo. Pertenece á la ley el determinar la manera con que debe pagarse esta deuda.

12. Los ciudadanos cuyas rentas no excedan á lo

que es necesario á la subsistencia, están dispensados de contribuir á los gastos públicos; los otros deben soportarlos progresivamente, segun la estension de su fortuna.

13. La sociedad debe favorecer con todo su poder los progresos de la razon pública, y poner la instruccion al alcance de todos los ciudadanos.

14. *El pueblo es el soberano*; el gobierno es su obra y su propiedad; los funcionarios públicos son sus encargados.

El pueblo puede, cuando le agrade, cambiar su gobierno, y deponer sus mandatarios.

15. La ley es la espresion libre y solemne de la voluntad del pueblo.

16. La ley debe ser igual para todos.

17. La ley no puede prohibir mas que lo que es nocivo á la sociedad; no puede mandar mas que lo que le es útil.

18. Toda ley que viola los derechos imprescriptibles del hombre, es esencialmente injusta y tiránica; no es ley.

19. En todo Estado libre, la ley debe sobre todo defender la libertad pública é individual contra la autoridad de los que gobiernan.

Toda institucion que no supone al pueblo *bueno* y al magistrado *corruptible*, es viciosa.

20. Ninguna porcion del pueblo puede ejercer el poder del pueblo entero; pero el voto que ofrece debe ser respetado como el voto de una porcion del pueblo, que debe concurrir á formar la voluntad general. Cada seccion del soberano reunida, debe gozar del

derecho de expresar su voluntad con una entera libertad; es esencialmente independiente de todas las autoridades constituidas, y dueña de arreglar su policía y sus deliberaciones.

21. Todos los ciudadanos son admisibles á todas las funciones públicas, sin ninguna otra distincion mas que la de las virtudes y de los talentos, sin ningun otro título mas que la confianza del pueblo.

22. Todos los ciudadanos tienen un derecho igual para concurrir al nombramiento de los mandatarios del pueblo y á la formacion de la ley.

23. Para que estos derechos no sean ilusorios y la igualdad quimérica, la sociedad debe asalariar á los funcionarios públicos, y hacer de manera que los ciudadanos que viven de su trabajo puedan asistir á las asambleas públicas donde la ley los llama, sin comprometer su existencia ni la de su familia.

24. Todo ciudadano debe obedecer religiosamente á los magistrados y á los agentes del gobierno cuando son los órganos ó los ejecutores de la ley.

25. Pero todo acto contra la libertad, contra la seguridad ó contra la propiedad de un hombre, ejercido por cualquiera que sea, aun en nombre de la ley fuera de los casos determinados por ella, y de las formas que prescribe, es arbitrario y nulo, el mismo respeto de la ley prohíbe someterse á él; y si se quiere ejecutarle por la violencia, es permitido rechazarlo por la fuerza.

26. El derecho de presentar peticiones á los de-

positarios de la autoridad pública, pertenece á todo individuo; aquellos á quienes son dirigidas deben determinar sobre los puntos que hacen su objeto; pero no pueden nunca estorbar, restringir ni condenar su ejercicio.

27. La resistencia á la opresion es la consecuencia de los otros derechos del hombre y del ciudadano.

28. Hay opresion contra el cuerpo social, cuando uno solo de sus miembros es oprimido.

Hay opresion contra cada miembro del cuerpo social, cuando el cuerpo social es oprimido.

29. Cuando el gobierno viola los derechos del pueblo, la insurreccion es para el pueblo y para cada porcion del pueblo, el mas sagrado de los derechos y el mas indispensable de los deberes.

30. Cuando la garantía social falta á un ciudadano, vuelve al derecho natural de defender él mismo todos sus derechos.

31. En uno y otro caso, sujetar á formas legales la resistencia á la opresion, es el último refinamiento de la tiranía.

32. Las funciones públicas no pueden ser consideradas como distinciones, ni como recompensas, sino como deberes públicos.

33. Los delitos de los mandatarios del pueblo deben ser severa y fácilmente castigados. Ninguno tiene el derecho de pretender ser mas inviolable que los otros ciudadanos.

34. El pueblo tiene el derecho de conocer todas

las operaciones de sus mandatarios; deben darle una cuenta fiel de su manejo, y sufrir su juicio con respeto.

35. Los hombres de todos los países son hermanos y los diferentes pueblos deben ayudarse entre sí, según su poder, como los ciudadanos del mismo Estado.

36. El que oprime á una sola nacion se declara enemigo de todas.

37. Los que hacen la guerra á un pueblo para detener los progresos de la libertad y aniquilar los derechos del hombre, deben ser perseguidos en todas partes, no como enemigos ordinarios, sino como asesinos y como bandidos rebeldes.

38. Los reyes, los aristócratas, los tiranos, cualesquiera que sean, son esclavos rebeldes contra el soberano de la tierra que es el género humano, y contra el legislador del universo que es la naturaleza.

Robespierre bajó de la tribuna al ruido de los aplausos unánimes de los miembros de la convencion nacional y del pueblo de las tribunas.

ARTICULO IV.

DEBERES DEL HOMBRE.

El deber es una accion humana exactamente conforme con las leyes que nos imponen su obligacion.

Puesto esto, diremos desde luego, que los hombres están sometidos á dos especies de deberes diferentes.

La primera no se refiere mas que á ellos mismos, la segunda, resulta de los compromisos que contraen como miembros de la sociedad.

Los deberes de los hombres con relacion á ellos mismos, dimanen directa é indirectamente del amor que se tienen, amor de que hemos hablado mas arriba, que les obliga no solo á hacer lo posible para conservarse, sin que esta conservacion pueda perjudicar á las leyes de la sociedad y de la sociabilidad, sino aun á colocarse en situacion de adquirir toda la dicha que les es permitido esperar.

las operaciones de sus mandatarios; deben darle una cuenta fiel de su manejo, y sufrir su juicio con respeto.

35. Los hombres de todos los países son hermanos y los diferentes pueblos deben ayudarse entre sí, según su poder, como los ciudadanos del mismo Estado.

36. El que oprime á una sola nacion se declara enemigo de todas.

37. Los que hacen la guerra á un pueblo para detener los progresos de la libertad y aniquilar los derechos del hombre, deben ser perseguidos en todas partes, no como enemigos ordinarios, sino como asesinos y como bandidos rebeldes.

38. Los reyes, los aristócratas, los tiranos, cualesquiera que sean, son esclavos rebeldes contra el soberano de la tierra que es el género humano, y contra el legislador del universo que es la naturaleza.

Robespierre bajó de la tribuna al ruido de los aplausos unánimes de los miembros de la convencion nacional y del pueblo de las tribunas.

ARTICULO IV.

DEBERES DEL HOMBRE.

El deber es una accion humana exactamente conforme con las leyes que nos imponen su obligacion.

Puesto esto, diremos desde luego, que los hombres están sometidos á dos especies de deberes diferentes.

La primera no se refiere mas que á ellos mismos, la segunda, resulta de los compromisos que contraen como miembros de la sociedad.

Los deberes de los hombres con relacion á ellos mismos, dimanen directa é indirectamente del amor que se tienen, amor de que hemos hablado mas arriba, que les obliga no solo á hacer lo posible para conservarse, sin que esta conservacion pueda perjudicar á las leyes de la sociedad y de la sociabilidad, sino aun á colocarse en situacion de adquirir toda la dicha que les es permitido esperar.

En cuanto á sus deberes con relacion á otros, generalmente se dividen en dos clases, de las que la primera, comprede los deberes que están únicamente fundados sobre las obligaciones mútuas, y la segunda, sobre los que suponen algun establecimiento humano; sea que los mismos hombres lo hayan formado, sea que lo hayan simplemente adoptado; es decir, una situacion en que se está colocado á consecuencia de algun acto humano, ya sea al nacer, ó despues de haber nacido; como en la que se encuentra un padre y un hijo, el uno con relacion al otro; un marido y su muger; el gobierno y los ciudadanos.

Los primeros deberes son de tal naturaleza, que todos deben practicarlos para con sus semejantes, en lugar que los últimos no obligan sino con relacion á ciertas personas, en razon de ciertas condiciones, ó á consecuencia de cierta situacion. Esta es la razon porque, á fin de hacernos comprender, llamaremos á estos, *deberes condicionales*, y á los otros, *deberes absolutos*.

El primer deber absoluto, ó de cada uno para con la humanidad entera, es el no hacer mal á nadie. Este es el deber mas general: porque cada uno puede exijirlo de su semejante y debe practicarlo solo por ser hombre; este es tambien el mas fácil, pues consiste simplemente en abstenerse de obrar, lo que cuesta poco, á menos que no se haya entregado sin retentiva á pasiones violentas que resisten á las mas vivas luces de la razon; es, en fin, el mas necesario; porque sin la práctica de tal deber, no podría haber

sociedad entre los hombres. De este deber se deriva la necesidad de reparar el mal, el daño y el perjuicio que se haya causado á otro.

El segundo deber absoluto de los hombres, consiste en que cada uno debe estimar y tratar á los otros como otros tantos seres que le son por naturaleza iguales, es decir, que son tan hombres como él, porque aquí se trata de una igualdad natural y moral.

El tercer deber general y absoluto de los hombres, considerados como miembros de la sociedad, es que cada uno debe contribuir, por su puesto en razon de sus recursos, á la felicidad de otro. Se puede ayudar á la felicidad de otro de una infinidad de maneras diferentes. Se tiene aun que llenar deberes que sin ser absolutamente necesarios para la conservacion del género humano, sirven sin embargo, para hacerla mas dulce y mas dichosa: tales son los deberes de la compasion, de la liberalidad, de la beneficencia, del reconocimiento, de la hospitalidad; en una palabra, todo lo que de ordinario se comprende bajo el nombre de humanidad ó caridad en oposicion á la justicia rigurosa cuyos deberes están á menudo fundados sobre alguna convencion. Pero es preciso observar que en una necesidad estrema, el derecho imperfecto que dan las leyes de la caridad, se cambia en derecho perfecto, y se puede entonces imponer por la fuerza lo que fuera de tal caso, deberia dejarse á la conciencia y al honor de cada uno.

Los deberes condicionales de los hombres hácia sus

semejantes, se componen de todos aquellos en que se contrae por sí mismo con los otros por compromisos voluntarios espresos ó tácitos. El deber general que la ley natural prescribe aquí es que cada uno cumpla inviolablemente su palabra, ó que efectúe aquello á que se ha comprometido por promesa ó por convencion.

Se debe tambien considerar como una máxima inviolable de deber, el no engañar á nadie con sus palabras ni ningún otro signo establecido para espresar nuestros pensamientos; lo que implica que en todo y para todo la veracidad es necesaria; la mentira, vituperable; y las intenciones mentales, criminales.

En cuanto á los que resultan de la propiedad, se les puede resumir de esta manera: cada uno está indispensablemente obligado hácia cualquiera otro, á dejarle gozar pacíficamente de sus bienes, á no dañárselos ni atraérselos á sí por violencia ó por fraude. Por esto son prohibidos el hurto, el robo, la rapiña, las estorciones y generalmente todos los crímenes ó delitos que puedan atacar los derechos que cada uno tiene sobre lo que posee; y á mas, en el caso en que los bienes de otro hayan caído en nuestras manos, sin que haya mala fé de nuestra parte, debemos en cuanto podamos, hacer de manera que la cosa vuelva á su legítimo poseedor.

En fin, los deberes recíprocos son los que resultan de la familia y del estado doméstico: comenzaremos por el matrimonio que es para nosotros el plantel del género humano.

El objeto de esta estrecha union, exige que el hombre y la muger participen de los mismos sentimientos de afeccion, y soporten igualmente los bienes y los males que les acontezcan; la educacion de sus hijos y los cuidados de los negocios domésticos; que se consuelen y alivien en sus desgracias; que tengan una condescendencia y una deferencia mútua del uno hácia el otro; en una palabra, que hagan todo lo que pueda asegurar y perpetuar su felicidad comuo, ó endulzar la amargura de un himeneo algunas veces mal ajustado.

Del matrimonio vienen los hijos: de aquí nacen una multitud de deberes recíprocos entre los padres y las madres, y sus hijos. Un padre y una madre deben alimentar y mantener á sus hijos con igualdad, y tan cómodamente quanto les sea posible hacerlo: deben formar el cuerpo y el espíritu de ellos sin preferencia ninguna, por una educacion que los haga á la vez útiles á su patria, honrados y de buenas costumbres, deben tambien guiarlos desde sus primeros años en la vida, dirijiendo sus facultades nacientes hácia profesion honesta y conveniente que los ponga en posesion de bastarse á sí mismos, establecerlos y adelantar su fortuna en razon de los medios de que disponen, &c.

Los hijos, por su parte, tienen el deber de amar, honrar y respetar á sus padres hácia los que tienen tan grandes obligaciones: deben obedecerles con alegría, hacerles naturalmente todos los pequeños servi-

cios de que son capaces en su infancia, asistirlos mas tarde, si se encuentran necesitados ó incapaces de ganar ellos mismos su vida, tomar sus avisos y consejos en todos los negocios importantes sobre los que han adquirido las luces de su esperiencia, en fin, soportar con paciencia su mal humor y los defectos que puedan tener &c.

En cuanto á los deberes recíprocos de los amos y de los criados, de los que están obligados á servir á los otros para ganar su vida y de los que tienen los medios de hacerse servir; estos deberes implican en los que sirven el respeto, la fidelidad, la obediencia á los mandatos que no tienen nada de malos ni de injustos en si mismos, lo que se sobrentiende siempre al hablar de la obediencia que deben los inferiores á su superior, porque es evidente que si este mandara un crimen, el inferior no podría de ningun modo estar obligado á obedecerle &c. En cambio de estos servicios el amo que se ocupa debe alimentarlos convenientemente; proporcionarles todo lo que pueda serles necesario, sea para mantener su buena salud, sea para cuidarse en caso de enfermedad, y en fin, tener en cuenta sus fuerzas y su aptitud natural, á fin de no exijir nunca de ellos trabajos que no puedan soportar.

ARTICULO V.

DEBERES DEL HOMBRE.

HASTA aquí no hemos considerado los deberes de los hombres reunidos en sociedad, sino bajo el triple aspecto, cuya naturaleza y empeños recíprocos hemos examinado antes. Pero al formar cuerpos políticos, los hombres han dividido forzosamente la humanidad en administradores y administrados; todos los que tienen respectivamente deberes de cumplir unos hácia otros, y no habríamos cumplido mas que la mitad de la tarea que nos hemos impuesto al comenzar este estudio, si no aprovechásemos la circunstancia para esplicarnos completamente con relacion á estos nuevos deberes.

Por mas que hemos buscado en la constitucion de 1857, no hemos encontrado nada relativo á los debe-

cios de que son capaces en su infancia, asistirlos mas tarde, si se encuentran necesitados ó incapaces de ganar ellos mismos su vida, tomar sus avisos y consejos en todos los negocios importantes sobre los que han adquirido las luces de su esperiencia, en fin, soportar con paciencia su mal humor y los defectos que puedan tener &c.

En cuanto á los deberes recíprocos de los amos y de los criados, de los que están obligados á servir á los otros para ganar su vida y de los que tienen los medios de hacerse servir; estos deberes implican en los que sirven el respeto, la fidelidad, la obediencia á los mandatos que no tienen nada de malos ni de injustos en si mismos, lo que se sobrentiende siempre al hablar de la obediencia que deben los inferiores á su superior, porque es evidente que si este mandara un crimen, el inferior no podría de ningun modo estar obligado á obedecerle &c. En cambio de estos servicios el amo que se ocupa debe alimentarlos convenientemente; proporcionarles todo lo que pueda serles necesario, sea para mantener su buena salud, sea para cuidarse en caso de enfermedad, y en fin, tener en cuenta sus fuerzas y su aptitud natural, á fin de no exijir nunca de ellos trabajos que no puedan soportar.

ARTICULO V.

DEBERES DEL HOMBRE.

HASTA aquí no hemos considerado los deberes de los hombres reunidos en sociedad, sino bajo el triple aspecto, cuya naturaleza y empeños recíprocos hemos examinado antes. Pero al formar cuerpos políticos, los hombres han dividido forzosamente la humanidad en administradores y administrados; todos los que tienen respectivamente deberes de cumplir unos hácia otros, y no habríamos cumplido mas que la mitad de la tarea que nos hemos impuesto al comenzar este estudio, si no aprovechásemos la circunstancia para esplicarnos completamente con relacion á estos nuevos deberes.

Por mas que hemos buscado en la constitucion de 1857, no hemos encontrado nada relativo á los debe-

res de los administradores y de los administrados, considerados unos y otros únicamente como tales; la ocasion era bella, sin embargo, y con un sentimiento mezclado á la vez, de pena y de admiracion, despues de los 11 artículos, destinados á estampar la enumeracion de los derechos *otorgados* al país, por la munificencia de la comision de constitucion, no hemos visto la suma correspondiente de deberes, resultado de cada uno de ellos, establecida de tal manera que los dos se confundiesen, y que á la simple lectura, cada uno pudiera comprender cómo los deberes cumplidos engendran derechos, ó si se quiere mejor, cómo ciertos derechos nacen de los deberes cumplidos.

El carácter general del pacto de 1857, tal como es, es un carácter negativo, es decir, tal como debia producirlo, y lo produjo en efecto, una reunion de hombres animados de las mejores intenciones; pero que no comprendiendo la opresion sino por los medios de que se habian servido hasta entonces para oprimir á las masas y tenerlas bajo el yugo, no conocian otros medios para tener razon de los privilegios monstruosos del ejército y del clero, que el tomarlos cuerpo á cuerpo y derribarlos. Era, como el mismo plan de Ayutla, una verdadera insurreccion hecha en nombre de los intereses generales de la República, contra lo que hubiera podido servir directa ó indirectamente de punto de partida para volver al despotismo estúpido del general Santa-Anna, y como tal, inquietándose

muy poco de los principios en cuyo nombre combatian un despotismo que era preciso antes de todo perseguir hasta sus últimos atrincheramientos; era una insurreccion de individuos, y no ocupándose como tal, sino del individuo, y de ningun modo de la sociedad; era una insurreccion, en fin, y como tal, no pensando mas que en el presente y de ningun modo en la generacion del porvenir. El congreso constituyente de 1856-1857, no fué pues, para decirlo todo en una palabra, mas que el intérprete fiel de los sentimientos tod via mal definidos que agitaban el país en todos sentidos y habian producido el movimiento reformador de Ayutla. Sin embargo, ¿por qué no confesarlo? á despecho de una situacion que hacia que muchos diputados fueran en cierta manera á ciegas y dieran su voto á exigencias de las que no comprendian bien todo el alcance, la mision principal del congreso, en su calidad de constituyente, era establecer francamente un principio *socializador*, queremos decir, un principio positivo. E no lo hizo, lejos de esto, sentó un principio que no puede nunca ser mas que negativo cuando está solo, el del derecho individual; un principio en virtud del cual un solo hombre puede oponer su derecho á toda una sociedad. Resultó de aquí que mas tarde, cuando se trató de destruir tantos abusos de toda especie á que daban lugar los fueros eclesiásticos por ejemplo, el congreso, para mostrarse en cuanto era posible, consecuente con los principios generales de libertad que él mismo habia

sentado en los once primeros artículos de la constitucion, comenzó por tratar de igual á igual con el clero, adoptando sin exámen la ley de 25 de Junio de 1856; despues, estrechado por la insurreccion de este mismo clero que no se habia atrevido á herir de frente y que ya se servia de las mismas riquezas, cuyo manejo se le habia tan generosamente dado, para pagar la rebelion de los gefes del ejército y demostrar al menos previsor, el error en que babian caido los padres de la patria, acabó por ser inconsecuente, y se miedo de los clérigos ó del infierno, rechazó la libertad de conciencia, contenida en principio, de una manera mas que modesta en el art. 15 del proyecto de constitucion, y entregó de nuevo el país á la influencia nefasta de las sotanas.

Supongamos ahora que en lugar de estos 11 artículos, otorgados casi como una gracia, el congreso hubiera marchado francamente en la línea que le trazaba la primera parte del art. 111: *En la República todos nacen libres*, y hubiera sostenido esta libertad, *proclamando* en alta é inteligible voz, el principio abstracto que fué en todo tiempo, como lo atestigua la historia, el origen de las organizaciones sociales, por variadas que hayan sido en su objeto y sus actos, á saber: *todo derecho emana de un deber*; ¡cuán diferentes hubieran sido los resultados que se habrian obtenido! Entonces, en lugar de esa ley bastarda de 25 de Junio, que en el fondo no remediaba nada, puesto que al decretar como medida gubernamental

la venta obligatoria de todas las propiedades del clero, le abandonaba la propiedad plena y entera de un capital de que habia ya abusado tanto en lo pasado, y de que iba pronto á abusar de nuevo, asalariando algunos soldadones sin entrañas, como los Miramones y los Márquez, derramando la sangre á torrentes hace tres años y medio, por el mantenimiento de ciertas prerogativas tan opuestas al espíritu, como á la letra de la constitucion; se habria decretado de un golpe la libertad de conciencia, reclamada con tanta energía en esa misma sesion de 1856, por los Sres. Mata, Gamboa, Zarco, D. Ponciano Arriaga, Villalobos, &c.; la abolicion de los votos é inmediata nacionalizacion de todas las propiedades eclesiásticas.— Entonces se habria preguntado á los propietarios, cualesquiera que fuesen, qué deberes habian hasta allí cumplido los clérigos; qué deberes cumplian todavia los frailes.— Se habrian abierto las epístolas de San Pablo á los corintios, se hubiera leído en ellas que la moral de Cristo se resumia en una sola palabra, la *caridad*; que esta caridad debe ser *dulce, paciente, sin ambicion como sin orgullo*, y se les hubiera probado que hay toda la distancia que separa el mundo antiguo del nuevo, entre las prescripciones del Evangelio y la soberbia de los ministros de la Iglesia, que desde el tiempo de Pablo de Samosata, ya atraia el desprecio de los infieles sobre los misterios inefables de una religion, cuya admirable sencillez no podian comprender los espíritus groseros.— Se habrian abier-

to las obras de Orígenes y de todos los Padres de la Iglesia, y se habria leido que so pretesto de que el que predica debe vivir del Evangelio, era preciso que los sacerdotes no empleasen en su uso personal, mas de lo que se da á los desgraciados que tienen hambre y sed, es decir, *con que satisfacer las exigencias de la exacta alimentacioo y del vestido necesario*, y se les hubiera establecido con las pruebas en la mano, como San Hilario lo hizo respecto de los sacerdotes de su siglo, que ellos *hacian un Dios de su vientre, y de su santo ministerio un comercio vergonzoso*; se habrian abierto, en fin, las decisiones de los concilios, y se habria leido que las propiedades llamadas indebidamente propiedades de la Iglesia, eran en realidad propiedades de los pobres; y se les hubiera probado con todas las disposiciones inútilmente tomadas para impedir la dilapidacion de estos bienes, que los mismos obispos no habian retrocedido nunca ante ninguna infamia, para apoderarse de las ofrendas, cuya administracion habia sido colocada bajo la custodia de su honor; y ante tantas pruebas multiplicadas de orgullo, de simonía y de abusos de confianza, se habria respondido á los que no habian cumplido jamas con sus deberes, que ellos no tenian tampoco ningun derecho para reclamar.

No es esto todo: al comenzar la discusion por estas palabras, se habria sido arrastrado por la lógica de la situacion, á un terreno rico en conocimientos útiles. Para definir exactamente los derechos de los

altos funcionarios del gobierno, habria sido necesario definir préviamente sus deberes. Así, para citar un ejemplo, á propósito de las facultades concedidas al poder ejecutivo, facultades que ocupan en la constitucion 14 artículos, la primera cuestion que á nuestro juicio habia que poner, debia tener por objeto el preguntarse cuáles eran sus deberes; y á fin de saber con esactitud á qué atenerse sobre estos, se hubiera estado en la obligacion de determinar desde luego, el objeto que los hombres se han propuesto al reunirse en sociedad. Desgraciadamente el congreso no siguió esta marcha. No repetiremos lo que de aquí se ha seguido; pero al terminar, no pedíamos insirtir demasiado sobre lo que arriba hemos dicho. Los derechos nacen de los deberes, y recíprocamente, los deberes nacen de los derechos. Unos y otros son anteriores y superiores á toda ley positiva. Es preciso defender enérgicamente los primeros, y cumplir con fidelidad los segundos, porque el deber sin el derecho es la esclavitud, y el derecho sin el deber es la anarquía.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
CENTRO GENERAL DE BIBLIOTECAS

VALOR POLITICO Y SOCIAL

DE ESTAS DOS PALABRAS:

DERECHOS Y DEB

§ I.

DERECHOS.

P.—¿Qué se entiende por estas palabras; los derechos del hombre?

R.—Se entiende ciertos derechos que son por su naturaleza anteriores á la existencia misma de la sociedad.

P.—¿Por qué se dice que esos derechos son anteriores á la existencia de la sociedad?

R.—Porque habiendo creado la naturaleza á todos los hombres libres é iguales, estos nacen con derechos imprescriptibles é inenagenables que derivan de las necesidades mismas de su ser, que los poseen en virtud

de su solo nacimiento; y que al contrario, la sociedad es su obra. En consecuencia, es claro que esta sociedad formada por ellos no podría tener ninguna acción sobre cosas que le son anteriores y se mueven en una esfera de acción independiente de la suya.

P.—¿Cómo se prueba que esos derechos son independientes de la acción de la sociedad?

R.—Porque el acto que constituye una sociedad es un verdadero contrato en el cual intervienen directa ó indirectamente todos los que son llamados á hacer parte de ella; que nadie puede intervenir en este acto, sino en su nombre ó en el nombre de los que le han dado espresamente mandato *ad hoc*; que aun en estas condiciones, ninguna generación puede comprometer definitivamente su porvenir, todavía menos el de sus hijos, y que hasta entonces con una sola cláusula leonina para anular todo lo que hubiera sido hecho, y volver á cada uno la libertad que ha recibido de la naturaleza.

P.—¿Por qué decís que una generación no puede nunca comprometer definitivamente su porvenir?

R.—Porque siendo la voluntad la única prueba de la soberanía que el hombre posee sobre sí mismo, ninguno podría estar obligado á no querer mas que una vez, porque solo la esperiencia puede demostrarle lo que hay á menudo de contrario á sus derechos en ciertas instituciones que la parecían antes tan justas como naturales.

P.—¿Cómo es un contrato la sociedad?

R.—Porque en el estado de pura naturaleza, no hay ni podía haber ley. La sociedad ha tenido por objeto imponer los límites de lo tuyo y de lo mio, á lo que hasta entonces no habia dependido sino de la fuerza. Pero para llegar á ese resultado, ha sido necesario desde luego reunirse, despues hacer constar el hecho de que se trataba, discutir, entenderse; y es el resultado de este acuerdo, lo que en definitiva ha formado el contrato social.

P.—¿Por qué en el estado de pura naturaleza no se han sometido los hombres á ninguna ley?

R.—Porque la ley no puede ser mas que el resultado de un acuerdo que interviene entre mas ó menos individuos. Pero para obtener este acuerdo, es preciso desde luego que haya reunion, por consiguiente, donde no habia reunion no podia tampoco haber acuerdo, ni por tanto ley.

P.—¿Cuáles debieron ser las bases de las primeras convenciones sociales?

R.—Las primeras convenciones sociales han debido necesariamente encerrarse en los límites estrechos del interés y del amor que los contrayentes se tenían á sí mismos.

P.—¿De dónde provenia este afecto puramente egoista?

R.—De un sentimiento íntimo grabado en el fondo de los corazones por la naturaleza misma, para obligar á los hombres á velar de una manera mas eficaz en la conservacion de su ser y de su especie.

P.—¿Por qué han debido encerrarse las primeras convenciones en la estrecha estension de estos límites?

R.—Porque, por una parte, no se estipula nunca sino en razon de las necesidades que se experimentan, y por otra, nadie puede contratar legitimamente sino sobre lo que le pertenece en propiedad. Luego en esos tiempos remotos las necesidades eran poco numerosas, y el porvenir no ha pertenecido nunca á ninguno de los que despues han pretendido encerrarlo en los límites de una constitucion. En ese supuesto, el contrato debia limitarse á las necesidades del momento y abandonar el porvenir á las generaciones futuras.

P.—¿En qué pues debieron consistir esas primeras convenciones?

R.—En proveer á la tranquilidad publica, y aumentar la suma de goces de cada uno de los asociados, asegurándoles con la libertad, la posesion pacífica del fruto de su trabajo.

P.—¿Cómo pueden los hombres llegar á este resultado?

R.—Renunciando individualmente á lo que habia de muy absoluto en los derechos que habian recibido todos igualmente de la naturaleza, á la posesion de todo, para no conservar de esos derechos, sino los que les eran indispensables para asegurar la estricta ejecucion del pacto social.

P.—¿Cómo se hizo esta renuncia?

R.—Por medio del pacto que acabamos de hablar.

P.—¿Qué debía contener ese pacto?

R.—Ese pacto debía contener la definición, y en consecuencia el reconocimiento claro y preciso de los diferentes derechos de cada uno de los asociados.

P.—¿Hubo pues entosces muchas especies de derechos?

R.—No las hubo sino de dos clases; los derechos naturales y los derechos positivos.

P.—¿Qué se entiende por derechos naturales?

R.—Se entiende por estas palabras, todos los derechos cuyo abandono habia tenido por consecuencia rigorosa destruir la libertad individual, sometiendo los contrayentes á la disposicion personal del cuerpo social.

P.—¿Qué llaman derecho positivo?

R.—Se designan bajo este nombre, los que son el resultado de las convenciones particulares pasadas entre los hombres. Estos derechos siguen en las variaciones que sufren, la suerte de las convenciones de donde emanan, y por este motivo no tienen fuerza sino mientras existen las instituciones que las han establecido.

P.—¿Cuáles son los derechos naturales de los hombres?

R.—Los derechos naturales de los hombres son en primer lugar los que tienen únicamente por su nacimiento y sobre los cuales la ley positiva no podría nunca tener imperio: tales son la ley de su ho-

nor y de su vida, la libertad de sus opiniones, la disposicion entera de su persona y de sus facultades, la comunicacion de sus pensamientos por todos los medios posibles, la investigacion de su bienestar y la resistencia á la opresion.

P.—¿Cuáles son los límites impuestos al ejercicio de estos derechos?

R.—La ejecucion de estos derechos no tiene otros límites que los que aseguran el goce de ellos á los otros miembros de la sociedad.

P.—¿Cuáles son los otros derechos que los hombres se han reservado reuniéndose en sociedad?

R.—Todos los derechos sin escepcion, por medio de los cuales puede manifestarse la libertad, bajo el punto de vista físico, como bajo el punto de vista moral; y como no podría haber allí libertad á medias, resulta que esos derechos son solidarios los unos de los otros; es decir, que no se podría violar uno solo de ellos sin violarlos todos al mismo tiempo. Así la libertad de emitir su pensamiento y la libertad de conciencia son solidarias la una y la otra de la libertad de pensar, porque son la consecuencia natural y lógica de ella; la libertad de reunion es solidaria de la libertad de asociacion, porque la sociedad misma es el producto de esta doble libertad; y así sucesivamente hasta el derecho de discutir y de consentir libremente el asiento del impuesto.

P.—¿Pueden los hombres en ciertos casos enagenar una parte de sus derechos?

R.—Los hombres no pueden en ningún caso enajenar ninguna parte de sus derechos: no deben aun nunca permitir á la autoridad ponerlos en cuestion.

P.—¿Por qué?

R.—Porque los hombres aislada ó colectivamente no pueden nunca tener poder real sino sobre las cosas que dependen de su voluntad; es así que los derechos de que hablamos son inherentes á la naturaleza misma de los hombres, estos no pueden hacer que no sean; luego son independientes de su voluntad.

Ademas, admitiendo aun, lo que seria absurdo, que se encontrara por imposible una generacion bastante olvidadiza de lo que se debe á sí misma para ofrecer como víctima resignada su cabeza al yugo vergonzoso de la tiranía, el acto por medio del cual ella hubiera cometido esta bajeza, seria nulo de pleno derecho, no solamente por haber dispuesto sin autorizacion de la suerte de las generaciones venideras, sino porque este abandono no podria ser considerado sino como el resultado de un momento de locura, y que allí donde una de las partes contrayentes no gozase de todas sus facultades intelectuales, no podria haber un acto sério.

P.—¿De qué manera deben ser reservados esos derechos en la carta fundamental de una nacion?

R.—En una declaracion solemne puesta á la cabeza de la constitucion del país.

P.—¿Por qué es necesario insertarlas en una declaracion aparte y no en la constitucion misma?

R.—Porque esos derechos son, en cuanto á derechos, anteriores y superiores á toda constitucion, y que esta debe lógicamente derivar de aquellos, y no aquellos de esta.

En el caso contrario, es decir, si los derechos, como lo han pensado los constituyentes de 1856-1857, debieran hacer parte de la constitucion, resultaria de aquí, que ellos no tendrían otra fuerza que la que sacaran de una carta cuya esencia es la movilidad: por consiguiente, habria absorcion completa de los derechos del ciudadano por el cuerpo social, lo que equivaldria á la negacion entera de esos derechos, porque desde el momento en que la sociedad tuviera el derecho de *otorgar*, tendria igualmente el de no otorgar, mas aun, tendria el de retirar las concesiones hechas por un congreso anterior, y la libertad desapareceria así para dar lugar al yugo mas embrutecedor que haya deshonrado alguna vez á la humanidad.

§ II.

DEBERES.

P.—¿Qué se entiende por estas palabras: los deberes del hombre.

R.—Se entiende las acciones humanas exactamente conformes con las leyes que nos imponen su obligación.

P.—¿Cuántos deberes diferentes tiene el hombre que cumplir?

R.—El hombre tiene dos deberes diferentes que cumplir.

P.—¿Cuáles son esos deberes?

R.—El primero se refiere á sí mismo, y el segundo á la sociedad de que es miembro.

P.—¿Cuáles son los deberes del hombre con relacion á sí mismo?

R.—Estos deberes son de dos clases.

Debe 1.º, velar tanto como le sea posible en su conservacion personal, sin causar por eso perjuicio á las leyes ó á lo que debe á los otros hombres en calidad de ser social.

2.º Hacer de manera que adquiera toda la suma de dicha y de goces que le es permitido alcanzar.

P.—¿De dónde proceden estos deberes puramente personales?

R.—Estos dos deberes proceden directa é inmediatamente del amor que la naturaleza ha colocado en el fondo de nuestros corazones, por todo lo que tiene relacion con nosotros mismos.

P.—¿Cuáles son los deberes del hombre respecto de la sociedad?

R.—Estos deberes se dividen generalmente en dos clases, la primera de las cuales comprende los que están únicamente fundados en las obligaciones mútuas de hombre á hombre; y la segunda, los que suponen algun establecimiento humano.

P.—¿Qué se entiende por estas palabras: un establecimiento humano?

R.—Se entiende una situacion cualquiera, en la cual se está colocado á consecuencia de algun acto humano, tal como aquella en que se hallan un padre y sus hijos, un marido y su muger, el gobierno y los ciudadanos.

P.—¿Que diferencia hay entre esas dos clases de deberes?

R.—Hay una diferencia que resulta de la naturaleza misma de las obligaciones de que se trata. Las primeras son tales, que cada cual debe practicarlas hácia sus semejantes, mientras que las últimas no

obligan sino con relacion á ciertas personas y en ciertas situaciones.

P.—¿Cómo se debe entonces designarlas á fin de no confundirlas?

R.—Se designan generalmente las primeras bajo el nombre de *deberes absolutos* y las segundas bajo el de *deberes condicionales*.

P.—¿En qué consisten los deberes absolutos?

R.—Los deberes absolutos de los hombres, aquellos á los cuales cada uno está obligado respecto á sus semejantes, consiste en no causar ningun mal, ningun perjuicio á nadie; en estimar, al contrario, en tratar á los que nos son estraños como otros tantos seres que son naturalmente iguales á nosotros, y en contribuir, en cuanto nos sea posible, á su comodidad y á su bienestar.

P.—¿Cuál es el motivo de esta última obligacion?

R.—Es que el hombre reunido en sociedad, no es responsable á su conciencia solamente del mal que causa; lo es tambien del bien que podria hacer y no hace, sin embargo. La sociedad no ha sido instituida sino para aumentar por todos los medios que están al alcance del hombre, la suma de goces de cada uno de los asociados, haciendo converger hácia ese fin todos los recursos de que disponen individualmente los asociados. En consecuencia, la regla invariable de conducta en este respecto, es *hacer siempre á otro lo que quisieramos que nos hicieran á nosotros mismos*, si nos halláramos en la dura necesidad de tener que recurrir á los demas.

P.—¿Qué se entiende por estas palabras, los derechos de los hombres hácia sus semejantes?

R.—Se comprenden bajo este nombre, todos aquellos á los cuales puede estar obligado el hombre, á consecuencia de los compromisos voluntarios, expresos ó tácitos, que ha contraido con los otros hombres.

P.—¿Cuáles son los principales de estos deberes?

R.—Cumplir invariablemente la palabra que se ha dado; no alterar nunca la verdad; respetar la propiedad de otro, y no engañar nunca sobre la calidad de cosa vendida.

P.—Cómo debe considerarse el matrimonio?

R.—Como el bosquejo de la sociedad y el plantel del género humano.

P.—¿Cuáles son los deberes que resultan del matrimonio?

R.—Los deberes que resultan del matrimonio están comprendidos en la lista de las obligaciones recíprocas que existen entre los padres y madres, de una parte, y los hijos de la otra.

P.—¿Cuáles son las principales obligaciones de los padres y madres con respecto á sus hijos?

R.—Los padres y madres deben sustentar y mantener á sus hijos, hasta la edad en que estos puedan bastarse á sí mismos: deben formar el cuerpo y la inteligencia de los unos y de los otros, sin preferencia ninguna, por una educacion que los haga útiles á la patria, y cuando el momento llega de establecerlos, deben ponerlos en cuanto sea posible, en disposicion de ganar por sí mismos su vida.

P.—¿Cuáles son los deberes de los hijos, respecto á sus padres?

R.—Los hijos, cualquiera que sea su edad y la posición á la que pudieran llegar mas tarde, están siempre obligados á amar, honrar y respetar á sus padres, á los cuales deben tan grandes obligaciones. Deben hacerles todos los servicios que estén á su alcance; asistirlos en la necesidad ó en la vejez; tomar respetuosamente sus consejos en todos los casos que exijan luces ó experiencia, y soportar si es preciso, su mal génio.

P.—¿Cuáles son los deberes de los criados hácia sus amos?

R.—Los hombres obligados por su situación á servir á los que son mas afortunados que ellos, deben hacerlo con fidelidad, respeto y sumisión en todos los casos en que lo que se les mande no sea injusto.

P.—¿Y los de los amos respecto á sus criados?

R.—Deben alimentarlos convenientemente cuando están sanos; cuidarlos cuando estén enfermos, y tener en cuenta su fuerza y destreza naturales, á fin de no exigir nunca de ellos, trabajos que no pudieran resistir.

P.—¿No tienen los hombres deberes particulares que cumplir en su cualidad de ciudadanos?

R.—Deben cumplir todos los que les imponga su cualidad de miembros de un cuerpo político.

P.—¿En que consisten estos nuevos deberes?

R.—Consisten para los unos, en administrar pro-

dentemente la cosa pública; para los otros, en obedecer las decisiones de los administradores.

P.—¿Qué se entiende por estas palabras: administradores de la cosa pública?

R.—Se comprende bajo este nombre á todos los funcionarios públicos desde el presidente hasta el último de sus empleados.

P.—¿Cuál es en una democracia el primero de los administradores?

R.—El presidente de la República.

P.—¿Cuáles son los deberes que impone á este funcionario su cualidad de presidente de la República?

R.—El primero de sus deberes, es ejecutar fielmente las leyes votadas por el congreso soberano del país, y recordar constantemente que su nombre mismo de *poder ejecutivo* indica que no está encargado sino de poner en ejecución las medidas decretadas por el poder legislativo, en quien reside únicamente la verdadera soberanía.

Debe en seguida velar en la ejecución estricta de esas mismas leyes; confiar los empleos públicos á personas á la vez probas y capaces de ejercerlas; exigir los impuestos de una manera conveniente, y sobre todo, emplearlos útilmente; velar en el aumento del bienestar de todos, mandar prender y juzgar inmediatamente á los conspiradores cualquiera que sea el traje ó vestido que lleven, y precaverse contra los enemigos exteriores.

P.—¿Cuáles son los deberes generales de los otros funcionarios públicos?

R.—Los diputados del congreso no deben nunca olvidar que son los depositarios del poder soberano del pueblo; que no han sido colocados en ese puesto de confianza sino para velar por sus intereses; y que no han sido nombrados para hacer sus negocios particulares, sino para defender los del pueblo.

Los ministros deben estudiar á fondo las negociaciones que les están confiadas; proponerse en todo la felicidad de la República y no disimular nada al congreso; cuando este cree deber interrogarles sobre la situación del departamento que están encargados de administrar.

Los eclesiásticos; grandes ó pequeños, deben limitar las funciones de su ministerio á lo que tiene relación con el culto. No deben enseñar nada que no sea verdadero, literalmente verdadero y fácil de probar; deben por el contrario, instruir al pueblo en sus verdaderos deberes, y no predicarle esas ceremonias sacrílegas por medio de las cuales los ladrones y los asesinos por culpables que sean, están siempre seguros de obtener indulgencias plenarias ó temporales, yendo á encender un cabo de vela ante la estatua de tal ó cual santo, y sobre todo, no deshonrar la dignidad de su carácter, con costumbres ó hábitos viciosos.

Los magistrados deben administrar la justicia á los pobres tan exactamente como á los ricos; deben,

exigir la estricta observancia de las leyes, proteger al pueblo contra la opresión de los funcionarios y la manía de los golpes de Estado; no dejarse corromper por regalos, ni por sollicitaciones; pronunciar sus juicios con conocimiento de causa, sin pasiones ni preocupaciones; poner, en fin, en cuanto sea posible, término á los procesos, haciendo oír, á los litigantes la voz de la razón, y si no pueden obtener nada, acabar al menos con el escándalo lo mas pronto que se pueda.

Los generales y demas oficiales, en lugar de pronunciarse cada rato, como lo hacen, en favor de los intereses individuales de los que les pagan, deben mantener con su ejemplo la fidelidad de las tropas que mandan, inspirarles el amor de la patria y no tratar nunca de alejarlos de sus deberes.

En fin, los soldados, en caso de que sus gefes quisieran hacerles traicionar sus deberes, lo que sucede con bastante frecuencia, para no hablar de ello en este lugar, deben recordar siempre que pertenecen al pueblo, puesto que han salido de sus filas; que son pagados y alimentados por el pueblo, y que despues de su licenciamiento vuelven al seno de ese mismo pueblo que no tiene nada que ganar en las querellas de los que se disputan el poder.

Todos estos deberes particulares acaban naturalmente con los cargos públicos de que dimanen, y no queda entonces mas que los deberes generales que ligan de la misma manera el destino de todos los ciudadanos con los destinos de la patria comun.

P.—¿Cuáles son las obligaciones impuestas á todos los ciudadanos por estos deberes generales?

R.—Deben preferir el bien público á las ventajas que les son puramente personales; sacrificarle su fortuna, hasta su vida, si esto es necesario, y obedecer sin murmurar á todos las prescripciones de las leyes de su país.

P.—¿Qué enseñanza debe sacarse de estos derechos y de estos deberes?

R.—Que los unos se derivan de los otros, y reciprocamente; porque *el deber sin el derecho es la esclavitud, el derecho sin el deber es la anarquía*: y desde luego todos los que no cumplen con sus deberes, pierden por esto solo sus derechos, y se colocan como enemigos públicos para con sus conciudadanos.

LA LIBERTAD.

§ 1.

El objeto de toda asociacion política es el mantenimiento de los derechos naturales é imprescriptibles del hombre y el desarrollo de todas sus facultades.

Los principales derechos del hombre son *el proveer á la conservacion de la existencia y á la libertad*.

Estos derechos pertenecen igualmente á todos los hombres cualquiera que sea la diferencia de sus fuerzas físicas y morales.

La libertad es el poder que pertenece al hombre de ejercer á su voluntad todas sus facultades, tiene la justicia por regla, los derechos de otro por límites, la naturaleza por principio y la ley por salvaguardia.

(Declaracion de los derechos; artículos 1, 2, 3, 4.)

CUANDO la naturaleza hubo creado á los hombres, no encargó á ningun hacedor de constituciones la redaccion de la voluntad eterna é inmutable. Su ley, por el contrario, fué clara y precisa. Por todo con-

P.—¿Cuáles son las obligaciones impuestas á todos los ciudadanos por estos deberes generales?

R.—Deben preferir el bien público á las ventajas que les son puramente personales; sacrificarle su fortuna, hasta su vida, si esto es necesario, y obedecer sin murmurar á todos las prescripciones de las leyes de su país.

P.—¿Qué enseñanza debe sacarse de estos derechos y de estos deberes?

R.—Que los unos se derivan de los otros, y reciprocamente; porque *el deber sin el derecho es la esclavitud, el derecho sin el deber es la anarquía*: y desde luego todos los que no cumplen con sus deberes, pierden por esto solo sus derechos, y se colocan como enemigos públicos para con sus conciudadanos.

LA LIBERTAD.

§ 1.

El objeto de toda asociacion política es el mantenimiento de los derechos naturales é imprescriptibles del hombre y el desarrollo de todas sus facultades.

Los principales derechos del hombre son *el proveer á la conservacion de la existencia y á la libertad*.

Estos derechos pertenecen igualmente á todos los hombres cualquiera que sea la diferencia de sus fuerzas físicas y morales.

La libertad es el poder que pertenece al hombre de ejercer á su voluntad todas sus facultades, tiene la justicia por regla, los derechos de otro por límites, la naturaleza por principio y la ley por salvaguardia.

(Declaracion de los derechos; artículos 1, 2, 3, 4.)

CUANDO la naturaleza hubo creado á los hombres, no encargó á ningun hacedor de constituciones la redaccion de la voluntad eterna é inmutable. Su ley, por el contrario, fué clara y precisa. Por todo con-

sejo, por toda instruccion, llenó su corazon con las ideas de libertad, y abandonó á sus instintos el cuidado de traducirlas en hechos. Debemos convenir en que en todo lugar, las instituciones humanas han comprometido mas ó menos la obra de la naturaleza; pero en todas partes tambien, el observador encuentra las huellas visibles de esta primera ley. La declaracion de los derechos del hombre, no es, en nuestro sentir, mas que la paráfrasis de este consejo antiguo como el mundo, y lo mismo que a máxima de *hacer á otro lo que quisiéramos que se nos hiciera á nosotros mismos*, es el resúmen de toda moral; lo mismo tambien la necesidad de *conservar su vida y su libertad*, es, visto bien, la base esencial de la política universal.

Los oráculos de todos los siglos, los legisladores de todos los países, se han divagado mas ó menos sobre todo lo demas; pero en ellos la necesidad de defender la libertad pública contra las usurpaciones del poder, no ha sufrido nunca alteracion. Hacia este objeto es á donde tienden todavía hoy los maltusianos de todos los partidos y los descoloridos amantes de la constitucion; los católicos furiosos y los libres pensadores; los individualistas y los reformadores. Todos se consagran ostensiblemente á servirla, todos pretenden entusiasmarse por ella, y para ganar sus favores, no retroceden ante ningun sacrificio, ni aun ante los sacrificios humanos. Véamos, pues, puesto que todos parecemos de acuerdo sobre la necesidad

de mantenerla cuidadosamente, lo que unos y otros entendemos por libertad.

Para los maltusianos de todos colores, y bajo este nombre genérico comprendemos á todos los sicofantes del clero, á todos los agiotistas y, generalmente á todos los parásitos, cualquiera que sea la clase á que pertenezcan, la libertad se traduce por esta máxima del uso de los linceos de la hacienda: *dejad hacer, dejad pasar; cada uno en su casa, cada uno para sí*. Es la sola libertad que aman y que practican; en todo to ven mas que á sí, no comprenden mas que á sí, ni aman mas que á sí. La hacienda, cuando la tienen, es ellos; ¡ellos, siempre ellos, nada mas que ellos! ¡se tiria que los mundos no han sido creados sino para ellos! No deben nada á nadie, no tienen necesidad de nadie, y con tal que sus negocios vayan al antojo de sus deseos, es decir, que puedan trasquilar mas ó menos legalmente la espalda de su prójimo; todo está bien, todo es lo mejor en el mejor de los mundos posibles.

El Dr. Malthus, padre de esta tribu maléfica, ha proclanado en las siguientes líneas las aspiraciones de esta especie, olvidada por Buffon en la clasificacion de los roedores.

Un hambre, dice, que nace en un mundo ya ocupado, si su familia no tiene el medio de alimentarle, ó si la sociedad no tiene necesidad de su trabajo, ese hombre no tiene el menor derecho para reclamar una porcion cualquiera de alimento: está realmente de mas sobre la tier-

ra, no hay cubierto para él en el gran banquete de la naturaleza. Ella le manda que se vaya y no tardará en ejecutar esta orden ella misma. (ENSAYO SOBRE LA POBLACION).

Como consecuencia de este gran principio, Malthus no reconoce en todos los que no tienen para vivir ni trabajo ni renta, otra libertad que la de irse, es decir, de *morirse lo mas pronto posible*, y sobre todo, de no tener hijos. La familia, queremos decir, el amor, está como el pan, como la libertad, prohibido por Malthus á todos los que no tienen ni trabajo ni renta.

Este Dr. Malthus era un inglés, ministro del santo Evangelio, algo á manera del cura de su parroquia, de costumbres dulces, hasta filántropo, como conviene sin embargo á todo verdadero inglés; por lo demas, buen marido, buen padre, con las virtudes que distinguen en todos los países á los que se atribuyen el privilegio esclusivo de la honradez y de la moderacion, y creyendo por sí solo en Dios, tanto quizá como todos los altos dignatarios de la iglesia mejicana juntos. Murió, que la tierra le sea leve, en el año de gracia 1834. Se puede decir, sin tener de engañarse, que él, el primero, ha reducido al absurdo toda la economía social de la sociedad antigua, y planteado la gran cuestion revolucionaria de día; la cuestion siempre pendiente, nunca resuelta entre el capital y el trabajo, es decir, entre la autoridad y la libertad.

Sin embargo, el pueblo en quien la fé en la Providencia ha permanecido viva, á pesar de la indiferen-

cia profunda de los que pretenden representar por sí solos la honradez y la moderacion, el pueblo, decimos, repite á cada instante á manera de proverbio: *¡Es preciso que todos vivan!*—Y el pueblo, al hablar así, cree mostrarse tan buen cristiano, tan conservador de la familia y de las buenas costumbres, como el difunto Dr. evangélico Malthus.

Pero lo que el pueblo afirma, los economistas lo niegan, únicamente quizá porque ellos no lo han dicho; las gentes de ley lo niegan; la Iglesia, que no obstante se pretende cristiana, lo niega; la prensa reaccionaria lo niega; los agiotistas lo niegan, y el gobierno central, que muy á menudo no cree deber representar mas que los intereses de estos últimos, lo niega igualmente.

La reaccion, el gobierno, la Iglesia, los economistas, las rentas, el ejército, todo en una palabra, en el mundo, se ha hecho inglés, todo es maltusiano. En el nombre de Dios y de su santa Providencia, en el nombre de la moral, en el nombre de los intereses sagrados de la familia, sostienen los reaccionarios de todos los países, que en el gran banquete de la naturaleza, no hay lugar para todos sus hijos, y que es preciso insinuar á las mugeres en el antro impuro del confesionario, el ser menos fecundas. En el nombre de Dios y de su santa Providencia, el comer y el beber se presentan hoy como privilegios; el trabajo es privilegio; la familia es privilegio; la libertad, privilegio.

Hace 13 años que M. Antony Thouret, muerto despues en el destierro por haberse opuesto al golpe de estado de 2 de Diciembre de 1851, y haber así obedecido religiosamente al art. 119 de la constitucion, decia en la tribuna de la asamblea nacional en Francia, que la propiedad sin la que no hay ni patria, ni familia, ni trabajo, ni moralidad, ni por consiguiente libertad, seria irreprochable el dia en que dejara de ser un privilegio. Era decir muy claramente que los privilegios, cualquiera que sean, son todos incompatibles con la libertad, y que para acabar de una vez con todos esos crímenes monstruosos, decorados con el nombre de garantías por un lado, de fueros por otro, que ponen á la mayoría de los ciudadanos fuera de la ley, diriamos casi fuera de la humanidad, era preciso, antes que todo, suprimir el privilegio fundamental, y llamar á los desheredados al goce pleno y entero de sus derechos, hasta aquí desconocidos, cambiando la constitucion misma de la propiedad.

M. Antony Thouret, se espresaba al hablar así, como nosotros nos espresamos, como se espresa ya el pueblo en un gran número de países. Pero las ramas parásitas que privan de aire á los miembros del cuerpo social, y los gobiernos que administran en gran parte para ellas y nada mas que para ellas, no lo entienden así. Todos se ponen de acuerdo para querer que la propiedad, sin la que, segun el dicho de M. Thouret, no hay ni familia, ni trabajo ni li-

bertad, siga siendo lo que siempre ha sido, un privilegio: y los que protestan, no son á sus ojos mas que anarquistas y ateos.

El crimen irrimisible á sus ojos, de todas las revoluciones, consiste en ser el producto de esta protesta: su mision original, indeleble, es el ser por esencia anti-maltusiano: y por esta razon las reformas, por insignificantes que sean, son y serán siempre odiosa para aquellos que fueron ó quieren ser los complacientes y los cómplices de los privilegios chupadores de sangre, *grandes comedores de hombres*, como decia Caton.

Este es, no lo dudemos, el secreto de todos los sufrimientos, de todas las agitaciones, y hasta de todas las contradicciones en que se debate en nuestros dias la libertad sobre toda la faz del globo. Pero para mejor emanciparla de todas las travas que le oponen los intereses individuales de los privilegios, conviene remontar, como lo hemos dicho á propósito de la constitucion, al origen mismo del contrato social.

LA LIBERTAD.

§ II.

El objeto de toda organización política, hemos dicho, es el mantenimiento de los derechos naturales imprescriptibles del hombre, y el desarrollo de todas sus facultades.

Los principales derechos del hombre, son el *proveer á la conservación de su ser y de su libertad.*"

Si uno de los principales derechos del hombre, es el *proveer á la conservación de su ser*, se sigue de aquí esta consecuencia que presentamos en forma de axioma, á fin de desprenderla mejor de la disertación que va á seguir.

AXIOMA.

Existo, ¡luego debo vivir!

Nadie tiene el derecho de hacer nada que pueda directa ó indirectamente perjudicar un derecho que tengo de la misma naturaleza.

Por tanto, toda traba legal, capaz de dañar la conservación de mi existencia como hombre, es una medida destructora á la vez de mi ser y de mi libertad, y que viola por lo mismo, el contrato social.

En efecto, este contrato no es, como se cree muy generalmente bajo la fé de J. J. Rousseau, el acuerdo del hombre con el gobierno de su país; esto sería girar siempre en el mismo círculo; sino el acuerdo del hombre con el hombre, y de este acuerdo nace lo que nosotros llamamos la sociedad. El hombre contrae solo con su semejante, y la autoridad no viene sino despues, para hacer constar si es necesario, judicialmente, la voluntad de todos. En el hecho así reducido á su verdadero valor, la *justicia conmutativa*, puesta por el hecho primitivo del cambio, debe sustituirse en todas partes á la *justicia distributiva*, arrojada sin esperanza de vuelta, por las necesidades de la República. Ahora bien, traducid estas palabras: *contrato, justicia conmutativa*, que pertenece prosáicamente á la lengua de los negocios, y tendreis el **COMERCIO**, es decir, en su significación mas elevada, el acto por el cual el hombre y el hombre, se declaran esencialmente iguales de hecho y de derechos, y reconocen su libertad mútua, abdicando el uno, respecto del otro, toda pretension á una autoridad cualquiera.

La idea sola de contrato es pues, exclusiva de la de autoridad. Todos los que han estudiado las leyes, deben saberlo, y nos permitimos el llamar humilde-

mente toda su atención, sobre este punto importante. Lo que caracteriza el contrato, la convención comunitativa, como acabamos de decirlo, es que en virtud de esta convención, la libertad y el bienestar del hombre aumentan, mientras que bajo la presión de la autoridad, ambas cosas disminuyen necesariamente: y esta verdad queda sin réplica, si se considera que el contrato es por sí mismo un acto en virtud del cual dos ó mas individuos (lo que es verdad de 2, lo que es igualmente de 10, de 100, de 1,000, de millones) convienen en organizar entre sí, por una medida y por cierto tiempo determinado, ese poder industrial que se llama *cambio*; que ellos se garantizan recíprocamente, cierta suma de servicios, de ventajas, de deberes, que están en posesión de prestarse, y que por lo demás se reconocen perfectamente independientes unos de otros, sea en cuanto á su consumo, sea en cuanto á su producción.

El contrato, es pues, un acto esencialmente sinagmático: no impone á los contratantes otras obligaciones que las que resultan de sus promesas personales de tradición recíproca; no está sometido á ninguna autoridad exterior; él hace solo la ley de las partes, y no aguarda, en una palabra, su ejecución, más que de su iniciativa.

Si tal es la naturaleza del contrato en su acepción más general, en su práctica cotidiana, nos queda que establecer, tomando por este modelo, lo que debe ser el contrato social, el que se ha juzgado que

ata á todos los miembros de una nación en un solo y único interés.

El contrato social es el acto supremo por el cual cada ciudadano empeña á la sociedad su amor, su inteligencia, su trabajo, sus servicios, sus productos y sus bienes; en pago de la afección, de las ideas, de los trabajos, de los productos, de los servicios y de los bienes de sus semejantes: estando la medida del derecho para cada uno, porque no querriamos por nada que se nos supusiese comunistas, determinada siempre por la importancia de su concurrencia y el recobro exigible en el grado de la entrega.

Así, el contrato social, para ser verdaderamente tal, debe abrazar la universalidad de los ciudadanos, de sus intereses y de sus contingentes. Si un solo hombre fuera excluido de él, si uno solo de los intereses sobre los que los miembros de la nación están llamados á tratar, fuera omitido, el contrato sería más ó menos relativo y especial, según que comprendiera más ó menos individuos ó intereses, pero no sería social.

El contrato social debe aumentar para cada ciudadano el bienestar y la libertad.—Si se deslizasen en él condiciones leoninas, si una parte de los ciudadanos se encontrase en virtud del contrato, subalterna, explotada por la otra; no sería ya un contrato, sería un fraude, cuya anulación podría ser á todas horas, y con mucha justicia invocada.

El contrato social, en fin, debe ser libremente de

batido, individualmente consentido, firmado *manu propria* por todos los que participan de él, ó al menos, en caso de imposibilidad absoluta, por delegados *ad hoc* que estén esencialmente encargados de la voluntad *imperativa* de sus mandantes.—Si la discusion de este acto fuera impedida, troncada, burlada; si el consentimiento fuera sorprendido; si la firma fuera dada en blanco, por confianza, sin conocimiento y aplicacion prévia de los artículos; ó si aun, como el juramento militar, fuera prejuzgado y forzado; el contrato social no seria ya entonces mas que una conspiracion contra la libertad y el bienestar de los individuos mas ignorantes, mas débiles, mas numerosos; un despojo sistemático, contra el que todo medio de resistencia y aun de represalias puede venir á ser un derecho y un deber.

Si pues como acabamos de sentar, el contrato social no ha sido establecido, sino para aumentar en los límites de lo posible por supuesto, nuestro bienestar y nuestra libertad; no comprendemos cómo el autor del *catecismo político-constitucional*, ha podido decir en la página 40 de su obra: *la libertad es la facultad de hacer lo que las leyes no prohíben.* D. Nicolás Pizarro se ha equivocado entre el derecho y el poder. El derecho mas auténticamente reconocido, no da por sí mismo ningun grado de libertad: esta consiste, como lo ha explicado perfectamente el sábio autor del *Espíritu de las leyes*, lib. XI. cap. 3, *en poder hacer siempre lo que se debe querer, y en no estar nunca obligado á hacer lo que no se debe querer.*

Segun la definicion de D. Nicolás Pizarro, el monge de la Trapa seria tan libre como el mas libre de los ciudadanos; porque él tiene el derecho y el poder de hacer todo lo que permiten los estatutos de su órden; pero nosotros preguntamos: ¿puede llamarse esto libertad? Hay mas; decir que la libertad consiste en hacer todo lo que no está prohibido por la ley, es establecer *á priori*, que todo lo que la ley autoriza es justo, no porque lo que autoriza es justo por sí mismo, sino únicamente porque está autorizado por la ley. Desde luego la tiranía seria justa, porque en los países en que existe se impone en nombre de la ley; la posesion del hombre por el hombre, la horrible esclavitud, seria justa, porque en los países en que existe todavía está autorizada por la ley; &c., &c...; proposiciones blasfemas, en las que estamos seguros que no ha pensado nunca D. Nicolás Pizarro.

Segun nosotros, al contrario, la libertad no puede ser plena y entera sino á condicion de estar en la vida privada mucho mas que en un texto de ley.

De este derecho de poder hacer siempre lo que se debe querer, resulta que la libertad no tiene por límites mas que los derechos de otro, y que mientras respeta estos límites puestos por la conciencia y no por la ley, es una, indivisible, inenagenable é imprescriptible.

Sucede con ella como con la verdad; es, no puede ser mas que absoluta.

Un hombre puede ser mas ó menos esclavo, pero

no podria ser mas ó menos libre; una cosa puede ser mas ó menos falsa, pero no podria ser mas ó menos verdadera. Hay grados en el error, no los hay en la verdad; los hay en la servidumbre, no los hay en la libertad.

Luego la libertad relativa no es la libertad, es la arbitrariedad templada.

La libertad reglamentada no es la libertad, es la reglamentacion.

La libertad tolerada no es la libertad, es la tolerancia.

La libertad legal no es la libertad, es la ley.

Entre estas dos palabras *libertad legal* y *libertad* ó simplemente si se quiere, *libertad legítima*, hay una diferencia esencial que vamos á precisar en cuanto sea posible. Esta diferencia héla aquí:

La libertad legal es consecuencia de la ley impuesta.

La libertad legítima es consecuencia de la razon aplicada.

La libertad legal es aquella de que no goza el mas débil sino por el antojo del mas fuerte.

La libertad legítima es aquella que todo ser pensante tiene el derecho de poseer y el deber de ejercer.

La libertad legal representa el hecho.

La libertad legítima representa el derecho.

En fin, quien dice *libertad legal* dice muy á menudo libertad facticia, relativa, desigual, transitoria, enajenada, dividida, contestada, &c. . .

Quien dice *libertad legítima* dice siempre libertad natural, absoluta, reciproca, definitiva, inviolable, inenajenable, indivisible, imprescriptible é incontestable.

No podriamos pues terminar mejor este artículo que repitiendo por última vez el artículo IV de la declaracion de los derechos, porque en nuestro sentir contiene todas las condiciones esenciales de la verdadera libertad.

La libertad es el poder que pertenece al hombre de ejercer á su voluntad, todas sus facultades: tiene la justicia por regla, los derechos de otro por límites, la naturaleza por principio y la ley por salvaguardia.



VALOR POLITICO DE LA PALABRA LIBERTAD

P.—¿Qué es la libertad?

R.—La libertad es el poder de ejercer á su voluntad todas sus facultades, pudiendo hacer siempre lo que se debe querer, sin estar nunca obligado á hacer lo que no se debe querer.

P.—¿Cuál es la regla de la libertad?

R.—La justicia.

P.—¿Cuáles son sus límites?

R.—El derecho de otro.

P.—¿De dónde emana?

R.—De la misma naturaleza.

P.—¿Cuál debe ser su salvaguardia?

R.—La ley.

P.—¿Cuál es su carácter distintivo?

R.—Es una é indivisible, inalienable é imprescriptible.

P.—¿Por qué se dice que es una é indivisible?

R.—Porque no puede haber grados en la libertad, siendo una ú otra cosa libre ó esclavo.

P.—¿Por qué es inalienable?

R.—Porque siendo la voluntad de hacer ó de no hacer ciertas cosas, conformándonos por supuesto con las reglas del derecho y del deber, la sola prueba efectiva del imperio que tenemos sobre nosotros mismos, y por tanto, de nuestra libertad, se sigue de aquí que lo que nos parece bueno ahora, puede parecernos malo mañana, y en tal caso, debemos tener siempre el derecho de cambiar.

P.—¿Por qué es imprescriptible?

R.—Porque la hemos recibido únicamente de la naturaleza y no de una convencion social.

P.—¿Cuál es su principal objeto?

R.—Proveer á la conservacion de nuestra existencia.

P.—¿Sobre qué se funda la necesidad de esta conservacion?

R.—Sobre el derecho de vivir, probado por la existencia misma.

P.—¿Qué se entiende por el derecho de vivir?

R.—El derecho que todos tenemos de conservarnos individualmente. El hombre existe, y su exis-

tencia es un hecho independiente de la sociedad, por que aun matándole, esta no podria hacer que no hubiera existido. De aquí es que debe conservarse únicamente porque existe; pero para conservarse es preciso vivir; luego toda ley que puede directa ó indirectamente atentar á esta existencia, está por este mero hecho en oposicion con las condiciones inviolables del contrato social.

P.—¿Cuál es la base originaria de este contrato?

R.—La libertad de los contratantes.

P.—¿Por qué?

R.—Porque siendo todos en su origen igualmente libres para admitir ó rehusar las condiciones del pacto que se trataba de establecer, el contrato era por ese motivo la expresion mas completa de la libertad de todos.

P.—¿Cuáles son los límites impuestos á este contrato?

R.—El contrato social no puede tener límites; debe abrazar en su conjunto la universalidad de los ciudadanos, la de sus intereses y de sus relaciones.

P.—Así es que si un solo ciudadano se encontrase excluido del contrato, si aun se omitiesen algunos de los intereses que los hombres están llamados diariamente á debatir ¿el contrato no seria social?

R.—Seria mas ó menos relativo ó especial, segun que estipulara en favor de un número mas ó menor grande de individuos; que abrazara una suma mas ó menos grande de intereses, pero no seria social.

P.—¿Cómo debe formarse?

R.—Por el consentimiento voluntario de todos los que están llamados á participar de sus ventajas.

P.—Si por casualidad el sentimiento de las parte llegara á ser sorprendido por la habilidad de algunos de los contratantes ¿obligaria el contrato á aquellos cuyos intereses pudieran dañarse por este fraude?

R.—No habria entonces verdaderamente contrato, sino una conspiracion contra la libertad y el bienestar de aquellos que pudiesen ser víctimas del fraude de que se trata, y la resistencia á la opresion, que seria su consecuencia, vendria á ser á la vez un derecho y un deber.

P.—¿Cuáles son en el estado actual de la sociedad, los principales obstáculos que se oponen al libre desarrollo de la libertad?

R.—La ignorancia, el egoismo, la indiferencia de los privilegiados por las desgracias públicas; su insensibilidad respecto de todo lo que no les atañe personalmente, y todo lo que se puede, en una palabra, engendrar ó simplemente parecer autorizar las medidas arbitrarias de ciertos administradores.

P.—¿Qué se entiende por estas palabras, medidas arbitrarias?

R.—Se entiende los actos por los cuales los depositarios de la fuerza pública infringen voluntariamente la ley, atacando los derechos legitimos de los ciudadanos ó no administrando sino al antojo de sus caprichos y de su gusto.

P.—¿Cuál es la consecuencia de esta manera de administrar?

R.—Esta manera de administrar amenaza á cada instante la fortuna y la vida de todos los ciudadanos;

Destruye la moral que no puede existir sino con la condicion de garantir á la vez las personas y las propiedades;

Relaja los lazos domésticos fundados en las afectaciones de la familia, y en la esperanza de gozar en paz de la libertad bajo la proteccion de la ley;

Se opone á todas las transacciones de donde procede la prosperidad pública; hace el crédito vacilante y ahoga hasta la idea de las relaciones comerciales que pueden establecerse entre los pueblos.

Ademas, es incompatible con la misma existencia de los gobiernos que se abandonan á ella, porque alterando los limites que la conciencia impone á su accion, mina sordamente la base sobre que reposan.

En fin, da á estos gobiernos una falsa apariencia de fuerza que daña á la regularidad de su marcha, y no les ofrece en cambio ninguna seguridad, porque á aquel que obra arbitrariamente, se responde de ordinario por los mismos medios y la sociedad se descompone poco á poco, hasta que acaba de abismarse en la corrupcion.

P.—¿Cuáles son las medidas que pueden preservar de la arbitrariedad?

R.—La estricta observancia de las libertades sin las que no podria haber verdadera asociacion;

La inviolabilidad del hogar doméstico y de la correspondencia;

La responsabilidad seria y efectiva de todos los agentes que dependen de la administracion pública;

El juicio por jurados;

La absoluta libertad de la prensa;

La institucion de la guardia nacional; y generalmente todas las medidas que tienden á afirmar la libertad.

P.—¿No hay, sin embargo, individuos que pretenden que la libertad es una quimera?

R.—Todos los privilegiados sin distincion de vestidos ó de bordados, y cualquiera que sea por otra parte, la naturaleza de los motivos que obedecen, están interesados en arrojar el descrédito sobre las mejores instituciones, y en negar las verdades mas evidentes.

Todo lo que tiende á mantener, á elevar la dignidad del hombre, les es particularmente antipático, y cosa triste de decir, en su cruzada en favor de la supersticion, han hallado hombres, nacidos en su mayor parte en el pueblo, que han consentido en engañarle, persuadiéndole que debia imponer silencio á sus sentimientos mas naturales, para no seguir en todo y por todo, mas que las prácticas absurdas de una moral destinada á sepultar al hombre bajo una triple cubierta de ignorancia y de fanatismo.

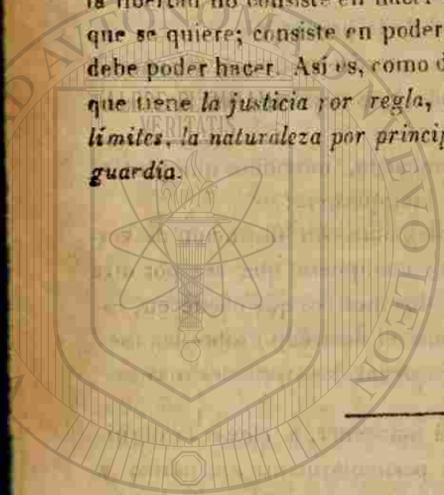
P.—¿Cuáles son las razones ostensibles con que se cubren los eternos enemigos de la libertad para justificar sus monstruosas doctrinas?

BIBLIOTECA DE CIENCIAS Y LETRAS
BIBLIOTECA 1113

"ALFONSO REYES"

Vol. 1113 BANCERIAS, MEXICO

R.—Los desórdenes que se han cometido á veces en su nombre, como si estos desórdenes no fueran los resultados naturales de la ignorancia en que siempre han tenido cuidado de mantener á las masas.—Pero la libertad no consiste en hacer impunemente todo lo que se quiere; consiste en poder hacer todo lo que se debe poder hacer. Así es, como decíamos al comenzar, que tiene la justicia por regla, el derecho de otro por límites, la naturaleza por principio y la ley por salvaguardia.



LA ASOCIACION.

A nadie se le puede coartar el derecho de asociarse ó reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito.

[Art. 9 de la constitucion]

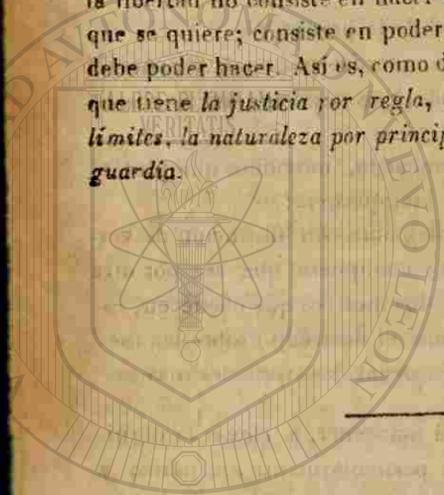
El derecho de reunirse pacíficamente, el derecho de manifestar sus opiniones, sea por la vía de la prensa, sea de cualquier otra manera, es consecuencia tan necesaria de la libertad del hombre, que la necesidad de anunciarlas, supone ó la presencia ó el recuerdo reciente del despotismo.

Declaracion de los derechos, art. 5º

LA ASOCIACION. ®

J. J. Rousseau, escribiendo el *contrato social*, se propuso el problema siguiente, sin llegar á resolverle:

R.—Los desórdenes que se han cometido á veces en su nombre, como si estos desórdenes no fueran los resultados naturales de la ignorancia en que siempre han tenido cuidado de mantener á las masas.—Pero la libertad no consiste en hacer impunemente todo lo que se quiere; consiste en poder hacer todo lo que se debe poder hacer. Así es, como decíamos al comenzar, que tiene la justicia por regla, el derecho de otro por límites, la naturaleza por principio y la ley por salvaguardia.



LA ASOCIACION.

A nadie se le puede coartar el derecho de asociarse ó reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito.

[Art. 9 de la constitucion]

El derecho de reunirse pacíficamente, el derecho de manifestar sus opiniones, sea por la vía de la prensa, sea de cualquier otra manera, es consecuencia tan necesaria de la libertad del hombre, que la necesidad de anunciarlas, supone ó la presencia ó el recuerdo reciente del despotismo.

Declaracion de los derechos, art. 5º

LA ASOCIACION. ®

J. J. Rousseau, escribiendo el *contrato social*, se propuso el problema siguiente, sin llegar á resolverle:

Encontrar una forma de ASOCIACION que defienda y proteja, con toda la fuerza comun, la persona y los bienes de cada asociado, y por la cual, unido cada uno á los demas, no obedezca sino á sí mismo, y quede tan libre como antes.

Para resolver este problema, no habria mas que preguntar á todos y á cada uno:

¿Qué quereis poner en comun y qué no quereis?

Y todos aquellos á quienes se dirijiera esta pregunta, responderian inmediatamente:

Queremos conservar nuestra mas entera libertad,

Libertad de nuestras creencias.

Libertad de nuestro espíritu.

Libertad de nuestro corazon.

Libertad de nuestro brazo.

Libertad de nuestro ser.

Libertad de nuestro patrimonio y de nuestros ahorros.

Queremos, en fin, que nadie intervenga, ni directa ni indirectamente, en lo que pertenezca al ejercicio de nuestra potencia en nuestra calidad de miembros del soberano.

No queremos absolutamente poner en comun, bajo el nombre de contribucion, sino la suma necesaria para los gastos siguientes:

1.º La proteccion de nuestra persona y de nuestras propiedades, por medio de una justicia enteramente independiente de la administracion social.

2.º La fuerza armada; pero únicamente empleada contra los enemigos de fuera.

3.º La vía pública.

4.º La instruccion gratuita, profesional y obligatoria de la juventud.

5.º Los socorros que deban darse á los enfermos.

6.º La pension de jubilacion á los obreros de una edad de mas de 50 años.

Y hasta que se haya estinguido;

El pago de la deuda pública nacional y extranjera.

De donde se vé, que la asociacion tiene por objeto trazar las verdaderas condiciones de la soberanía individual, proclamando que todo lo que no puede pertenecer *separadamente* á cada uno, pertenece por la fuerza de las cosas *juntamente* á todos, y que por consiguiente, todos deben soportar sus cargas.

Pero desde el principio la fatalidad entregó el contrato á los *devoradores de hombres*, para hablar siempre el lenguaje de Caton: la humanidad fué enclavada sobre el lecho de Prometeo, y los falsos profetas se encargaron de justificar la posesion indigna del hombre por el hombre, sosteniendo en las cátedras y en los confesonarios *que el origen de la servidumbre viene de las leyes de una justa guerra, y que el mundo está compuesto de dos fuerzas, de las cuales la una es positiva y la otra negativa. La primera, el SEÑOR, hace la ley tal como quiere; la segunda, el ESCLAVO, la recibe tal como se la quieren dar. (BOSSET, política sacada de las santas escrituras.)*

Despues todo fué dicho hasta el dia en que la humanidad, sabiendo, en fin, de su prolongado reglato

arrojó, al mundo admirado, la declaración de los derechos del hombre, y reemplazó la usurpación consumada, hacia siglos, por ciertas razas consideradas hasta entonces como privilegiadas, por la soberanía colectiva del ser humano.

Entonces, para prevenir la anarquía del cuerpo político, para oponer un justo freno á la invasión de los poderes y hacer incessantemente triunfar los votos y los intereses de todos los societarios sobre el egoísmo de las castas y la ambición de los particulares, todas las constituciones fundadas en vista de la libertad de los pueblos, han reconocido simultáneamente en los ciudadanos la facultad de poder reunirse pacíficamente, para instruirse de sus derechos y discutirlos en común.

Esta preciosa facultad se encuentra, en efecto, estipulada por el pacto solo que contrae el hombre asociándose al hombre, bajo la expresa condición de recibir ayuda y consejo. Sin ella, nada de salvaguardia contra la opresión, nada de soberanía colectiva, nada de libertad de escribir, de hablar y de obrar, nada de igualdad, y más diremos, nada de patria. La tiranía, que nunca duerme, se levanta en el momento en que los pueblos cesan de velar, y si, cuando la ley debe surgir de la mayoría de las voluntades, la opinión pública agobiada bajo el peso de las restricciones, pierde los medios de formarse y de esclarecerse por el contacto de las opiniones individuales, la garantía de los administradores, se desvanece desde luego ante los administradores.

Así al menos lo han reconocido y proclamado las dos constituciones de los Estados-Unidos, la de Bogotá, la de Colombia, la de Bélgica, y entre nosotros la carta de 57.

En Francia, porque cada vez que se trata de establecer los derechos imprescriptibles de la humanidad, es muy difícil no inspirarse de las doctrinas proclamadas por los gigantes de esta época famosa para siempre; en Francia, decimos, las sociedades populares formadas por un instinto patriótico antes de la jornada del 14 de Julio de 1789, habían abierto su seno al debate de todas las opiniones, y encontraron más tarde en la primera declaración de los derechos del hombre, una sanción solemne que la asamblea nacional no hizo más que regularizar por su decreto de 11 de Setiembre de 1791. La convención hizo más aún, ella condenó á diez años de trabajos forzados á los funcionarios públicos, y á cinco años de detención á los simples agentes que pusiesen la menor traba á las asociaciones democráticas; y esta convención á que se ha acusado de una manera tan injuriosa de haber gobernado á asentimiento del país, no se contentó con estudiar en las peticiones que le venían de todas partes los votos de la opinión del pueblo, ordenó la remisión de todas las deliberaciones tomadas por los ciudadanos en el seno de sus asociaciones á su comité de legislación.

Así, pues, cuando llegaron los días de llanto de la revolución, no salvaron la Francia ni la fuerza del

poder, ni el oro del pueblo arrojado á los sabuesos de las sacristías, ni las revistas de aparato, ni los matices de los bordados, ni el lenguaje con frecuencia jactancioso de los boletines militares. Quien la salvó, fué el enérgico resorte impreso por las sociedades populares. Cuando en Julio de 92 se levantó sobre la patria en peligro; cuando el rebato de la salud pública vino á despertar las poblaciones; cuando los registros de oficiales del ejército se colocaron en medio de las calles, cuando el bronce de las antiguas catedrales se fundió en cañones; cuando la pica y el machete nacieron por millares sobre el yunque á la luz del día; cuando, en una palabra, la trompeta requisitoria llamó á todos los ciudadanos á las armas, una inmensa tarea memorable para siempre, quedó para estas asociaciones patrióticas. Todo era entonces como en Méjico en este momento, miseria y disolucion. Faciones sin fin cuidadosamente sostenidas por la nobleza y el clero; una corrupcion afrentosa y de culpables tramas; el trastorno del espíritu público; la guerra civil en el interior; la coalicion en el exterior, hé allí lo que habian legado á la Francia las intrigas de una corte pérfida. Todo pues debia de reanimarse, de rechazarse, de salvarse. A la voz de la asamblea legislativa y de la convencion, las sociedades de Paris y sus innumerables afiliados se pusieron en accion. Todo se organizó en una ojeada, la recomposicion en el interior y la resistencia del exterior. Municipi-
dades, distritos, departamentos, cuadros del ejército,

todo se renovó, todo se llenó de hombres nuevos, de firmes convicciones. Cada club tuvo sus soldados que equipó á sus espensas y que envió á las batallas; cada barra popular fué un altar donde se acumularon las ofrendas religiosas de los mas pobres como de los mas ricos ciudadanos. Cada tribuna, en fin, tuvo sus oradores, quienes con los decretos de los representantes del pueblo en la mano, desarrollaban estos, y los grababan en todos por el calor de su palabra. Nada se olvidó para incendiar los corazones, para avivar los espíritus. El obrero hasta entonces tímido, y el mas que sencillo aldeano, sintieron derrepente engrandecerse á su ser, al contacto terrible de las necesidades del momento, á los sublimes ejemplos de la antigüedad que se desplegaban ante sus ojos. Donde quiera se abrazaban, se alistaban, corrian cantando al peligro, y muy pronto, gracias á este mágico entusiasmo, la Francia, asombrada, palpitante, pero siempre pura de la mancha enemiga, dictó leyes á estos mismos tiranos que anteriormente se la habian repartido.

Aquí nos detenemos, porque á los argumentos que acabamos de sacar del pasado de la Francia en favor de la inmediata organizacion de sociedades populares sérias en todo el territorio de la República, sabemos de antemano lo que tienen que oponernos los que desprecian aun las formas mas insignificantes, y los reformadores de agua rosada mas temibles todavía que aquellos. Ni los tiempos, dicen, ni los países son los mismos, como si la verdad fuera una cues-

tion de tiempo ó de latitud; y *el gobierno no puede sin faltar á su dignidad, el obedecer las decisiones de la multitud.* Por otra parte, añaden los amigos de todo progreso: la revolucion emprendida para derrocar la constitucion de 1857, ha acabado su obra el dia en que el Sr. Juárez ha entrado en el palacio nacional: todo está pues, terminado; y con tal que el pueblo sea prudente, muy prudente, los reaccionarios de todos colores se dignarán por su parte, deponer bien pronto su látigo, todavía húmedo de agua bendita clerical. Desgraciadamente para estos bellos raciocinios, detras de los que se ocultan mezclados los tímidos y los traidores, no vemos que nada haya concluido lejos de esto! ante los cadáveres aun calientes de Ocampo, de Degollado, de Valle, asesinados de un modo tan cobarde como cruel; á la vista de las poblaciones huyendo espantadas delante de Márquez, como un rebaño de carneros ante una bestia feroz; al ver acercarse por todas partes esas bandas religioneras que rodean los centros de las poblaciones, sembrando fuera la carniceria y la muerte; no podemos creer en un horizonte mas sereno, en un porvenir libre de esas tempestades que se llaman pronunciamientos: no es, una en palabra, en presencia de todo Méjico, agitándose de uno á otro mar, del Atlántico al Pacífico, para obtener su emancipacion, cuando nosotros pronunciaríamos nunca esta palabra optimista: *¡La revolucion ha concluido!* . . . porque en nuestro sentir, la revolucion no puede ser completa, sino cuando haya

arrastrado en su curso toda la vieja legislacion de la metrópoli, para reemplazarla con fórmulas adecuadas á la actual situacion de la República. Diremos mas: aun cuando fuese cierto, lo que no es, que estuviéramos en tiempos normales; aun cuando fuese cierto, lo que es mucho menos, que el partido clérico-militar hubiera depuesto definitivamente las armas; aun cuando el marasmo que mina á la República hasta sus entrañas, no ocasionara mas crisis; aun cuando, lo que nadie se atreveria á afirmar, la inteligencia pobre y el trabajo oscuro, hubieran alcanzado por fin el lugar que deben ocupar en el banquete social, ¿se debería arrancar á la reforma la sola prenda de su duracion?—¿No habria mas dicha que realizar en el interés comun?—¿La patria no seria ya sagrada para us hijos, puesto que es preciso librarse del cuidado de ocuparse de ella, y la libertad es un bien tan indiferente, que deba dejarse de pensar en ella, luego que se cree haberla conquistado?—Todos esos pretextos con que hemos oido á los castrados de la reforma mecer en la capital la longanimidad de los demócratas, no tiene otro objeto en el fondo, que el mantenimiento indefinido de lo que han engendrado los tiempos de desórden que acabamos de atravesar, y el pueblo, so pena de retrogradar, debe comprender ahora que á él solo toca velar por sus intereses.

Pero se dirá que la asociacion no es un principio nuevo; que no puede nunca, como objeto puesto á los esfuerzos de todos, constituir una nueva síntesis,

ó inducir su necesidad; que la asociacion no es mas que un procedimiento, un medio para realizar la libertad y la igualdad; que por ella se entra en la antigua síntesis, cuyo cambio nada hace sentir todavía.

La asociacion, seamos francos, tomada en su acepcion general, no es ciertamente mas que el *método de progreso*, el procedimiento por el cual se verifica. A cada paso dado en este camino, corresponde un nuevo grado de fuerza ó de estension en la asociacion. En este sentido, la tendencia á la asociacion, ha comenzado con el progreso, puesto que la sociedad, no es mas que la traduccion en hecho de esta tendencia, y el progreso mismo, con relacion á nosotros, ha comenzado en los primeros dias de nuestro planeta. Ella ha ejercido su accion civilizadora en todas las síntesis que han desaparecido, y debe, con mas fuerte razon, imponerla á los que funcionan en este momento.

Sin embargo, si la asociacion ha ejercido en todo tiempo su accion sobre los mundos, es sin que nosotros lo sepamos. Los hombres la han obedecido desde el principio de la sociedad sin tener conciencia de lo que hacian. Esto puede decirse no solo de la asociacion, sino de todos los progresos de los tiempos, de la gravitacion, en fin, de todas las verdades físicas y morales. Ellas ejercen su influencia mucho antes de revelarse.

Pero entre una ley ignorada y una ley promulga-

da, reconocida, ¿la diferencia es tan pequeña que no puede ofrecer siquiera un nuevo punto de partida á los espíritus? la ley formulada, definida, proclamada, engendra el *deber* de conformarse, de arreglar sobre ella todas sus acciones: el cumplimiento de la ley viene á ser entonces el blanco de todos los esfuerzos: el estudio de todos los pensadores tiene por único móvil el hacerle producir rápidamente todos sus frutos: las inteligencias no se divagan ya; no están ya obligadas á perder un tiempo precioso en investigaciones cuyo objeto está conseguido: las fuerzas se centuplican; se concentran; tienen un punto de partida y una direccion. Antes de esto se andaba errante á la casualidad: es mucho si el instinto de la ley engendraba un *derecho*, y aun este *derecho* era con frecuencia contestado.

En efecto, no es de una ley, de una verdad, de un principio, antes arreglado, hoy reconocido, de donde parten las grandes épocas históricas: es únicamente de su promulgacion. De otro modo, seria preciso borrar todas las épocas, no hablar nunca de síntesis distintas; porque la verdad es una y eterna; y el *pensamiento* de que ha hecho el Eterno el gérmen de los mundos, la contiene toda entera.

Por mas que digan los profesores de los pequeños seminarios, la igualdad existia en principio mucho antes del nacimiento de Cristo; mucho antes de esa época sagrada para nosotros que somos cristianos, la humanidad convergia á ella por sí misma, y esto sin sospecharlo. ¿Por qué, pues, hay una época cristiana?

La tierra no ha aguardado para gravitar hácia el Sol ni las revelaciones de Corpénico y Galileo, ni las fórmulas de Newton. ¿Por qué, pues, los sistemas de Newton y de Tolomeo, constituyen en astronomía dos épocas distintas?

Y mas cerca de nosotros todavía, en economía social, las doctrinas de los economistas ingleses y las de los discípulos de Saint-Simon ¿no han dividido la ciencia en dos épocas completamente distintas una de otra? Sin embargo, el principio de asociacion de que apenas se hablaba en otro tiempo, reunido al de la libertad hace toda la diferencia.

Ahora, segun nosotros al menos, ha llegado el tiempo de promulgar solemne y universalmente este principio de la asociacion como punto de partida de los estudios teóricos y prácticos, que tienen por objeto la organizacion progresiva de las sociedades humanas: ha llegado el tiempo de inscribirla como tal, al frente de todas nuestras constituciones, de todos nuestros códigos, de todas nuestras fórmulas de creencia; é insistimos tanto mas sobre esta idea, cuanto que á nuestros ojos, la promulgacion de un término, cuyo primer efecto es cambiar enteramente el punto de partida de los trabajos anteriores, basta por sí sola, si no para *constituir*, al menos para *indicar* una época enteramente nueva.

Por lo demas, lo que acabamos de decir no debe solo entenderse de la asociacion tal como debe ser mas ó menos bien practicada en un país aislado, sino de la humanidad entera, asociada en el conjunto de to-

das sus facultades y sus fuerzas, bajo las condiciones requeridas de libertad, igualdad y fraternidad, para realizar la conquista de un objeto comun.

La idea de una humanidad así superior á todas las naciones, de una humanidad verdadera cuyos verdaderos órganos serian los que hoy se llaman pueblos, es aceptada en el dia por todos los colores del partido republicano.

Esta idea trae como consecuencia:

1.º La creencia en la asociacion de los hombres aislados en el seno de la familia.

2.º La creencia en la asociacion de las familias en el seno de los municipios.

3.º La creencia en la asociacion de los municipios en el seno de los cantones.

4.º La creencia en la asociacion de los cantones en el seno de los departamentos, grandes circunscripciones territoriales en el seno de los pueblos.

5.º La creencia de la asociacion de los departamentos en el seno de los pueblos.

6.º La creencia en la asociacion de los pueblos.

7.º En fin, la creencia en la solidaridad de los pueblos, órganos de la humanidad.

De aquí resulta un cambio completo en la organizacion del pensamiento revolucionario, en las teorías gubernamentales, en los estudios filosóficos, políticos, económicos, dominados todos hasta hoy por el principio único de la libertad. Se ha murmurado la palabra sagrada: *Humanidad*. Un mundo entero, presentado hasta entonces por el génio, se ha desarrollado á sus miradas, y este mundo debe engendrar una nueva época.



VALOR POLITICO Y SOCIAL DE LA PALABRA ASOCIACION.

P.—¿Qué es una asociacion?

R.—Una reunion mas ó menos grande de individuos unidos por el lazo de un interés comun.

P.—¿Cuál es el objeto de esta institucion bajo el punto de vista político?

R.—Aumentar la suma particular de goces y de seguridad de cada uno de los asociados por medio de un lazo que al respetar su libertad individual, protege sin embargo, con toda la fuerza comun, sus personas y propiedades.

P.—¿Qué es lo que pertenece de derecho á la asociacion?

R.—Todo aquello que no puede poseerse con separacion por cada uno de los asociados.

P.—¿Qué es lo que no puede poseerse con separacion por cada uno de los asociados?

R.—El ejército;

La vía pública;

La instruccion;

La administracion de justicia;

Los socorros que hay que dar á los enfermos;

Las pensiones de retiro en favor de los obreros de mas de 50 años; y en general, todo aquello que indivisible por su naturaleza, es esencial é incontestablemente colectivo.

P.—Cómo se ha separado la sociedad de su objeto?

R.—Por la organizacion de los privilegios.

P.—¿Cuál es el medio mejor de volverla á él?

R.—La organizacion de las sociedades patrióticas.

P.—¿Por qué?

R.—Porque no concediendo la naturaleza á cada uno de nosotros, mas que cierta porcion de facultades y de fuerzas, por este solo hecho nos ha condenado individualmente á la impotencia.

P.—¿Qué es lo que debe hacerse para organizar las asociaciones?

R.—Es preciso reunirse en grupos formados libremente; á fin de establecer bajo la garantía del pacto social afiliaciones particulares, cada una de las cuales tendrá naturalmente á cada instante el derecho de discutir la naturaleza y la marcha de dicho pacto.

P.—¿Tiene la sociedad el derecho de oponerse al establecimiento de esas afiliaciones?

R.—De ninguna manera.

P.—¿Por qué?

R.—Porque la misma sociedad no es mas que el producto de una convencion análoga: no es pues sino condenándose á sí misma como podria negar á los individuos aislados el ejercicio de un derecho en cuya virtud ella existe.

Así lo han comprendido todas las constituciones de los pueblos libres:

La de los Estados-Unidos;

La de Bogotá;

La de Colombia;

La de Bélgica;

La de Méjico de 1857,

Y la de la Francia republicana.

Esta última iba aun mas lejos, porque la convencion, por su decreto fecha 25 de Julio de 1793, habia impuesto la pena de 10 años de trabajos forzados á los funcionarios públicos; y la de 5 años de detencion á los simples agentes que estorbaran de alguna manera el derecho sagrado de asociacion.

P.—Sin embargo, en contrario á este principio absoluto, el gobierno, órgano de la sociedad, ha disuelto las corporaciones religiosas, y ha decidido que en el porvenir estará prohibido el formar otras nuevas ¿no hay acaso en este hecho, una contradiccion evidente con el principio antes anunciado?

R.—No tal: los religiosos al pronunciar sus votos se declaraban á sí mismos muertos para el estado so-

cial; por supuesto, muertos civilmente.—Es decir que abdicaban por su voluntad su cualidad de ciudadanos.

Así es que cuando la ley ha atacado en su persona la libertad de asociacion, inseparable de dicha cualidad, les ha faltado esta para servirse de ella.

Al rehusar, como lo hacian, el cumplir los *deberes* á que estaban obligados para con la sociedad, estos religiosos se habian colocado voluntariamente en la condicion mas cómoda á su egoísmo de casta, pero tambien por esto mismo del todo escepcional, y cuando llegó el momento de reclamar lo que llamaban sin ninguna razon sus *derechos*, se encontró que en definitiva no tenian ningunos: porque todo *derecho* en este mundo es correlativo de un *deber*, y los religiosos no habian nunca cumplido con ninguno.

P.—¿Cómo se dividen las asociaciones?

B.—En asociaciones civiles y políticas.

P.—¿Cuál es el objeto de las asociaciones civiles?

R.—Aumentar simplemente la suma de goces de los asociados, permitiéndoles realizar en comun, beneficios que la pequenez de la fortuna particular de cada uno de ellos, no les habia permitido esperar individualmente.

P.—¿Y el de las asociaciones políticas?

R.—Ilustrarse mutuamente sobre la estension de sus derechos, sobre la de sus deberes y dar una garantía suficiente á la libertad.

P.—¿Por qué esta garantía?

R.—Porque la tiranía no duerme nunca, y si los pueblos cesan un instante de velar, la libertad de los asociados se desvanece en un abrir y cerrar de ojos ante los caprichos de los administradores.

P.—¿Cómo puede ser suficiente la garantía de la libertad?

R.—Cuando los golpes que se le puedan dirigir sean impotentes contra la fuerza destinada á protegerla, ó si se quiere mejor, cuando la fuerza destinada á defender la libertad no pueda ya atacarla, como ha sucedido tantas veces hasta ahora, principalmente con ocasion del golpe de Estado de 17 de Diciembre de 1857.

P.—¿Qué debe hacerse para llegar á este resultado?

R.—Es preciso que cada uno muestre su fé por sus obras y no por sus palabras, poniendo á toda luz sus ideas, sus opiniones y sus principios, y probando con hechos que sus acciones están en todo y por todo en armonía perfecta con las ideas, las opiniones y los principios que profesa.

P.—¿Cómo puede cada ciudadano poner á toda luz sus ideas, sus opiniones y sus principios?

R.—Por la voz de la prensa y por el órgano de los clubs.

P.—¿Qué cosa es club?

R.—Es una asociación patriótica, formada por la sola iniciativa de los ciudadanos que hacen parte de ella, para instruirse mutuamente discutiendo en co-

mun todas las cuestiones que interesan directa ó indirectamente á la grande asociación de la patria. Por esta razón puede llamárseles los *parapetos morales y vivientes de la democracia*.

En efecto:

Por medio de los parapetos naturales, es decir, por medio de la fuerza, se pueden derribar, cuando la necesidad lo exige, los puntales apolillados de las viejas instituciones fundadas sobre los privilegios y los abusos que son su consecuencia inevitable; pero no se pueden sentar las instituciones sin las que la *República*, literalmente la *cosa de todos*, no será nunca mas que la *cosa de algunos*, sin los parapetos morales que se llaman clubs.

Por ellos, por ese segundo congreso verdaderamente nacional, siempre permanente, siempre activo, puede solo edificarse el nuevo orden de cosas.

Del seno de esas asambleas verdaderamente populares, de ese crisol de opiniones diversas, de discusiones ardientes, deben salir, si no enteramente resueltas, al menos agrandadas y depuradas, todas las cuestiones de porvenir contenidas en gérmen en el manifiesto de Veracruz.

Cada ciudadano, miembro indivisible del soberano, tiene ahora una misión que llenar en persona, y por mas que digan los privilegiados y los descoloridos, solo en el seno de los clubs puede llenarse esta misión para la mayor ventaja de todos.

P.—¿Qué es lo que hacen los enemigos de la libertad para atacar los clubs?

R.—Les reprochan los abusos que pueden algunas veces cometerse en su seno.

P.—¿Qué se entiende por la palabra abuso?

R.—El uso inmoderado de una cosa buena en sí misma.

Así, so pretexto de que no hay institucion humana que no esté mas ó menos sujeta, los enemigos de la libertad pretenden disponer siempre de todas segun conviene á su alta sabiduría.

Lo mismo que no hay uno solo de nuestros órganos que no se encuentre en el diccionario de las enfermedades, así tambien, no hay una sola de nuestras facultades, que no resienta algun artículo de los códigos.

Esto se llama en términos técnicos, reglamentar el uso de tal derecho, de tal libertad, y ni siquiera se aparenta la sospecha de que así se mate el derecho y la libertad.

P.—¿Cuál es, pues, la principal ventaja de estas asociaciones?

R.—Hacer eficaces las garantías hasta entonces simplemente suficientes de la libertad, colocándolas bajo la proteccion de todos.

Porque para vivir, la libertad, como todas las otras instituciones sociales, tienen necesidad del concurso de todos los ciudadanos.

Aislad, por ejemplo, á las generaciones entre sí; suponed por un instante que no se trasmitan ya una

á otras lo que cada una ha ganado; sus ciencias, sus ideas, sus descubrimientos.... y la humanidad es perdida.

Aislad lo mismo á los ciudadanos, de los otros ciudadanos, haced que los hombres de una misma época no puedan poner en comun, por vía de asociacion, su inteligencia, su trabajo, su energía.... y repentinamente la sociedad misma será herida en el corazon.

Ciertamente, si ella no debiera mejorarse, si tuviera de ser siempre la presa del mas fuerte, poco importaria el golpe que la matara; pero cualquiera que cree en su perfeccionamiento, debe por esto solo sostener y defender su mas grande medio de actividad y de mejora.

P.—Cuáles son los límites de la asociacion?

R.—La asociacion no tiene ni podria tener límites.

Ha comenzado por la familia, en cuyo seno ha venido á confundirse el hombre aislado; despues, la familia ha venido á confundirse en el seno del municipio. Esta, familia de segundo orden, se ha confundido en el seno del canton; el canton, familia de tercer orden, en el seno de una circunscripcion territorial mas grande, que á su turno se ha confundido en el seno de los pueblos.

Ahora los pueblos aspiran á confundirse en la humanidad, realizando así la solidaridad de todos, en favor de todos y para todos.

ASOCIACION.

§ 2.

LIBERTAD ABSOLUTA DE IMPRENTA.

La manifestacion de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisicion judicial ó administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algun crimen ó delito, ó perturbe el orden público.

Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza á los autores ó impresores, ni coartar la libertad de imprenta que no tiene mas límites que el respeto á la vida privada, á la moral y á la paz pública.

(Constitucion de 1857, articulos 6 y 7.)

IMPRENTA es en cierta manera sinónimo de palabra, y se le emplea para designar todo lo que sirve para transmitir el pensamiento. Los libros, los folletos, los diarios, la ciencia, la literatura, las artes, la

industria, todo lo que está al alcance de la inteligencia, es decir, todo lo que existe y todo lo que ha existido, todos los tiempos, todos los lugares, el mundo conocido, los mundos desconocidos, no solo la vida real sino la vida ideal, todo lo que la imaginacion concibe, todo lo que la reflexion juzga, todo lo que las lenguas nombran, todo esto cae bajo el dominio de la imprenta.

En efecto, la facultad de pensar pertenece á la organizacion misma del hombre, y la de transmitir su pensamiento, de palabra ó por escrito, depende enteramente de su conformacion. De aquí es que la manifestacion del pensamiento es una consecuencia de la organizacion del hombre, y la libertad de emitir este pensamiento por la palabra, por la escritura, ó por medio de la imprenta, constituye una parte del derecho natural.

Lo mismo que los ciudadanos no obtienen la facultad de pensar en virtud de una ley, lo mismo igualmente, no pueden obtener la de hablar, de escribir y publicar sus pensamientos, en virtud de una ley; sino en virtud de los derechos que tienen únicamente en calidad de hombres, que han traído á la asociacion, que son por lo mismo anteriores y superiores á toda ley positiva, y para cuyo mantenimiento han establecido la misma ley y todos los medios públicos que la sirven.

Pero se dirá que la imprenta no ha podido nacer sino en el estado social. Es verdad, y somos los pri-

meros en reconocerlo: sin embargo, de que el estado social, al facilitar al hombre la invención de instrumentos útiles, estienda el uso de su libertad, no se sigue que sea un motivo para que tal ó cual de estos usos pueda ser nunca considerado como un don de la ley. La libertad abraza por sí misma todo lo que no pertenece á otro, todo lo que no daña á otro, y la ley no puede intervenir, sino para impedir que no se extravíe, no siendo por sí misma mas que una institución protectora, formada por esta misma libertad, anterior á todo y por la que existe todo en el órden social.

La ley, pues, solo puede reprimir los ataques dirigidos á la libertad de otro; solo puede señalar en las acciones naturalmente libres de cada individuo, el punto mas allá del cuál dañan los derechos de los otros, establecer límites sobre este particular, prohibir el traspasarlos, y castigar en último término, á los que se atrevieran á desobedecer.

Hemos dicho *reprimir*, y llamamos la atención sobre esta palabra, pues indica á nuestro entender, que la libertad de imprenta debe ser plena y entera, tan plena, tan entera, como la libertad de pensar, de que es una emanación. Para reprimir, es decir, para *detener los progresos de un mal, causado por la libertad de imprenta*, es preciso desde luego que este mal exista, porque no podría reprimir lo que no existe: por tanto, la libertad debe ser plena y entera. De otro modo, habría absorción de los derechos de to-

dos, por una parte cualquiera; y no vemos con qué derecho, á menos que sea el de la fuerza, que nunca ha probado nada, aquellos que hubieran los primeros violado la libertad de escribir, á fin de reservarse el incontestable monopolio de la razón, podrían quejarse de un pretendido delito, que sería su obra antes que todo.

En efecto, si para autorizar medidas preventivas contra la libertad de imprenta, bastara decir como D. Nicolás Pizarro, página 16 de su *CATECISMO POLITICO Y CONSTITUCIONAL*, que la libertad de imprenta *es una poderosa palanca; que así como procura bienes de consideración, dirigida con rectas intenciones, causa males inmensos en manos de personas á quienes impulsan pasiones innobles*; preguntariamos á todos los que no hubieran abjurado enteramente el sentido común, ¿cuál es entre las facultades inherentes al hombre, aquella que no corriera el riesgo de ser inmediatamente suprimida, so pretexto de que no puede engendrar abusos?—Que no se olvide que las opiniones, á los ojos de todos los que desprecian el derecho, son buenas ó malas segun las circunstancias.—Hace un año que en este tiempo, los escritos contra los que se levantaba con mas fuerza el pretendido gobierno de las garantías, eran justamente los que tenían por objeto el establecer y el probar la legitimidad del pacto constitucional de 1857. La *Sociedad* y el *Diario de Avisos*, órganos del partido clerico-militar, respondian como D. Nicolás Pizarro, á los sencillos que se

olvidaban hasta de implorar siquiera una sombra de libertad; que *la libertad de imprenta es una poderosa palanca; que así como procura bienes de consideracion, dirigida con rectas intenciones, causa males inmensos en manos de personas á quienes impulsan pasiones innobles.*

Ahora bien, si en el sistema liberticida sostenido con tanta violencia por estos dos periódicos del partido reaccionario, se deben traducir las palabras *rectas intenciones* por los nombres de los redactores de la *Sociedad* y el *Diario de Avisos*, nos atrevemos á preguntar al Sr. Pizarro, que nos pesa alojar en tan mala compañía ¿cuáles son los nombres de los que no tienen mas móviles que sus *pasiones innobles*?—Plantear así la cuestion es resolverla al mismo tiempo.—No diremas pues mas; lo que precede basta á nuestro entender para establecer cuánto se ha esperado el autor del *catecismo político y constitucional*, de los verdaderos principios á propósito de la libertad de imprenta, y pasamos luego á la apreciacion de los dos artículos arriba citados de la constitucion de 1857.

Hemos dicho que la ley solo debia poner límites á todo aquello en que la libertad de cada individuo pudiera perjudicar los derechos de otro; y la constitucion de 1857, artículos 6 y 7, define estos puntos bajo el nombre de *ataques á la moral, á la vida privada, á la paz pública, y de provocacion á algun crimen ó delito.*

Convenimos en que estos son límites; solo nos resta saber si llenan el objeto que debian proponerse los honorables padres de la constitucion, ó ver si bajo estas pomposas palabras de respeto á la moral, á la vida privada y á la paz pública, se oculta la esperanza de poder alguna vez encerrar á la prensa en un círculo tan estrecho, que la libertad no fuera en realidad mas que una quimera.

Estamos obligados á declarar desde luego que en política, la moral propiamente dicha, está casi siempre subordinada á los intereses del partido que gobierna.—En cuanto á la paz pública, hace dos mil años que Tácito, con motivo del despotismo de los agentes de Tiberio, dijo esta frase tan verdadera en nuestros dias como en el momento en que fué escrita: *ubi solitudinem faciunt pacem appellant.* Quedan pues los ataques á la vida privada, y aquí es preciso distinguir cuidadosamente entre los hombres públicos y los otros ciudadanos. Estos tienen derecho á toda la proteccion de la ley; hé aquí el verdadero límite, el solo en nuestra opinion, que pueda indicar con exactitud el punto en que la libertad de cada individuo pueda dañar los derechos de los demas. Pero no sucede lo mismo con los funcionarios; mientras mas se estudia mas se percibe lo difícil, por no decir imposible, que es separar siempre en ellos al hombre público del hombre privado; al que debe dar cuenta de sus actos al país, del que no la debe mas que á sí mismo: por este motivo creemos que es necesario tratar esta cuestion aparte.

Uno de los mas grandes beneficios de la libertad de imprenta, es invitar á los ciudadanos á vigilar sin cesar á los altos funcionarios, á esclarecer su conducta, á descubrir sus intrigas, á advertir á la sociedad de los peligros que corre. La libertad de imprenta crea centinelas vigilantes; puede á veces dar una falsa alarma, pero da muchas útiles, y vale mas estar á la defensiva, á riesgo de ser alguna vez atacado, que el ser tomado desprevenido. Es triste decirlo, pero los beneficios de la ley y su influencia no se hacen sentir nunca, sino en tanto que aquellos á quienes está confiada su guarda, son íntegros y virtuosos. Es necesario, pues, ejercer mas la censura sobre los hombres que sobre las cosas, y á menos de querer destruir esta censura y esta vigilancia, no se debe perseguir nunca á los escritores animosos que se atreven á aclarar la conducta de los funcionarios públicos. ¿Cuál es en efecto sin la garantía que nace de la absoluta libertad de imprenta, la persona que se atreva á atacar de frente al gobernador de un Estado, á un ministro, ó al presidente de la República? Que un hombre hubiera estado íntimamente convencido de que Payno, de acuerdo con Comonfort, traicionaba á la nacion; que él hubiera tenido confidencialmente conocimiento de la carta que Zuloaga escribia con este objeto al general D. Epitacio Huerta; pero si hubiera hablado antes que la carta hubiera sido públicamente denunciada en la tribuna del congreso, con estas solas palabras, *respeto á la vida privada,*

este hombre que hubiera tal vez salvado á la patria, habria sido quien se llevara ante la justicia y declarado calumniador. Si pues fuera imposible, sin oponerse á esta ley nefasta, denunciar á la opinion todo lo que puede ponerla en guardia contra la traicion ó las exacciones posibles de los funcionarios, todos los prevaricadores podrian en lo sucesivo ejecutar impunemente, como lo han hecho hasta ahora, sus maquinaciones liberticidas. Es tan fácil á los altos funcionarios el ocultar las huellas de su conducta, escapando así de la cuerda que han merecido mas de una vez, que todos los dias, los derrochadores de las rentas públicas, aunque difamados en la opinion, no dejan despues de su caida mas que una memoria deshonrada, consiguiendo siempre sustraerse de la accion de la justicia.

Pero dicen los llamados defensores de la moral del *statu quo*, que se quita por esta publicidad, la consideracion que importa conservar á los funcionarios públicos. Con semejantes preocupaciones se gobierna en efecto á un pueblo esclavo; pero en cuanto al que es libre, no podria serlo sino por la confianza; y para que los funcionarios públicos se hallen siempre rodeados de esta, es preciso que todas sus acciones, aun las mas sencillas, estén siempre igualmente en evidencia.

Esta confianza que nace de una vigilancia siempre activa, es el solo resorte de un buen gobierno, y esta censura pública existe en la naturaleza misma de las cosas. En efecto, en los bellos tiempos del régimen

clerical, cuando los clérigos y los frailes eran ídolos, cuando el respeto y la servidumbre eran sinónimos, ¿no se encontraba á veces el medio de levantar una estremidad del velo, y no se hacia al público la confianza de los desórdenes de las satirías? El peligro no viene pues de censurar á los funcionarios en su vida privada, como en su vida pública. En todos los sistemas la censura de la opinion está inevitablemente unida á todo puesto elevado. La libertad absoluta de imprenta, no produciria pues bajo este aspecto un peligro mayor que la garantía que ofrecen sus trabas. En fin, nada es mas propio para separar de los altos empleos á los hombres corrompidos, que el obligarlos á mostrarse á toda luz.

Por lo demas, apresurémonos á decirlo, al recordar aquí el rigor de los principios, obedecemos mas bien á una consideracion de circunstancias, que á la necesidad de invocar en socorro de nuestro asunto fuerzas sin las que se puede fácilmente pasar.

En sus relaciones con el simple ciudadano, la imprenta ha sabido fertilizar su trabajo, multiplicar sus riquezas, facilitar cambios, mejorar mas y mas sus facultades intelectuales y físicas, ayudarle en todos sus proyectos, aliarse á todas sus acciones, servir, en fin, al hombre mas aislado, revelándole en su soledad mil medios de gozes y de dicha.

En sus relaciones políticas, las ventajas de la libertad de imprenta no son menos grandes, no son menos fecundas; ella es el centinela avanzado, la sal-

vaguardia de la libertad pública; culpa es pues solo de los gobiernos si no saben sacar de ella todas las ventajas que les promete.—¿Se quiere, por ejemplo, reformar un abuso?—Ella prepara los caminos, barre, por decirlo así, ante el legislador, esa multitud de obstáculos que la ignorancia, el interés personal y la mala fé se esfuerzan en amontonar á su paso.—¿Se tiene necesidad de una buena institucion?—La imprenta es su precursor y los escritos de los ciudadanos ilustrados disponen á los espíritus para comprender la necesidad del bien que quiere hacérseles.—Así es como se preparan las buenas leyes, así es como producen todo su efecto, y se ahorra á los pueblos el largo aprendizaje de los siglos.

La imprenta ha cambiado ya la suerte de la Europa; ella cambiará la faz del mundo.—Es para la inmensidad del espacio, lo que era la voz del orador en la plaza pública de Atenas y de Roma.—Por ella, el pensamiento de un hombre de génio llega á la vez á todos los lugares; ella hiere, por decirlo así, el oido de la especie humana entera.—Por todas partes el secreto deseo de la libertad que jamas se apaga completamente en el corazon del hombre, recoge este pensamiento con amor, lo abraza á veces con furor, y lo confunde en todos sus otros sentimientos.—Entonces, ¿qué no puede obtenerse cuando tal móvil obra á la vez sobre millones de almas!

Los gobiernos no pueden pues sin faltar á sus deberes, reducir de ninguna manera los medios de co-

municacion entre los hombres. La instruccion y las verdades nuevas se parecen á todos los géneros de productos; se deben al trabajo. Ahora bien, se sabe que en toda especie de trabajo, la libertad de hacer y la facilidad de la venta, sostienen, exitan y multiplican la produccion.—Así es que estorbar importunamente la libertad de imprenta, seria atacar el fruto del génio hasta en su gérmen, seria aniquilar una parte de las luces que deben hacer la gloria y la riqueza de los descendientes de la generacion actual.

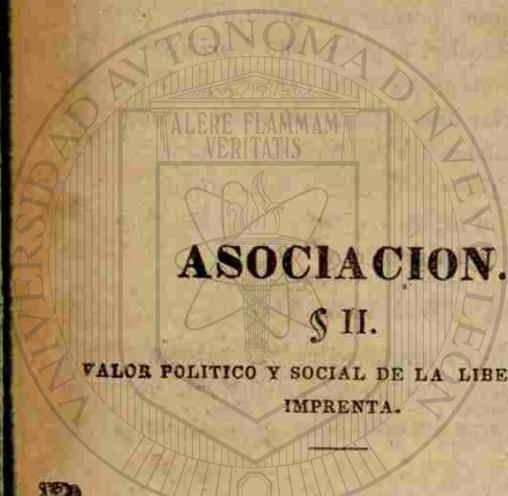
Es preciso reconocer que el estado presente de cosas, no es ni el antiguo ni el nuevo.—Las leyes promulgadas en Veracruz han introducido ya felices reformas parciales en la legislacion del país; y creemos imposible que esta misma legislacion no reciba pronto en todas sus partes otros cambios y otras mejoras.

Así por ejemplo, ha llegado el momento de reducir á hechos, con motivo de la libertad de imprenta, esa institucion de los jurados tan solemnemente prometida por el manifiesto de 7 de Julio de 1859, que es la garantía de la libertad individual y pública, contra el despotismo del poder. Será esencial emplearla dentro de poco en la decision de todos los hechos, en materia judicial; y si se temen las dificultades que pudiera presentar luego el ponerla en práctica general, esta inquietud no podria detener al legislador, cuando se trata de los delitos de imprenta, porque se presta mas fácilmente á la institucion del jurado, y está á salvo de todos los inconvenientes que pudieran resultar de cualquiera otra materia.

En fin, si como lo hemos dicho ya, la libertad de imprenta, consecuencia natural del derecho de pensar, es por esto solo un derecho anterior y superior á toda ley positiva, se sigue lógicamente que no se puede restringirla, porque en ningun caso se puede estrinjr un derecho: se puede solo *reprimir* el abuso que pudiera nacer de su ejercicio. Si pues tuviéramos que redactar una declaracion sobre la imprenta, á fin de reemplazar los articulos 6 y 7 de la constitucion de 1857, propondriamos la siguiente declaracion que satisface, en nuestro sentir, todas las exigencias de la sociedad y del gobierno.

DECLARACION.

Siendo la libre comunicacion del pensamiento un derecho que pertenece á cada ciudadano, no puede ser reprimido sino en tanto que dañe el derecho de otro.



ASOCIACION.

§ II.

VALOR POLITICO Y SOCIAL DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA.

P.—¿En qué consiste la libertad de imprenta?

R.—La libertad de imprenta es el ejercicio de un derecho imprescriptible é inalienable, en virtud del cual todo hombre puede, bajo la garantía de su propia responsabilidad, escribir, imprimir y publicar libremente sus pensamientos y sus opiniones, sin que pueda sujetársele á ningun exámen, á ninguna revision, á ninguna censura anterior á la publicacion.

P.—¿Cuál es el origen de este derecho?

R.—Este derecho emana directamente de la facultad de pensar.

Esta facultad pertenece á la misma organizacion del hombre, y la de transmitir este pensamiento por la palabra ó por la escritura depende de su conformacion.

De aquí es que la manifestacion de nuestro pensamiento es una consecuencia esencial de nuestra organizacion, y la libertad de transmitir este pensamiento, sea por la palabra ó por la escritura, es un derecho que tenemos todos de la naturaleza.

P.—¿No se puede pues decir que es una concesion de la sociedad?

R.—Nó; porque no pudiendo nadie obtener la facultad de pensar en virtud de una ley, resulta naturalmente que la ley no puede conceder á nadie el derecho de espresar ó de publicar pensamientos que son independientes de su accion.

P.—¿La sociedad no tiene pues ningun derecho de intervencion en los actos que emanan de un derecho anterior á su organizacion?

R.—Ninguno.

P.—¿Por qué?

R.—Porque su derecho no se puede ejercer nunca sino sobre las cosas á las que ha dado, por decirlo así, la existencia.

P.—Sin embargo, la imprenta no podia existir antes de la formacion de la sociedad; ella es quien le ha dado su razon de ser; ¿y no podria por este título estar sometida á la accion de esa misma sociedad?

R.—Es verdad que la sociedad ha facilitado al

hombre la invencion y el perfeccionamiento de todos los instrumentos útiles: de este modo ha extendido el uso de su libertad; pero este no es un motivo para que el uso que hace de ella pueda nunca ser considerado como una concesion, como un don de la ley.

Los hombres pensaban antes de reunirse en sociedad, y podian impunemente decir á sus vecinos lo que pensaban; si no lo escribian era únicamente porque el uso de la escritura no era conocido todavía.

Despues de su reunion en el estado social, se descubrió la escritura y pudieron entonces escribir lo que pensaban por la misma razon que antes habian podido decirlo.

En fin, largo tiempo despues se descubrió el secreto de la imprenta, y desde esta época pudieron imprimir lo que escribian antes, con el mismo derecho que habian podido escribir lo que al principio solo les era dado decir. La palabra, la escritura y la imprenta emanan de la misma libertad, de la facultad de pensár.

P.—¿Cuál es sobre este punto el derecho de la sociedad?

R.—Reprimir en caso de abuso, y solo en este caso, los perjuicios que los mal intencionados pudieran causar á la libertad de otro.

P.—¿Qué se entiende por la palabra reprimir?

R.—Significa: *detener los progresos de un mal.*

Pero para detener los progresos de un mal es preciso antes que este mal exista: porque si no existe es evidente que no podria ser detenido.

Luego, mientras no se perjudica no hay tampoco lugar á ninguna represion.

Luego, la libertad de imprenta debe ser plena y entera, y puesto que la represion no puede ser mas que la consecuencia de un perjuicio causado á otro, no debe tener otra garantía que la responsabilidad personal del escritor.

P.—¿La libertad de imprenta no puede degenerar en abuso?

R.—Las cosas mejores en sí mismas pueden alguna vez degenerar en abusos, y solo entonces son reprecensibles. La libertad de imprenta es como todas estas cosas, y por tal motivo, al lado de esta libertad y para contrapesarla, colocamos la responsabilidad del escritor.

P.—¿Cuáles son los reproches que se hacen á la libertad absoluta de imprenta?

R.—El poder hacer tanto mal cuando se tienen malas intenciones, cuanto bien pudiera procurarse en caso que las intenciones del escritor fueran puras.

P.—¿Estos temores no son bastante poderosos para justificar las restricciones que pueden ponerse alguna vez á esta libertad?

R.—No; porque de lo contrario no hay ninguna de las facultades inherentes al hombre que no corra el riesgo de ser inmediatamente suprimida por los mismos motivos.

Por otra parte, á los ojos de los eternos despreciadores de los derechos, las opiniones son buenas ó ma-

las, según las circunstancias.—Hace un año que no se podía defender en la capital de la República el pacto de 1857, sin esponerse á la venganza del pretendido gobierno de las garantías; ahora no podría atacársele, sin hacerse por este solo hecho, criminal en primer grado. Los que pretendían entonces aprovecharse solos de esta palabra vaga, *buenas intenciones*, rechazando las *malas* sobre sus adversarios políticos, están hoy derribados, y los azares de la batalla han colocado así á los segundos, en el lugar de los primeros.

Decir que solo la derrota ha hecho á estos, criminales, sería inclinarse ante el derecho brutal de la fuerza, aunque este derecho nunca haya probado nada.

Porque si el partido liberal tenía el derecho en su favor, antes que la victoria le hubiese abierto las puertas de la capital, y sostenemos que lo tenía, es claro que la posesion de esta ciudad no podía dar ningún derecho á los defensores de la reaccion, cuyo raciocinio pecaba así por la base.

Por otra parte, la victoria que se ha declarado hace un año en favor de las ideas sostenidas por el partido liberal, puede volver mañana la espalda y favorecer de nuevo á sus adversarios.

Sin embargo, los derechos del partido liberal, no serian por esto menos atacados: al dia siguiente de su derrota, lo mismo que la víspera, tendría en su favor la espresion del voto popular, que ya por tres veces ha sancionado el pacto fundamental de 1857.

Luego, no se podría acusar á los defensores de este pacto, de ser movidos por malas intenciones.

No obstante, los antiguos redactores de la *Sociedad* y del *Diario de Avisos*, no dejarían de hacerlo como lo han hecho ya.

Luego este reproche de *malas intenciones*, no es mas que una arma de partido: es una prueba de insuficiencia y de la imposibilidad en que se encuentra el que se sirve de ella para responder con buenas razones á aquellos á quienes injuria así gratuitamente.

P.—¿Cómo considera la constitucion de 1857 la libertad de imprenta?

R.—La constitucion de 1857 ha reconocido y proclamado la libertad ilimitada de imprenta, excepto en los casos que interesan á *la moral, la vida privada y la paz pública*.

P.—¿Estos límites son tan justos como naturales?

R.—Estos límites no significan absolutamente nada, porque antes de ponerlos hubiera sido necesario establecer desde luego lo que se entendía por estas palabras.

En política, la *moral* ha estado siempre subordinada á los intereses particulares de los que gobiernan, y la *paz pública* es la invocacion de que se sirve para reducir á los hombres á la esclavitud.

En cuanto á los *ataques á la vida privada*, es preciso distinguir cuidadosamente;

O bien se trata de un simple ciudadano, ó bien de un funcionario público.

En el primer caso, solo el ofendido tiene el derecho de quejarse y el escritor culpable debe ser seriamente castigado.

En el segundo, es de tal manera difícil á veces el reparar en un mismo hombre la responsabilidad que incumbe á todo funcionario público, de la que no interesa mas que á su situacion particular, que vale mas dejar sobre este punto el campo libre á la imprenta, y no darle otro juez que la opinion pública.

P.—¿Cómo deben castigarse los delitos de imprenta?

R.—Por un tribunal compuesto únicamente de jurados, aun en el caso en que fuera imposible proceder de la misma manera contra los otros crímenes ó delitos.

P.—¿De dónde viene esta ventaja que poseen los jurados?

R.—Es porque los jurados colocados como simples ciudadanos entre el acusador y el acusado, están naturalmente al abrigo de la influencia del uno y de las importunidades del otro, y pueden, sin dejar de ser justos, mostrarse segun los casos, severos ó indulgentes.—De aquí es que son los solos jueces que ofrecen realmente garantías de imparcialidad.

P.—¿Qué concluir de todo esto?

R.—Que la libre comunicacion del pensamiento, por la palabra, por la escritura ó por la imprenta, es un derecho que pertenece á cada ciudadano y que este derecho no puede ser reprimido, sino en tanto que perjudica los derechos de otro.

ASOCIACION.

§ III.

LIBERTAD ABSOLUTA DE CONCIENCIA.

No se espedirá en la República ninguna ley, ni orden de autoridad que prohiba ó impida el ejercicio de ningun culto religioso; pero habiendo sido la religion esclusiva del pueblo mejicano la católica, apostólica, romana, el congreso de la Union cuidará, por medio de leyes justas y prudentes, de protegerla en cuanto no se perjudiquen los intereses del pueblo ni los derechos de la soberanía nacional.

(Proyecto de constitucion art. 15) *

Las leyes protejen el ejercicio del culto católico y de los demas que se

* Este artículo ha sido suprimido.

En el primer caso, solo el ofendido tiene el derecho de quejarse y el escritor culpable debe ser seriamente castigado.

En el segundo, es de tal manera difícil á veces el reparar en un mismo hombre la responsabilidad que incumbe á todo funcionario público, de la que no interesa mas que á su situacion particular, que vale mas dejar sobre este punto el campo libre á la imprenta, y no darle otro juez que la opinion pública.

P.—¿Cómo deben castigarse los delitos de imprenta?

R.—Por un tribunal compuesto únicamente de jurados, aun en el caso en que fuera imposible proceder de la misma manera contra los otros crímenes ó delitos.

P.—¿De dónde viene esta ventaja que poseen los jurados?

R.—Es porque los jurados colocados como simples ciudadanos entre el acusador y el acusado, están naturalmente al abrigo de la influencia del uno y de las importunidades del otro, y pueden, sin dejar de ser justos, mostrarse segun los casos, severos ó indulgentes.—De aquí es que son los solos jueces que ofrecen realmente garantías de imparcialidad.

P.—¿Qué concluir de todo esto?

R.—Que la libre comunicacion del pensamiento, por la palabra, por la escritura ó por la imprenta, es un derecho que pertenece á cada ciudadano y que este derecho no puede ser reprimido, sino en tanto que perjudica los derechos de otro.

ASOCIACION.

§ III.

LIBERTAD ABSOLUTA DE CONCIENCIA.

No se espedirá en la República ninguna ley, ni orden de autoridad que prohiba ó impida el ejercicio de ningun culto religioso; pero habiendo sido la religion esclusiva del pueblo mejicano la católica, apostólica, romana, el congreso de la Union cuidará, por medio de leyes justas y prudentes, de protegerla en cuanto no se perjudiquen los intereses del pueblo ni los derechos de la soberanía nacional.

(Proyecto de constitucion art. 15) *

Las leyes protejen el ejercicio del culto católico y de los demas que se

* Este artículo ha sido suprimido.

tablezcan en el país, como la esprionez y efecto de la libertad religiosa, que siendo un derecho natural del hombre no tiene ni puede tener mas límites que el derecho de tercero, y las exigencias del orden público. En todo lo demas, la independenciam entre el Estado por una parte y las creencias y prácticas religiosas por otra, es y será perfecta é inviolable. Para la aplicacion de estos principios se observará lo que las leyes de la reforma y por la presente se declara y determina.

(Ley de 4 de Diciembre de 1860 art. 1.º)

SERCA de dos años antes del golpe de Estado del 2 de Diciembre de 1851, un hombre que todas las sacristías ultramontanas se disputan, M. de Montalembert, puesto que es preciso llamarle por su nombre, jefe del partido jesuítico en Francia, exclamaba brutalmente en la tribuna de la asamblea legislativa: "No hay medio, es preciso hoy escojer entre el catolicismo y el socialismo (léase la República)."

La cuestion de la libertad de conciencia se encontraba toda entera contenida en estas pocas palabras que el jesuita de ropa corta habia tomado del diccionario de los peores dias de la edad media.

¡Y bien! ¡Sea! Nosotros tambien diremos, *¡es preciso escojer!* Es bueno que la cuestion se plantee una vez por todas sobre este terreno, por escabroso que sea.

Algunos dias antes, Víctor Hugo, sobre la misma cuestion habia querido guardar ciertas consideraciones que le parecian necesarias en una asamblea política. Él habia tratado de establecer una distincion entre el catolicismo y el partido clerical; pero bien pronto esta distincion puramente parlamentaria y contra la que la historia entera protestaba en nombre de la sangre derramada en lo pasado, se habia desvanecido ante la verdad, como un vapor en medio de un torbellino.

En efecto, no era solo el partido clerical, sino el catolicismo en persona quien habia hecho quemar á Juan Huss y á Gerónimo de Praga en el concilio de Constanza, á pesar del salvo conducto del emperador Sigismundo; él era quien habia hecho azotar á Pirelli por haberse atrevido á decir que las estrellas no caian; quien habia hecho aplicar el tormento siete veces á Campanella, por haber entrevisto el secreto de la creacion y afirmado que el número de los mundos era infinito; quien habia perseguido á Harvey por haber probado que la sangre circula; quien habia encarcelado á Galileo por haber dado un mentis á la Biblia en la persona de Josué; aprisionado á Cristóbal Colon en nombre de San Pablo y de San Agustín por haber descubierto una ley del cielo y demostrado la existencia de un nuevo mundo; anatematizado á Pascal en nombre de la religion; á Montaigne en nombre de la moral; á Moliére en nombre de la moral y de la religion reunidas. Sí, era ciertamente

el catolicismo quien habia cometido todas esas infamias. La cámara entera, la derecha lo mismo que la izquierda, los oscurantistas lo mismo que los hombres de progreso, lo sentian; y hé aquí por qué M. de Montalembert, pronunciaba dos dias despues estas palabras supremas: *¡No hay medio, es preciso escojer!*

Sea, lo repetimos, ¡es preciso escojer! pero antes que todo, una simple pregunta: ¿hay todavía católicos? Por nuestra parte creemos que hay pocos, tan pocos que es fácil contarlos y lo probarémos fácilmente.

Nosotros podriamos preguntar desde luego, si esa religion *católica*, es decir, universal, ha reinado alguna vez sobre la mitad, ó siquiera sobre la cuarta, la quinta ó la décima parte de nuestro pequeño planeta, para poder justificar el título que se ha arrogado. Nó, todo el mundo sabe que este título ha espresado siempre una pretension, nunca un hecho. Segun una estadística imparcial, sobre mil cien millones de habitantes que pueblan el globo, el Budhismo cuenta cuatrocientos millones de adeptos 400

El Brahmismo 200 millones. 200

El Islamismo de 130 á 150 millones: tomemos 130 como el número mas favorable á las pretensiones católicas. 130

El Fetichismo de 80 á 100 millones: tomemos ochenta por el motivo anterior. 80

El Judaismo de 4 á 5 millones: tomemos 4, siempre por el mismo motivo. 4

Total. 814

Y en fin, el cristianismo de 230 á 250 millones. Algunos dicen 260, y adoptamos de preferencia esta última cifra. 260

Total general, mil setenta y cuatro millones. 1,074

Así, 814 millones de almas es el *minimun* de las almas que están fuera del cristianismo. Ahora, sobre 260 millones, *máximun* que pertenece á esta última religion, si se saca la parte de lo que se llama la Iglesia griega, comprendiendo la Iglesia griega propiamente dicha, la caldea, la entiquiana, la maronita; despues en el Occidente la parte de las diversas sectas, anti-trinitarios, arrianos, socinianos, luteranos, Zwinglianos, calvinistas, armenios, anabaptistas, anglicanos, presbiterianos, independientes, puritanos, quákeros, móravos, metodistas y tantos otros que no acabariamos de enumerar; se vé, que á despecho de esa pretension á la universalidad, la religion católica está con respecto á las otras religiones, en la misma situacion que el principado de Monaco con respecto á las grandes monarquías de Europa.

¡Pues bien! No es esto todo aún: en el catolicismo así definido, por sus límites verdaderos, nos queda que ver cuántos católicos verdaderamente católicos hay.

Sin hablar de la clase numerosa de los indiferentes, que el catolicismo cuenta entre sus adherentes tácitos, únicamente poroue no han hecho nunca á

nadie, tal vez ni á sí mismos, declaracion esplicita de su no catolicismo, examinemos cómo son católicos los que se declaran tales.

Están desde luego, aquellos cuya religion segun la expresion tan exacta de J. J. Rousseau, es un negocio de geografía, que son católicos aquí, porque han nacido en Méjico, y que serian musulmanes, si hubieran nacido en el Cairo ó en Constantinopla.

Siguen los que adoran las catedrales, los vidrios y los misales góticos; gentes que no tienen mas fé que el arte, y que no son mas católicos que los primeros.

Viene despues el clero, depositario infiel de la letra del dogma, que la ha falseado, corrompido por ambicion y por interés, y que no vé en la religion que predica mas que una funcion y un instrumento.

Se deben contar en cuarto lugar los altos barones del agiotaje y los que viven por ellos ó que vivian en otro tiempo explotando las riquezas del clero; que creen que en su posicion deben distinguirse del comun de los hombres, por una filosofia conservadora, por una política conservadora, por una religion conservadora: quedando, por lo demas, poco cuidadosos del fondo, viviendo de la forma, y no procurando ser, sino parecer, lo que no son en realidad.

Hay, en fin, los católicos demócratas que sueñan todavia en nuestros dias con una amalgama fantástica de democracia y de teocracia, de absolutismo y de libertad; y que si se les dejara hacer, proclamarian al papa presidente de la República universal, ó

jugando mas bien con las palabras, llamarian República universal, lo que se ha llamado hasta ahora Iglesia católica. Estos encuentran en la Biblia la democracia toda entera, con la misma facilidad que el autor de la *Política sacada de la santa Escritura*, encontraba en ella todo el absolutismo completo.

Así pues, si se pudiera resumir en una palabra, cada una de las especies de catolicismo que hemos notado hasta aquí, se encontraria:

El catolicismo geográfico,

El catolicismo gótico,

El catolicismo clerical,

El catolicismo conservador,

El catolicismo democrático;

Pero en ninguna parte encontraríamos el catolicismo verdadero, la fé profunda, desinteresada, ortodoxa é inflexible.

Entre las cinco categorías que acabamos de enumerar, los que admiten la doctrina del pecado original, de la divinidad de Jesucristo, la presencia real, la trasustanciacion, las oraciones por los muertos, los sacramentos, las ceremonias de culto &c... serán nominalmente católicos romanos ó católicos griegos, porque estos últimos tienen la pretension de ser católicos y ortodoxos, y lo son á su modo segun que admiten aun ó que rechazan el culto de las imágenes que ha hecho correr la sangre de cien mil víctimas en Oriente, bajo el solo reinado de la emperatriz Teodora, y que por dos veces fué declarado idolátri-

co é *impío* en Occidente; la primera en el concilio de Francfort, celebrado en 794, bajo el reinado del emperador Carlomagno; y la segunda en Paris en 824 bajo el de su hijo Luis el débil.

Los que en el interior de su conciencia rechazan una parte siquiera de estos dogmas, son á su eleccion luteranos, calvinistas ó cualquiera otra cosa, segun la calidad de los dogmas que aceptan ó que rechazan.

En fin, los que los rechazan todos, son socinianos ó hacen parte de alguna otra especie de sectarios que se dicen cristianos y fundan sus creencias sobre ciertos puntos particulares, sin creer nada de las creencias arriba mencionadas.

Pero aprovecharse para decirse católico romano, de una profesion de fé puramente nominal, no es ser por esto mas católico de lo que son los católicos griegos, los luteranos, los calvinistas y aun los socinianos; porque en semejante materia, la verdadera profesion no existe solo en una fé inerte; sino en las obras destinadas á probar esta fe conforme á estas bellas palabras de S. Pablo á los corintios: *Si tuviese el don de profecía, si conociese todos los misterios, si poseyese todos los conocimientos, SI TUVIESE LA FÉ NECESARIA PARA TRASLADAR LOS MONTES, Y ME FALTASE LA CARIDAD, NADA SERIA.*

No existe pues en definitiva, sea entre los miembros del clero, sea entre los legos, mas que un número restrinjido de gentes que puedan creerse realmen-

te cotólicas, y que hagan lo posible para probar su fé por sus obras. Véamos ahora á lo que se reduce esta fé.

Esta última categoría se compone, sobre todo, de gentes de un espíritu recto, de un carácter noble y dulce, de un corazón delicado y caritativo, pero á quienes falta nervio ó iniciativa; que no se atreven é pensar aunque seguramente puedan hacerlo; que no buscan de miedo de encontrar, y que temen ir hasta el fin de sus deducciones. Gentes perfectamente honradas, pero timoratas, no quieren discutir consigo mismas; y porque perciben sin tratar de verlas, ciertas verdades evidentes, se abstienen de sacar de ellas consecuencias, porque presienten que serian contrarias á la fé que quieren guardar. Pero que se les coloque sobre este terreno y que se les apremie un poco, y entonces, como sean sinceros, se admirará uno de las respuestas estrañas que se oigan salir de la boca de estas personas que se dicen que son católicas. Basta solo hacerles un pequeño número de preguntas muy sencillas; y entonces no queriendo su honradez ni pudiendo su inteligencia, sustraerse á las consecuencias de los principios, se encuentra todavia que estos católicos, los solos católicos serios, no son en realidad mas católicos que aquellos de que hablamos hace poco.

Resulta de esta diversidad de opiniones y de creencias, que debe permitirse á la conciencia de cada uno el prepararse á ir al cielo por el camino que les pa-

rezca mas conveniente; y esto, no como lo dice D. Nicolas Pizarro, página 13 de su *catecismo político y constitucional*, PORQUE EXISTEN EN ROMA, MUCHAS SINAGOGAS Y TEMPLOS PROTESTANTES, y que hay en esta misma ciudad muchos millares de estrangeros no católicos, que viven en paz; sino como lo ha proclamado Lactancio, I. III, PORQUE LA RELIGION FORZADA NO ES YA LA RELIGION. ES PRECISO PERSUADIR Y NO OBLIGAR.

En efecto, es una verdad trivial en el dia, entre todos los pueblos civilizados, que el Estado no es competente para conocer de materias sobrenaturales; que se le ha rehusado el discernimiento religioso; que no le es dado apreciar el valor relativo de los cultos, y asignar á cada uno un puesto segun sus méritos. La no evidencia de las religiones positivas, hé aquí el principal fundamento universalmente aceptado entre todos los hombres del progreso, de la libertad religiosa. Así es que los sacerdotes que condenan esta libertad, tienen por argumento favorito el carácter particular de evidencia que atribuyen á su religion particular, deduciendo de aquí para el Estado la estrecha obligacion de distinguirla por este motivo de todas las otras, asegurándole esclusivamente el imperio de las almas. Se ha observado ingeniosamente que la intolerancia religiosa del pueblo judío, estaba en cierto modo justificada por la presencia perpétua de Dios que le revelaba directamente su voluntad, y que intervenia en persona en sus negocios.

Mientras que los pueblos modernos estuvieron firmemente convencidos de que tenían á su alcance una fuente incontestable de la verdad religiosa, mientras que pudieron ver en el papado una representacion fiel de la inteligencia y de voluntad divina, no se podría uno admirar de su intolerancia, porque tenia hasta cierto punto su razon de ser. Pero era fácil de ver que tal intolerancia debia debilitarse y desaparecer á medida que las grandes divisiones de la Iglesia y los progresos del pensamiento libre estendiesen en el mundo la idea de que la evidencia de la religion no es tal que se tenga necesariamente culpa al rehusar sometérsele, y que se pueda escojer entre diversas confesiones religiosas sin incurrir en el reproche de mala fé, sin ser por esto un mal hombre ó un mal ciudadano. Despojado así el Estado de ese sentido religioso que le estaba así confiado en nombre de la evidencia de una religion particular, se encuentra naturalmente libre del deber estrecho de decidirse por la religion que cree mejor, y hacerla prevalecer con ayuda de su autoridad. La tolerancia entra por sí misma en el derecho público, trayendo forzosamente consigo la libertad, lo mismo que la igualdad de los cultos ante la ley. Hay mas: la completa separacion de los cultos y del Estado, es la consecuencia natural de este cambio, y si los negocios humanos fueran conducidos por la sola lógica, esta separacion se habria verificado hace largo tiempo en el mundo entero.

Se sigue de aquí, que si el estado está libre del deber de escoger entre las diversas opiniones la sola digna de ser protegida, porque se supone no poder conocerla, pierde al mismo tiempo el derecho de juzgarlas; y con mas fuerte razon, el derecho de conducir las. Su declarada incompetencia le quita un derecho al mismo tiempo que le liberta de un deber; no está ya obligado á ser perseguidor, pero tampoco puede ya decirse pontífice, ni teólogo, ni profeta: no encicende ya hogueras, pero tampoco puede celebrar concilios; en una palabra, rechaza el manto de Elías, mas no para conservar su báculo. Los inmortales autores de la constitucion de los Estados-Unidos, tuvieron el sentimiento de esta verdad: ellos no hablaron mas que una vez de la religion en su obra, y es para declarar que no tienen nada que decir de ella: no escribieron mas que una línea sobre este punto, que prohíbe á su posteridad el hacer ninguna ley sobre los cultos, creyendo, y con razon, hacer bastante por la felicidad de su país y por la prosperidad de la religion, proclamando que el Estado no habia recibido del cielo, ni el don de entender, ni el derecho de mezclarse en ello.

La separacion completa de la Iglesia y del Estado, es pues la consecuencia natural, absoluta, indispensable de la libertad de conciencia; es el término á que tienden en el dia todas las naciones civilizadas. Pero es natural que adelante en este camino, con paso muy desigual, y ya es mucho el dar un paso. Nos

otros reconocemos que es á veces imposible el esperar borrar de un solo golpe en las instituciones humanas, su parte de inconsecuencia y de injusticia; pero debemos añadir en gloria del gobierno liberal, que es bello para él, no solo haber sabido indicar esta parte, sino aun haber tenido el buen sentido de restringirla en los límites posibles. Aun cuando no hubiera tenido el valor de declarar:

1.º La libertad que goza todo ciudadano de seguir y practicar el culto que le parezca mas conveniente, sin tener necesidad de obtener autorizacion prévia del Estado (artículos 2, 3 y 4 de la ley de 4 de Diciembre de 1860);

2.º De hacer pasar á los sacerdotes de la competencia escepcional de la oficialidad, á la legislacion comun de la magistratura del país [art. 5];

3.º De dejar á la justicia el cuidado de reprimir los abusos del sacerdocio, en lugar de permitir á la administracion el arreglar sus destinos [art. 11];

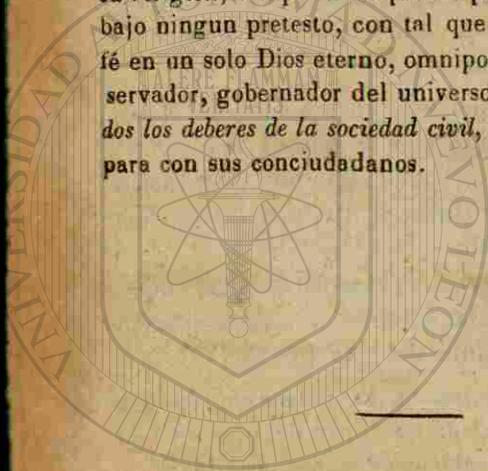
Seria ya mucho, y por nuestra parte no tenemos mas que elogios que dirijir al gobierno, por la firmeza que ha desplegado en circunstancias tan delicadas.

Terminamos con la declaracion en virtud de la que Guillermo Penn estableció en 1681 la libertad de conciencia en todos los países que le fueron cedidos por el rey de Inglaterra Cárlos II:

“Siendo la libertad de conciencia un derecho que todos los hombres recibieron con la existencia de la na-

turalaleza, y que todas las gentes pacíficas deben mantener, se establece firmemente que nadie estará obligado á asistir á ningun ejercicio público de religion.

“Pero se da espresamente pleno poder á cada uno para *hacer libremente el ejercicio público ó privado de su religion*, sin que se le pueda perturbar ó impedir bajo ningun pretesto, con tal que haga profesion de fé en un solo Dios eterno, omnipotente, creador, con servador, gobernador del universo, y que *cumpla todos los deberes de la sociedad civil*, á que está obligado para con sus conciudadanos.



ASOCIACION.

§ III.

LIBERTAD ABSOLUTA DE CONCIENCIA.

VALOR POLITICO Y SOCIAL DE ESTA PALABRA.

P.—¿Qué cosa es religion?

R.—Un lazo por medio del cual la criatura se pone en relacion con el Creador.

P.—¿Cómo se establece este lazo?

R.—Por medio de ciertas ideas que la criatura recibe ó que prejuzga por sí misma.

P.—¿Es libre el hombre respecto de las impresiones que recibe á consecuencia de estas ideas; es decir, depende de su voluntad y de su libre albedrío el ver las cosas de una manera mas bien que de otra?

R.—El hombre no es verdaderamente libre ni en las impresiones que recibe ni en los juicios que con

turalaleza, y que todas las gentes pacíficas deben mantener, se establece firmemente que nadie estará obligado á asistir á ningun ejercicio público de religion.

“Pero se da espresamente pleno poder á cada uno para *hacer libremente el ejercicio público ó privado de su religion*, sin que se le pueda perturbar ó impedir bajo ningun pretesto, con tal que haga profesion de fé en un solo Dios eterno, omnipotente, creador, con servador, gobernador del universo, y que *cumpla todos los deberes de la sociedad civil*, á que está obligado para con sus conciudadanos.

ASOCIACION.

§ III.

LIBERTAD ABSOLUTA DE CONCIENCIA.

VALOR POLITICO Y SOCIAL DE ESTA PALABRA.

P.—¿Qué cosa es religion?

R.—Un lazo por medio del cual la criatura se pone en relacion con el Creador.

P.—¿Cómo se establece este lazo?

R.—Por medio de ciertas ideas que la criatura recibe ó que prejuzga por sí misma.

P.—¿Es libre el hombre respecto de las impresiones que recibe á consecuencia de estas ideas; es decir, depende de su voluntad y de su libre albedrío el ver las cosas de una manera mas bien que de otra?

R.—El hombre no es verdaderamente libre ni en las impresiones que recibe ni en los juicios que con

ellas forma; es decir, que no depende de él ver blanco lo que le parece negro, ni cuadrado lo que le parece redondo, de donde se sigue, que siendo nuestras impresiones personales el resultado de lo que sentimos, y siendo lo que sentimos independiente de nuestra voluntad, nadie tiene el derecho de imponer sus opiniones personales á los demas.

P.—¿No se puede, pues, obligar á un hombre á adoptar una religion particular de preferencia á otra?

R.—Nadie puede en ningun caso violentar á su semejante á abrazar una religion mas bien que otra, porque ninguna de las en que se divide el mundo es bastante evidente por sí misma, para poder imponerse como religion positiva.

P.—¿Está en poder del hombre el llegar á ilustrarse sobre este punto?

R.—De ninguna manera: porque aun admitiendo que por una dicha inesperada, todos los hombres se pusiesen de acuerdo sobre todos los hechos positivos, no sucederia lo mismo respecto de los otros; y como todo lo que interesa á la religion pertenece á estos últimos, se sigue de aquí que nunca podrán ponerse de acuerdo sobre esta cuestion.

P.—¿En caso de que la mayoría de un pueblo adoptase una religion particular, debe la minoría someterse á esta como lo hace respecto de todas las otras instituciones decretadas por la mayoría?

R.—Nó, en este caso la minoría está obligada á respetar el culto de la mayoría, y esto es todo.

De que se admita en política y administracion que la minoría debe someterse á las leyes votadas por la mayoría, no se sigue que esta pudiera imponerle justamente leyes que aquella encontrara injustas, sino un simple deber, resultado de una conviccion tácita ó espresa, fundada sobre la conviccion bien evidente de que el orden verdadero y la tranquilidad depende de la estriata observancia de la ley, y de que la mayoría, siendo movible, puede la minoría convertirse en mayoría al dia siguiente, y corregir entonces lo que hubiese de injusto en la disposicion de una ley, á la que no obedece sino por respeto á la tranquilidad general.

La religion, al contrario, siendo el lazo que pone como lo hemos dicho mas arriba, á la criatura, en relacion con el Creador, es absurdo pretender que una mayoría, por grande que sea, pueda obligar á la minoría á dar á Dios un culto mas bien que otro; sobre todo, cuando la conciencia de esta le dice, que el culto que así se pretende imponerle, es una ofensa directa á la divinidad.

Sin la tolerancia mútua que resulta de la libertad de las opiniones, y por consiguiente, de la libertad de las religiones, no podria haber sociedad entre los hombres, porque la misma sociedad no existe, sino bajo la condicion de respetar en todo y por todo, las cláusulas libremente votadas del primer contrato. De aquí es que todo lo que tiende á encadenar arbitrariamente sobre uno ó muchos puntos la libertad

de los contratantes, es una violacion manifiesta del contrato; es un germen que tarde ó temprano traeria forzosamente la disolucion del pacto mismo.

En fin, si por este abuso odioso de la fuerza, se pretende cerrar la puerta á lo que se llama en el mundo clerical los errores de ciertas conciencias perversas, se le cierra igualmente por otra parte á las verdades útiles, y se priva á la nacion del derecho de que usaron sus abuelos, cuando aceptaron voluntariamente, y no por la fuerza, el culto que profesa ahora, para imponérselo para siempre.

P.—¿Cuál era en los primeros siglos del cristianismo, la doctrina de la Iglesia sobre esta cuestion?

R.—Todos los padres de la Iglesia, y despues de ellos los hombres mas notables en cada país, han defendido con igual enerjia lo que Tertuliano llamaba, desde el siglo III *propietas religionis*, y lo que llamamos en nuestros dias la *libertad de conciencia*. Citamos casualmente.

“Todo hombre, dice admirablemente Tertuliano, recibe de la naturaleza la facultad de adorar á Dios como lo entienda. ¿A quién mas que á mí importa la religion que yo profeso? La religion no admite ninguna violencia, ninguna tiranía; nunca debe ser abrazada por temor, sino con libertad; todo sacrificio debe ser hecho voluntariamente.”

Y en otra parte el mismo Tertuliano dice todavía:

“Es una impiedad quitar á los hombres, en materia de religion, la libertad de elegir una divinidad:

“La esperiencia nos enseña que la violencia es mas capaz de irritar que de curar un mal que tiene su raiz en el espíritu.” (DE THOU, *Epístola dedicatoria á Enrique IV*).

“La fé no se inspira á cuchilladas.” (CERISIER, *sobre los reinados de Enrique IV y de Luis XIII*).

“No pretendemos destruir los errores por la violencia.” (*Discurso del clero de Francia á Luis XIII*).

“Sabemos que la fé se persuade y no se manda.” (*Flecher obispo de Nîmes, carta 19*).

“Acordaos de que las enfermedades del alma no se curan por rigor ni por violencia.” (EL CARDENAL DE CAMUS, *instruccion pastoral de 1688*).

“Conceded a todos la tolerancia civil y religiosa.” (FENELON, *arzobispo de Cambrai, al duque de Borgoña*).

“La exaccion forzada de una religion es una prueba evidente de que el espíritu que la conduce es un espíritu enemigo de la verdad.” (DIROIS, *doctor de Sorbona, lib. VI, cap. IV*).

“La violencia puede hacer hipócritas; no se persuade cuando se hacen resonar amenazas por todas partes.” (TILLEMONT, *historia eclesiástica, tomo VI*).

“Es un celo bárbaro el que pretende plantar la religion en los corazones, como si la persuacion pudiera ser efecto de la violencia.” (Boulainvilliers, *Estado de la Francia*).

“Sucede con la religion como con el amor; el man-

do nada puede, la violencia menos todavía; nada hay mas independiente que amar y creer.” (AMELOT DE HOUSSAIE, *sobre la carta del cardenal d' Ossat*).

“Si el cielo os ha amado bastante para haceros ver la verdad, os ha hecho una gran gracia, ¿pero toca á los que gozan de la herencia de su padre el aborrecer á los que no gozan de ella?” (MONTESQUIEU, *Espíritu de las leyes, lib. XXV*).

Se podría hacer un libro enorme enteramente compuesto de pasajes semejantes. Las historias, los discursos, las obras de moral, respiran todas, enseñan todas, ahora, este deber sagrado de indulgencia. ¿Por qué fatalidad, por qué inconsecuencia, los sacerdotes desmienten pues en la práctica, una teoría que desborda por todas partes del libro que debería solo inspirar su conducta? Cuando, lo que sucede casi todos los dias, sus acciones desmienten la moral que tienen misión de enseñar, se comprende fácilmente que es porque encuentran ventaja en hacer lo contrario de lo que enseñan; pero ciertamente, desde que la inquisición ya no existe, no sacan ninguna ventaja de las persecuciones que ejercen ahora contra los que no piensan enteramente como ellos. Es pues absurda una intolerancia que no tiene ya su razón de ser, á menos, sin embargo, que no se la juzgue necesaria para servir de baluarte á los abusos que desaparecen poco á poco delante de la antorcha de la razón.

ningun hombre, y con mas fuerte razón, ningun Dios, querría un servicio forzado. (*Apologético cap. XXIV.*)”

Después de él, leemos:

“Si se usase de violencia para la defensa de la fé, los obispos se opondrían. (S. HILARIO, *lib. I.*)

“Nada hay tan voluntario como la religion; *nihil est tam voluntarium quam religio*: La religion forzada no es religion: es preciso persuadir y no obligar; la religion no se manda, (LACTANCIO, *instituciones divinas*).

“Es una execrable herejía querer atraer por la fuerza, por los golpes, por las prisiones á aquellos á quienes no se ha podido convencer por la razón.” S. ATANASIO, *lib. I.*

“Nada es mas contrario á la religion que la violencia.” (S. JUSTINO MARTIR, *lib. V.*)

“¿Perseguiremos á aquellos que Dios tolera?” (S. AGUSTIN, *antes de su querrela con los donatistas*).

“Que no se haga ninguna violencia á los judíos.” (*cuarto concilio de Toledo, canon 56*).

“Aconsejad y no violentéis.” (*Cartas de San Basilio*).

“Nos ha parecido conforme á la equidad y á la recta razón el marchar sobre las huellas de la antigua Iglesia, que no ha usado de violencia para establecer y estender la religion.” (*Representación del parlamento de Paris al rey Enrique II*).

“Hemos reprobado siempre las vías de rigor.” (*Asamblea del clero, de 11 de Agosto de 1860*).

PROPIEDAD.

SEGUN el derecho romano, la propiedad es el derecho de usar y de abusar, *jus utendi et abutendi*, de la cosa de que es uno propietario.

Segun M. Troplong, presidente actual del tribunal de casacion en Francia, la propiedad es la materia dominada por la poderosa libertad del hombre, y el derecho de propiedad es el derecho inviolable de esta misma libertad de ser respetada en su obra de dominacion.

En fin, segun Robespierre, la propiedad es el derecho que tiene cada ciudadano de disponer á su antojo de la porcion de bienes que la ley le garantiza.

Entre estas tres definiciones, preferimos la última, la de Robespierre; es mas sencilla, mas positiva y menos sujeta á interpretacion.

Resume todo lo que importa conocer, nada mas ni menos; y mientras que las otras dos abren de par en par las puertas á los abusos de toda especie, esta prevée esos mismos abusos y pone á salvo los derechos que la ley, expresion plena y entera de las convenciones que pueden intervenir entre los hombres, no podria nunca perder sobre una situacion, que es antes que todo su obra.

La naturaleza, al dar al hombre una tierra vacante é inculta, le ha impuesto la ley de fecundarla y enriquecerla por un trabajo incesante: esto es al menos lo que se desprende mas claramente de este testo de la Biblia, harto olvidado de los poderosos de la tierra; testo que hace decir á Dios: "Tú no sacarás de la tierra con que alimentarte durante toda tu vida, sino con mucho trabajo; ella te producirá espinas y abrojos; y no comerás tu pan, sino con el sudor de tu rostro." Ahora bien, en este orden de ideas, el instrumento que el hombre se ha proporcionado para labrar la tierra; la cosecha que ha preparado por sus cuidados; el fruto que ha recojido del árbol que él mismo ha cultivado; la presa de que se ha hecho dueño en la caza; el pez que ha pescado; el vestido que se ha adaptado para guarecerse del frio; el arma de que se ha servido para su defensa; la choza que se ha construido; todo esto le pertenece de pleno derecho, porque todo esto es el resultado de su trabajo.

Querer monescabar un derecho así conquistado paso á paso, seria, segun el lenguaje de Ciceron: "ata-

car el principio mismo que ha reunido á los hombres en sociedad.”

Pero el derecho de *ocupacion* así definido, y nadie ha pensado nunca en contestarlo, ¿implica por sí mismo el de *apropiacion*? Aquí comienza la dificultad.

Desde luego nos parece que puesto que la naturaleza ha condenado al hombre al trabajo, ha debido también llamarle á gozar de los beneficios obtenidos por este trabajo. Desde el momento en que le ha dado la fuerza y la inteligencia para centuplicar esta fuerza, es probablemente para que pueda aprovecharse de las facultades que tan generosamente le ha concedido.

Luego, según nosotros, los productos creados por las facultades del hombre, deben pertenecerle por la misma razón que estas facultades le pertenecen.

En efecto, si yo tomo un pedazo de tierra, de madera ó de mármol, y de esta materia informe hago una estatua; si de una corteza sacada por mis cuidados, consigo hacer una rica tela; si de la piel de un animal feroz, muerto á veces con riesgo de mi vida, hago un magnífico tapiz, mi obra personal absorbe en todo esto la obra de la naturaleza, y tengo incontestablemente derecho de propiedad sobre una materia así descompuesta, modelada, embellecida, apropiada por mi trabajo, por mi cuidado, por el génio de que estoy dotado.

Luego el propietario posee legítimamente no solo los productos que ha sabido crear sobre el suelo, sino

también el *mayor valor* que ha sabido dar al suelo mismo por su trabajo.

Pero se dirá que hay una cosa que no ha creado, que no es el fruto de ningún [trabajo; y es la tierra bruta, el capital primitivo, la potencia productora de los agentes naturales: luego el propietario se ha apoderado sin derecho de este capital: aquí está la usurpacion, la confiscacion, la injusticia, la ilegitimidad permanente. Examinemos un poco.

Si de un terreno pantanoso, pestilencial, y por consiguiente inhabitable, consigo á fuerza de trabajo hacer una tierra labrantía y productiva; si moviendo y removiendo otro terreno pedregoso, estéril, arrancando una á una las plantas parásitas, los abrojos y las piedras, creo una pradera abundante, ó un suelo propio en lo sucesivo para la agricultura, las mieses posteriores me pertenecerán también según el derecho natural; porque en esta segunda hipótesis, trabajando una tierra antes ingrata, yo he empleado fuerzas que no solo he sacado del suelo, sino de mí mismo. Los cuidados que he puesto en esta tarea, el saneamiento que he efectuado, las construcciones de que la he cubierto, le han dado un *mayor valor* que es mío, aunque se haya incorporado bajo forma de capital en el suelo, y que no se pueda de ninguna manera separarse. Si alguna vez no estoy presente en persona, lo estoy sin embargo por mis trabajos pasados, por mi sudor, por mi industria, y no podría privarseme de los resultados que he obtenido así,

mientras que continúe cultivándola en persona, ó haciéndola cultivar por un tercero.

Luego la única base del derecho de propiedad resulta del trabajo y no del beneficio de la ocupacion.

Al remover esta tierra de que yo no habia gozado antes sino por el derecho contestable de primer ocupante, he adquirido esta vez por mi trabajo, un derecho real, positivo, que nadie puede negarme, que ha penetrado hasta las entrañas del suelo, si puedo espresarme así, y que tiene por testigos, diremos mas, por garantía, los limites de la propiedad misma; el cultivo comenzado, las mejoras en vía de ejecucion, y las construcciones ya concluidas. Sin duda que un hombre mas fuerte que yo, puede arrebatarme mi pacífica conquista; pero no será un *derecho* superior al mio quien me despoje, será la *fuerza*. Aun la misma necesidad de oponerse á este extraño abuso, es lo que ha dado origen á la sociedad, á la convencion, en una palabra, á la ley; y que para asegurar á cada uno de los asociados el goce pacífico de los frutos de su trabajo, ha puesto la fuerza pública al servicio de la propiedad.

Luego la propiedad debió existir antes de la organizacion de la sociedad, y esta no ha podido mas que reconocer un hecho que se imponia por la lógica de un solo poder.

Solo que para hacer respetar esta primera ley se han necesitado magistrados, una fuerza pública, toda la constitucion de un gobierno civil.

Luego el Estado ha venido á consagrar en segundo lugar, por leyes positivas, un derecho de propiedad que les era preexistente; á garantizarle y no á darle nacimiento. En una palabra, el gobierno ha sido constituido como el protector de las tierras así cultivadas; de donde se sigue que no podría distribuir mas que las que permanecen incultas.

De este derecho de propiedad sobre la cosa cultivada, emana por una consecuencia necesaria el *derecho de venta*; porque yo puedo disponer de un objeto que me pertenece, sea vendiéndole, sea cambiándole por otro objeto que me es mas útil; y esta série de derechos es lo que da la vida al comercio, el movimiento á la riqueza, la emulacion á la industria. El blanco de las leyes positivas es arreglar estos diversos contratos; pero á nuestro entender, ellos existian antes de la promulgacion de la ley, porque no eran otra cosa que corolarios indispensables del derecho de propiedad, comprendido como lo hemos definido.

En efecto, se ha preguntado si el derecho de propiedad, personal, como antes lo esplicamos, del poseedor primitivo, habia podido transmitirse á los hijos ó á los colaterales, y si estas trasmisiones eran de la esencia de la propiedad; si dimanaban de la naturaleza de las cosas; ó si eran mas bien un establecimiento creado con un objeto de utilidad civil; lo que indicaria que los que lo han establecido habrian podido igualmente no establecerlo.

Espíritus de primer orden han sostenido que el de-

recho de trasmision no pertenecia al derecho de naturaleza; y hé aquí sobre esta cuestion, el sentimiento de un hombre que no se acusará por cierto de revolucionario, el famoso Blas Pascal.

“¡Os imagináis, dice, que sea por alguna vía natural como esos bienes han pasado de vuestros antepasados á vosotros! Esto no es verdad: ese orden no está fundado mas que sobre la voluntad de los legisladores, que han podido tener buenas razones para establecerle, pero ninguna de las cuales es ciertamente tomada de un derecho natural que vosotros tengáis sobre estas cosas. Si hubieran querido ordenar que estos bienes, despues de haber sido poseidos por los padres durante su vida, volviesen á la República despues de su muerte, no tendríais ningun motivo de queja.”

Montesquieu añade á este raciocinio:

“La ley natural ordena á los padres alimentar á sus hijos; pero no obliga á hacerlos herederos. La particion de los bienes, las leyes sobre esta particion, todo esto no puede haber sido arreglado, sino por la sociedad; y en consecuencia, por leyes políticas y civiles.” (*Espíritu de las leyes*, Lib. XXVI, cap. 6.)

Pero al consignar que el derecho de trasmision emana de una ley positiva y no de la naturaleza, ni Pascal ni Montesquieu se levantan contra el uso que el legislador ha creído deber hacer del derecho que le pertenece, para pronunciar soberanamente sobre esta cuestion. Ellos se contentan con decir: *que los*

legisladores han podido tener buenas razones para establecer esta trasmision:—que la particion de los bienes, así como las leyes sobre esta particion, no han podido ser arregladas, sino por la sociedad civil; y satisfechos con haber así sentado los verdaderos principios en cuanto á herencia, dejan á ese señor soberano que se llama tiempo, el cuidado de hacer germinar las semillas derramadas por sus doctas manos.

El mismo Robespierre cuyo recuerdo es á cada instante invocado por bribones que nunca han leído una sola línea de sus discursos, jamás ha contestado esa facultad concedida por la ley á los padres, de transmitir su herencia á sus hijos; por nuestra parte, pensamos exactamente como él; y puesto que hemos citado su nombre, nos aprovecharemos de él para reducir una vez por todas á su justo valor, esas acusaciones estúpidas de *comunismo*, citando el discurso que pronunció el 24 de Abril de 1793, ante la convencion nacional, con ocasion de la propiedad; en cuanto que á nuestro entender, es el mejor comentario explicativo de su opinion y de su declaracion de los derechos.

“¡Os propongo, dice, algunos artículos necesarios para completar vuestras teorías sobre la propiedad....! que esta palabra no alarme á nadie, almas de cieno que solo estimáis el oro, yo no quiero tocar vuestros tesoros por impuro que sea su origen. Debeis saber que esta ley agraria de que habeis hablado tanto, no es mas que un fantasma creado por los pillos para es-

pantar á los imbéciles. Sin duda que no se necesitaba de una revolucion para enseñar al universo que la estremada desproporcion de las fortunas, es la fuente de muchos males y de muchos crímenes; pero no estamos menos convencidos de que la igualdad de bienes es una quimera; en cuanto á mí, la creo menos necesaria todavía á la dicha privada, que á la felicidad pública. Se trata mucho mas de hacer la pobreza honrada, que de perseguir la opulencia; la choza de Fabricio no tiene nada que envidiar del palacio de Craso: en cuanto á mí, quisiera mucho mejor ser el hijo de Aristidis, educado en el pritaneo á espensas de la República, que el presunto heredero de Jerjes, nacido en el fango de las cortes, para ocupar un trono decorado con el envilecimiento del pueblo, y brillante con la miseria pública.

“Sentemos, pues, de buena fé, los principios del derecho de propiedad: se necesita tanto mas, cuanto que solo los vicios de los hombres los han procurado envolver en espesas nubes.

“Preguntad á ese mercader de carne humana lo que es la propiedad. . . . él os dirá mostrando ese gran ataud que se llama navío, en donde ha encajonado y amontonado hombres que parecen vivos: ¡hé aquí mis propiedades! yo los he comprado á tanto por cabeza.

“Preguntad al gentilhombre que tenia tierras y vasallos y que cree trastornado el universo desde que no los tiene. . . . él os dará poco mas ó menos ideas semejantes de la propiedad.

“Preguntad á los atugustos miembros de la dinastía de Capeto. . . . ellos os dirán que la mas sagrada de todas las propiedades es sin contradiccion el derecho hereditario de que han gozado durante ocho siglos, para oprimir, envilecer y asegurar legal y monárquicamente los veinticinco millones de hombres que habitan el territorio de la Francia bajo su capricho.

“A los ojos de todas esas gentes, la propiedad no lleva ningun principio de moral: ¿por qué nuestra declaracion de los derechos parece presentar el mismo error? Definiendo la libertad el primero de los bienes del hombre, el mas sagrado de los derechos que tenga de la naturaleza, hemos dicho con razon, que tenia por límites los derechos de otro. ¿Por qué no habeis aplicado este principio á la propiedad que es una institucion social, como si las leyes aternas de la naturaleza fueran menos inviolables que las convenciones de los hombres? Habeis multiplicado los artículos para asegurar la mayor libertad al ejercicio de la propiedad; no habeis dicho una sola palabra para determinar su naturaleza y su legitimidad; de manera que vuestra declaracion parece hecha, no para los hombres, sino para los ricos, para los monopolistas, para los agiotistas y para los tiranos.

“Os propongo reformar estos vicios, consagrando las siguientes verdades:

“1.º La propiedad es el derecho que tiene cada ciudadano de gozar y disponer de la porcion de bienes que le está garantida por la ley.

“2.º El derecho de propiedad está limitado, como todos los demas, por la obligacion de respetar el derecho de otro.

de su muerte al dominio de la República, partia, sin embargo, del mismo principio para revindicar el derecho de igualdad en las particiones, por consideraciones que tendian á atribuir al Estado el dominio eminente.

“¿El hombre, decia, puede disponer de esa tierra que ha cultivado, cuando él mismo se ha reducido á polvo? Nó, la propiedad del hombre despues de su muerte debe volver al dominio público de la sociedad; solo por el interés público trasmite estos bienes á la posteridad del primer propietario; ahora bien, el interés público es el de Igualdad: es preciso, pues, que en todos casos se establezca la igualdad en las sucesiones.”

Robespierre, como se vé, no piensa en las afecciones naturales y sin embargo limitadas, de la familia; absorbe, por el contrario, el amor egoista de esta última en el amor mas noble de la patria, é invoca en apoyo de su raciocinio la gran voz del interés público: solo por el interés público, dice, ella, (la ley), trasmite estos bienes á la posteridad del primer propietario. De donde se sigue, que desde el momento en que el interés público, tal como lo comprendemos ahora, no tenga su razon de ser, la ley que arregla las sucesiones deberá desaparecer al mismo tiempo que él, y hacer lugar á otra ley sacada igualmente del interés público.

Es que en efecto, la naturaleza no ha creado á nadie ni rico ni pobre; ni señor ni esclavo; pero nos ha sometido á todos á los mismos cuidados, á las mismas

“3.º No duede perjudicar la seguridad, ni la libertad, ni la existencia, ni la propiedad de nuestros semejantes.

“4.º Toda posesion, todo tráfico que viole este principio, es ilícito é inmoral...”

Así Robespierre no disputaba menos que Pascal y Montesquieu, el derecho natural de propiedad. El gemia interiormente sobre la estremada desproporcion de las fortunas: sabia que esta desproporcion es la única causa de muchos males, diremos mas, de muchos crímenes; pero esta verdad hiere á todos, á los mas ciegos, y por esto añadía que no era necesaria una revolucion para anunciar esta verdad al mundo.

Encontraba que la declaracion relativa al derecho de propiedad, tal como habia sido formulado por los girondinos: *El derecho de propiedad consiste en que todo hombre es dueño de disponer á su antojo de sus bienes, de sus capitales, de sus rentas y de su industria:* no contenia ningun principio de moral: y si no le fué dado moralizar, como deseaba, los elementos de que se compone aun en nuestros dias, la fortuna privada de cada ciudadano, es porque no habia sonado todavía en el cuadrante de la humanidad, la hora tan deseada de una reforma.

Entretanto, lo que atacaba sobre todo, era el absurdo del derecho de primogenitura; pero no atreviéndose á desarrollar por entero la teoría de Pascal sobre el derecho incontestable de los legisladores para ordenar que las herencias de los padres, vuelvan despues

necesidades, y ante la conciencia que tiene su tribunal público á la faz del sol, nadie tiene derecho á la menor parte de lo superfluo, cuando á desgraciados hombres como él, falta, no diremos lo indispensable, sino aun lo necesario.

La tierra ha sido hecha para el cultivo y no para permanecer eriaza: por tanto, toda tierra debe ser cultivada por su propietario so pena de perder su derecho, y cuando decimos que debe ser cultivada, no queremos decir que debe serlo de preferencia por tal ó cual individuo, sino por el primero que se aperciba de su estado de esterilidad; porque, lo repetimos, la naturaleza al crear al hombre, le ha dado el mundo entero por patria, y solo el despotismo, encerrando á sus esclavos en los estrechos límites de las nacionalidades, ha criado ingleses y rusos, españoles y mejicanos.

Reasumamos pues:

La propiedad tal como la hemos definido, es á nuestros ojos el derecho natural.

Como debe tomar su origen, del trabajo y solo del trabajo, es por este motivo imperecedera, incontestable y sagrada.

Es anterior á la sociedad misma, puesto que ha precedido á la organizacion de esta, y por este motivo es superior á la ley.

Pero en cuanto á la trasmision de las herencias, es una cuestion puramente de interés público, y que como tal, deberá mantenerse mientras que este interés no haya cambiado de naturaleza.

PROPIEDAD.

VALOR POLITICO Y SOCIAL DE ESTA PALABRA.

P.—¿Qué es la propiedad?

R.—El derecho que tiene cada ciudadano de disponer á su voluntad de la porcion de bienes que le está garantida por la ley.

P.—Por qué se exige la garantía de la ley?

R.—Porque el derecho de propiedad está limitado, como todos los otros, por la obligacion de respetar los derechos ajenos.

P.—¿Qué quiere decir respetar los derechos ajenos?

R.—Quiere decir que este derecho no puede perjudicar ni la seguridad ni la libertad de nuestros semejantes.

P.—¿Cómo se puede perjudicar la seguridad y la libertad de nuestros semejantes?

necesidades, y ante la conciencia que tiene su tribunal público á la faz del sol, nadie tiene derecho á la menor parte de lo superfluo, cuando á desgraciados hombres como él, falta, no diremos lo indispensable, sino aun lo necesario.

La tierra ha sido hecha para el cultivo y no para permanecer eriaza: por tanto, toda tierra debe ser cultivada por su propietario so pena de perder su derecho, y cuando decimos que debe ser cultivada, no queremos decir que debe serlo de preferencia por tal ó cual individuo, sino por el primero que se aperciba de su estado de esterilidad; porque, lo repetimos, la naturaleza al crear al hombre, le ha dado el mundo entero por patria, y solo el despotismo, encerrando á sus esclavos en los estrechos límites de las nacionalidades, ha criado ingleses y rusos, españoles y mejicanos.

Reasumamos pues:

La propiedad tal como la hemos definido, es á nuestros ojos el derecho natural.

Como debe tomar su origen, del trabajo y solo del trabajo, es por este motivo imperecedera, incontestable y sagrada.

Es anterior á la sociedad misma, puesto que ha precedido á la organizacion de esta, y por este motivo es superior á la ley.

Pero en cuanto á la trasmision de las herencias, es una cuestion puramente de interés público, y que como tal, deberá mantenerse mientras que este interés no haya cambiado de naturaleza.

PROPIEDAD.

VALOR POLITICO Y SOCIAL DE ESTA PALABRA.

P.—¿Qué es la propiedad?

R.—El derecho que tiene cada ciudadano de disponer á su voluntad de la porcion de bienes que le está garantida por la ley.

P.—Por qué se exige la garantía de la ley?

R.—Porque el derecho de propiedad está limitado, como todos los otros, por la obligacion de respetar los derechos ajenos.

P.—¿Qué quiere decir respetar los derechos ajenos?

R.—Quiere decir que este derecho no puede perjudicar ni la seguridad ni la libertad de nuestros semejantes.

P.—¿Cómo se puede perjudicar la seguridad y la libertad de nuestros semejantes?

R.—Haciéndoles esclavos, lo que es un crimen de lesa humanidad.

P.—¿Cómo se puede perjudicar su existencia?

R.—Monopolizando los artículos de primera necesidad, para venderlos en seguida á un precio mayor que el corriente, lo que es un crimen tan infame como el primero.

P.—¿Así es que ninguno tiene el derecho de reducir á los otros hombres á la servidumbre, ni de monopolizar los artículos de primera necesidad?

R.—Nadie: por lo mismo, todo tráfico que viola este principio, es esencialmente ilícito é inmoral: —debe ser suprimido como tal.

P.—¿Cuál es el origen del derecho de propiedad?

R.—El trabajo.

P.—¿Por qué?

R.—Porque el hombre viene al mundo enteramente desnudo. La naturaleza le ha dado la tierra sin cultura y vacante, y solo por su trabajo ha podido fecundarla y enriquecerla.

Por tanto, todo lo que ha producido para llegar á este resultado, le pertenece legítimamente en virtud del derecho natural.

P.—¿Cómo se llama el derecho en virtud del cual el hombre es legítimamente dueño de los productos que ha sabido crear?

R.—Derecho de ocupacion.

P.—¿No basta este derecho para establecer la propiedad?

R.—Sí, cuando no se trata mas que de los resultados obtenidos por el cultivo de la tierra; nó, cuando se trata de la tierra misma.

P.—¿Por qué?

R.—Porque la tierra, considerada como potencia productora, no ha sido creada por el hombre; y por esta razon no podria ser considerada como el fruto de su trabajo, sino como un capital productivo de que emanan todos los otros capitales.

P.—¿Cuál es, pues, el verdadero modo de llegar á ser propietario de la tierra misma?

R.—La apropiacion.

P.—¿Qué se entiende por esta palabra?

R.—Unirse á la tierra de una manera de tal suerte íntima por el trabajo, que tierra y trabajo no hagan mas que una sola cosa siendo imposible separarlos uno de otro.

P.—¿De que manera puede el hombre apropiarse la tierra?

R.—Por medio del cultivo.

P.—¿Por qué?

R.—Porque siendo el cultivo, resultado de su trabajo, tiene derecho á este resultado, lo mismo que al producto de este resultado.

P.—¿Por qué tiene derecho á estos diferentes productos?

R.—Porque el cultivo constituye un mayor valor que se incorpora por sí mismo á la tierra, que no hace con ella mas que una sola cosa de la que no se le

puede separar perteneciendo legítimamente este mayor valor á aquel que lo ha creado.

P.—¿La propiedad es anterior ó posterior á la ley?

R.—La propiedad, en tanto que resulta únicamente del trabajo, es anterior á la ley.

P.—Espíqueme V. esto.

R.—Porque la ley es la expresión de la sociedad, mientras que la propiedad que proviene del trabajo, es el producto de las solas fuerzas del hombre.

Ahora bien, antes del establecimiento de la ley, la propiedad así definida, existía ya; pero estaba á merced de la brutalidad que dominaba soberanamente el mundo.

Para remediar este inconveniente, los hombres se reunieron en sociedad; esta estableció la ley, y esta última puso la fuerza pública al servicio de la sociedad para proteger la propiedad particular de cada uno de los asociados.

Luego el hombre trabajaba antes de haberse reunido en sociedad.

El producto de este trabajo constituía su propiedad personal.

Pero era á cada instante despojado por los que eran mas fuertes que él.

Para remediar este inconveniente, se reunieron los hombres en sociedad.

La sociedad hizo la ley.

Luego la propiedad que proviene del trabajo es á la vez anterior y superior á la sociedad y á la ley.

P.—¿Cuál es la consecuencia del derecho de propiedad?

R.—Poder consumir, vender, cambiar ó alquilar todo ó parte de los objetos de que se es legítimamente propietario.

P.—¿De dónde vienen estos diferentes derechos?

R.—Del mismo derecho de propiedad.

P.—¿Por qué?

R.—Porque desde el momento en que un objeto nos pertenece legítimamente, podemos, en el caso de no consumirlo, disponer de él, cambiándole sea por un valor representativo en dinero, sea por un objeto mas útil para nosotros.

P.—¿Cuál es la consecuencia de las ventas y de los cambios?

R.—Organizar el comercio, dando movimiento á la riqueza y actividad á la industria.

P.—¿El derecho de propiedad implica por sí mismo el derecho de trasmisión?

R.—El derecho de propiedad es enteramente personal y no podría por consiguiente implicar de ninguna manera el derecho de trasmisión.

P.—¿Por qué?

R.—Porque bajo el nombre de propiedad debe entenderse el resultado del trabajo.

Ahora bien, esta propiedad, como lo hemos dicho, es anterior á la ley.

El derecho de trasmisión, al contrario, ha sido establecido por los hombres, y todo lo que los legisladores han hecho, hubieran podido con igual legitimidad no hacerlo.

P.—¿Por qué los legisladores hubieran podido legítimamente no conceder el derecho de trasmisión?

R.—Porque en buena lógica, no podría el hombre después de su muerte tener una voluntad que sobrevivía á su propia vida.

P.—¿Qué debería ser pues de la propiedad de que ha gozado durante su vida?

R.—Debería volver al dominio público de la sociedad.

P.—¿Por qué los legisladores han decidido lo contrario?

R.—Porque han creído que el interés general exija que se transmitiese la propiedad de los bienes del que ha muerto, á su posteridad.

P.—¿Esta trasmisión debe tener siempre lugar?

R.—Sí, hasta que el interés general exija que sea de otro modo.

P.—¿No valdria mas que los bienes fuesen comunes á todos los habitantes de la tierra?

R.—No, porque la comunidad daría por resultado mantener al hombre en la dependencia de sus asociados, haciéndole estacionario; mientras que la idea de propiedad es un estímulo que obra sin cesar sobre los hombres y les inspira el amor á la libertad tanto como el amor al trabajo.

P.—¿Cómo pues debe considerarse la propiedad?

R.—Como una institucion de derecho natural.

Imperecedera,

Incontestable,

Sagrada,

En cuanto que toma su origen del trabajo.

Anterior á la sociedad;

Y por lo mismo, superior á la ley.

LA FRATERNIDAD.

La sociedad está obligada á proveer á la subsistencia de todos sus miembros, ya procurándoles trabajo, ya asegurando los medios de existir á los que no están en estado de trabajar.

Los socorros indispensables al que le falta lo necesario, son una deuda del que posee lo superfluo. A la ley toca determinar la manera con que debe pagarse esta deuda.

(Declaracion de los derechos, artículos 10 y 11). ®

Si no existiera mas que un solo hombre sobre la tierra, ninguno de los males del órden moral que la ley tiende á prevenir, ninguno de los desórdenes que se esfuerza en remediar, turbarian la armonía de

P.—¿Por qué los legisladores hubieran podido legítimamente no conceder el derecho de trasmisión?

R.—Porque en buena lógica, no podría el hombre después de su muerte tener una voluntad que sobrevivía á su propia vida.

P.—¿Qué debería ser pues de la propiedad de que ha gozado durante su vida?

R.—Debería volver al dominio público de la sociedad.

P.—¿Por qué los legisladores han decidido lo contrario?

R.—Porque han creído que el interés general exija que se transmitiese la propiedad de los bienes del que ha muerto, á su posteridad.

P.—¿Esta trasmisión debe tener siempre lugar?

R.—Sí, hasta que el interés general exija que sea de otro modo.

P.—¿No valdria mas que los bienes fuesen comunes á todos los habitantes de la tierra?

R.—No, porque la comunidad daría por resultado mantener al hombre en la dependencia de sus asociados, haciéndole estacionario; mientras que la idea de propiedad es un estímulo que obra sin cesar sobre los hombres y les inspira el amor á la libertad tanto como el amor al trabajo.

P.—¿Cómo pues debe considerarse la propiedad?

R.—Como una institucion de derecho natural.

Imperecedera,

Incontestable,

Sagrada,

En cuanto que toma su origen del trabajo.

Anterior á la sociedad;

Y por lo mismo, superior á la ley.

LA FRATERNIDAD.

La sociedad está obligada á proveer á la subsistencia de todos sus miembros, ya procurándoles trabajo, ya asegurando los medios de existir á los que no están en estado de trabajar.

Los socorros indispensables al que le falta lo necesario, son una deuda del que posee lo superfluo. A la ley toca determinar la manera con que debe pagarse esta deuda.

(Declaracion de los derechos, artículos 10 y 11). ®

Si no existiera mas que un solo hombre sobre la tierra, ninguno de los males del órden moral que la ley tiende á prevenir, ninguno de los desórdenes que se esfuerza en remediar, turbarian la armonía de

la obra de la naturaleza. Estos desórdenes y estos males no son en realidad mas que una violacion del deber, ó si se quiere mejor, la violacion de los lazos naturales que deben existir entre los hombres. Que todos los hombres se unan pues tan perfectamente que no formen, por decirlo así, mas que un solo ser moral, un solo hombre, y el mal desaparecerá del mundo. Ahora bien, ¿cuál es el lazo de esta union perfecta, cuya consecuencia seria la destruccion del mal y que por lo mismo es el objeto á que tiende la humanidad? ¿Quién puede verificarla, sino es el amor, fuente eterna del bien, cuyo sentimiento se ha complacido la naturaleza misma en grabar en el fondo de nuestros corazones? Así, segun la palabra evangélica, amar es cumplir la ley, y este precepto por sí solo, reúne todos los demas.

¡Qué nombre mas dulce que el de hermanos! Él espresa en sí mismo algo de indecible que hace que todos juntos no sean muchos, sino uno solo; que de innumerables vidas no se forme mas que una vida, y que séres para siempre distintos, entrelazándose por sus raíces en las profundidades del infinito, se toquen por todos los puntos en el seno de esa inmensa unidad.

Hace diez y ocho siglos que habia sobre la tierra naciones, pueblos, razas: habia individuos separados por los intereses, concentrados en sí por el egoismo: habia señores y esclavos, clases dominadores y una plebe envilecida; pero con excepcion de algunos filósofo-

fos como Ciceron, Séneca y otros, nadie representaba al género humano como una gran familia. Por todas partes reinaba el principio del mal, el principio que divide: *cada uno en su casa, cada uno para sí*, tal era la fatal máxima, la ley inferral que arreglaba en práctica las costumbres del pueblo y la política de los gobiernos. La palabra de Cristo, al promulgar, en oposicion con esta execrable ley de mantaza, la ley de fraternidad y de vida, fué pues verdaderamente la buena nueva, el Evangelio, que anunciaba la salud del mundo. ¡Con qué fuerza resonó esa poderosa y suave palabra en el fondo de la conciencia humana! ¡Qué resorte y que energía le volvió repentinamente! ¡Los pobres, los débiles, los oprimidos, el pueblo en fin, siempre mas accesible que sus amos á la verdad y al bien, fué el primero en comprender. . . .

Pero bien pronto el mismo cristianismo se hizo pagano: las pasiones se reunieron para violar la ley tres veces santa proclamada por el maestro; el egoismo que combate se rehace contra ella. la oscureció por medio del sofisma, la corrompió y llegó hasta á desnaturizarla, sirviéndose del nombre de su autor; pero las blasfemias de los fariseos del catolicismo se desvanecen todos los dias ante el progreso de la razon, y los tiempos no están lejos, en nuestro sentir, en que el género humano se organice definitivamente segun el principio vital, y de hoy mas incontestable de la fraternidad universal.

Esta fué por un admirable instinto, proclamada al

frente de las leyes, en la época de la gran revolución de 1789, cuando la verdadera sociedad, hundida bajo las ruinas de las ideas y de las costumbres del feudalismo, se libertó de estos escombros. Entonces se sintió que sin ella no se podía constituir nada duradero; que á ella sola era dado realizar el gran porvenir al que la humanidad aspira invenciblemente. En la opinión de estos hombres, verdaderos mártires de la civilización, que dieron su vida como garantía de su fé política, la *igualdad* no era mas que un simple hecho que emanaba naturalmente de una identidad de origen y de naturaleza; la *libertad* expresaba el derecho que traemos todos con nosotros al nacer, y la *fraternidad representaba* el deber, corolario del derecho. Ahora, si el derecho conserva en la intgridad de su ser á cada individuo tomado por separado, el deber une entre sí á los individuos que el derecho solo dejaria aislados, que aun estableceria en un estado permanente de mútua hostilidad.

En efecto, la libertad no impone ninguna abnegación, no manda ningun sacrificio; tiene al contrario, la mirada de cada uno fija sobre sí con complacencia y con una inquieta desconfianza sobre los otros. Impotente desde luego para resolver por sí sola ninguno de los problemas del orden futuro tan impacientemente aguardado de los pueblos, es por cierto necesaria para su realización; pero no podría ejecutarlo por su acción propia y directa. Destruye los obstáculos que pone el egoísmo á la circulación de

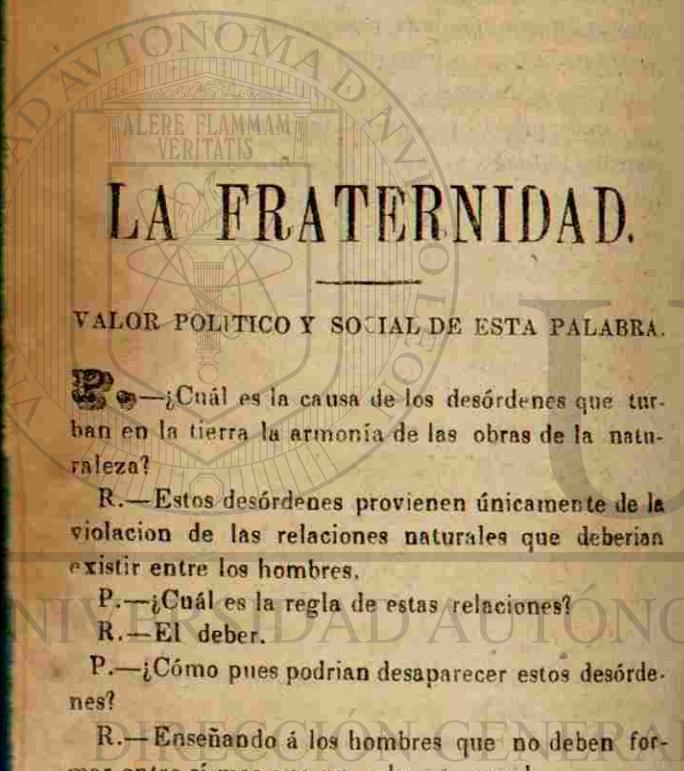
la vida, y bajo este aspecto importante, se debe sin vacilar combatir y morir por ella, pero ella no es la vida, porque la vida es el amor, es la enerjía simpática que atrayendo á los individuos á la unidad, hace que se penetren, por decirlo así, y se confundan en un solo ser bajo las álas de la fraternidad. Cuando, los hombres, amándose con un amor de hermanos, se traten realmente y se ayuden como hermanos, entonces y solo entonces desaparecerán los males que pesan sobre la humanidad; entonces y solo entonces las costumbres y las leyes, concurriendo al mismo objeto, la sociedad, en lugar de ser un circo en que los intereses exclusivos luchan con furor, ofrecerá el espectáculo de una gran familia en que ninguno conocerá otro interés, que el interés de todos; entonces y solo entonces se cumplirá por sí mismo, con lo que uno está obligado á hacer ahora por la violencia. Y no será solo en el seno de cada pueblo, donde la fraternidad hecha prácticamente la ley interna del hombre y la ley exterior de la sociedad, obrará esta union tres veces santa, será aun entre los pueblos, destinados tambien á no formar un dia mas que una gran familia, la familia del género humano.

Ya las naciones cristianas, desnudándose de los pañales de la antigua barbarie en que se esfuerzan vanamente en retenerlas, llaman con todos sus votos, una legislación fundada sobre el principio de la fraternidad humana; y los pueblos mismos comienzan en todas partes, á reconocerse por hermanos. La fuer-

za brutal, dirigida por el interés individual, se opon^e sola á este desarrollo providencial de la sociedad. Pero ¿qué puede la fuerza brutal contra los instintos del hombre, contra la naturaleza y sus leyes? Algunos insensatos que empuja y engaña un egoísmo perverso, se han dicho: "Nosotros le detendremos en este sitio de la rivera" y hélos aquí que se apresuran, que se fatigan para aprisionar el Ocaso en una muralla de arena que la primera ola de las revoluciones barre con escarnio.

No lo olvidemos, pues, cada uno de nosotros tiene un deber, un grande y sagrado deber que le está mandado cumplir, en medio de este movimiento universal de la humanidad hácia el término que debe tocar, y es procurar sin cesar realizar la fraternidad, derramándola como una efusión de vida en nuestro derredor, sobre los que lloran, que se entristecen y sufren; sobre el anciano abandonado; sobre el niño cuyos pobres miembros delicados, enflaquecidos por el hambre, tiemblan de frío en la esquina de la calle; sobre su padre, á quien falta trabajo; sobre su madre en quien todo está agotado, todo, hasta las lágrimas. Y no es solo lo superfluo de su lujo, lo que en buena conciencia el hermano debe á su hermano; no es la limosna humillante que á veces el rico desdeñoso deja caer en la mano del pobre; le debe todo lo que se deben aquellos que salidos del mismo seno, han dormido en la misma cuna, han sido alimentados por los mismos pechos; le debe, en fin, no solo los socor-

ros materiales, sino los cuidados afectuosos que curan las heridas del alma, ó apaciguan al menos sus dolores. Cuando la fraternidad esté pues en los corazones, no tardará en introducirse en las leyes: si estas son ahora tan duras, tan despiadadas, es porque el hombre mismo no tiene compasión. Las máximas de misericordia, los preceptos de humanidad vienen á morir estérilmente en su oído por llegar pasando por lábios que el egoísmo ha desecado: es preciso dilatar desde luego su propio corazón, hacerlo un santuario de amor, y el mundo se regenerará bien pronto.



LA FRATERNIDAD.

VALOR POLÍTICO Y SOCIAL DE ESTA PALABRA.

P.—¿Cuál es la causa de los desórdenes que turban en la tierra la armonía de las obras de la naturaleza?

R.—Estos desórdenes provienen únicamente de la violación de las relaciones naturales que deberían existir entre los hombres.

P.—¿Cuál es la regla de estas relaciones?

R.—El deber.

P.—¿Cómo pues podrían desaparecer estos desórdenes?

R.—Enseñando á los hombres que no deben formar entre sí mas que un solo ser moral.

P.—¿Cuál sería la ley de esta santa union?

R.—La fraternidad.

P.—¿Qué se entiende por esta palabra?

R.—El principio de toda justicia, de toda ciencia social y de toda moral.

P.—¿Cuál es la situación de los hombres fuera de la fraternidad?

R.—Hay naciones, pueblos y aun razas diversas; pero no hay humanidad.

Hay individuos separados unos de otros por sus intereses, y que el egoísmo concentra en sí mismos; hay amos y esclavos; clases dominadoras y una plebe envilecida; pero lo repetimos, no hay humanidad.

P.—¿Cuál es la fórmula que corresponde á esta situación?

R.—*Cada uno para sí; cada uno en su casa.*

P.—¿La fraternidad es un sentimiento únicamente cristiano?

R.—Aunque la fraternidad no haya sido siempre la regla de las antiguas sociedades, sin embargo, los sábios de todos tiempos no han cesado de recomendarla á los pueblos, y no se encuentra ni una idea, ni un sentimiento, ni una palabra, en la moral cristiana, que los filósofos de la antigüedad no hayan expresado y formulado largo tiempo antes del nacimiento del cristianismo.

Así:

“No hagas á otro lo que no quieras para tí,” es una máxima sacada de un filósofo chino.

Séneca, en su tratado *De otio sapientis*, (Reposo del sabio), ha dicho:

“Hasta el último momento de nuestra vida nos prodigaremos sin descanso, no cesaremos de dedicar nuestros cuidados al bien de todos, de ayudar á cada uno, de hacer bien con dulzura á nuestros enemigos; *opem ferre etiam inimicis, mite manu.*

En otra parte dice:

“Yo seré agradable para mis amigos, dulce y accesible para mis enemigos; yo cederé antes que se me amplique” *De vita beata*, c. 20.

En otra parte todavía:

“¡Cuánto es mas humano ser dulce como un padre para los que han pecado y guiarlos, que no perseguirlos!” (*De irá* l. 1. c. 15)

“Sed para vuestros conciudadanos lo que quereis que los dioses sean para vosotros. ¿Deseais encontrar dioses inexorables para vuestras culpas y vuestros errores; dioses que se venguen hasta el fin?” (*De clementia* lib. I.)

Y por último, en su tratado sobre *la vida devota*, se lee aún:

“Yo viviré como un hombre que ha nacido para todos los hombres y bendiciré la naturaleza” (c. 20).

En su carta 48 á Lucilio, sobre los esclavos, es todavía mas positivo:

“¿Son esclavos, escribe?—¡Decid que son hombres! —¿Son esclavos?—¡Decid que son compañeros de vuestras fatigas.—¿Son esclavos?—¡Decid que son para vos humildes amigos!—¿Son esclavos?—¡Y no lo sois vos mismo?”...

Pero es inútil citar por estenso esa página sibline que no se puede menos que debilitar al traducirla, y pasamos á Ciceron que ha escrito:

“Es la ley de la naturaleza que todo hombre haga bien á su semejante, cualquiera que sea, por el mero hecho de ser hombre como él.” (*De Officiis*. III, 6.)

Despues, á Sócrates que decia:

“¡No soy solo ateniense, no soy solo griego, soy ciudadano del mundo!”

Terminamos con una cita tomada del *Banquete* de Jenofon, discípulo del mismo Sócrates, en el cual leemos:

“Démos á los pobres para impedirles que pequen.

“Pero, responde el interlocutor Callias, ¿acaso te vuelven el dinero que han recibido de tí?

—“Nó por cierto.

—“Pero en lugar del dinero, ¿te lo agradecen por ventura?

—“Ni aun esto ¡por Júpiter! Y lo que es peor, algunos están mas mal dispuestos para conmigo despues de mi beneficio que antes.”

La conclusión es: *que no importa*, que es preciso no dejar de hacerles bien, que se debe, en una palabra, practicar la caridad por ella misma, pues de otro modo, no es caridad.

La palabra de Cristo, esa palabra tan dulce y que debia conmover tanto al mundo:

“*Amaos unos á otros como os he amado.*”

No fué, pues, mas que una repeticion de lo que los filósofos de la antigüedad habian dicho largo tiempo antes de él.

P.—¿Ese precepto de Cristo fué mejor seguido de los cristianos, que los de los filósofos habian sido observados por los paganos?

R.—Desgraciadamente nó.

Las pasiones le violaron casi inmediatamente; el egoísmo que combatia se rehizo contra él, y el sofisma le corrompió despues de haberle oscurecido.

P.—¿Qué se hizo para desnaturalizarle?

R.—Se sirvieron del mismo nombre de su autor.

P.—¿En qué época se ha levantado de nuevo la idea de fraternidad de entre las ruinas del antiguo egoísmo?

R.—En la época de la gran revolucion de 1789.

P.—¿Bajo qué forma se ha presentado?

R.—Como una de las tres faces bajo las que se presentaba la idea de la futura regeneracion de la humanidad.

P.—¿Cuáles eran esas tres faces?

R.—Esas tres faces correspondian á las tres ideas siguientes:

Libertad, Igualdad, Fraternidad.

P.—¿Qué significa la palabra Libertad?

R.—El *derecho* que conserva en la integridad de su ser, á cada individuo tomado por separado.

P.—¿Que significa la palabra Igualdad?

R.—La *identidad* de naturaleza y de origen que existe entre los hombres.

P.—¿Qué significa la palabra Fraternidad?

R.—El *deber* que une entre sí á los individuos, que sin esto el derecho dejaria aislados.

P.—¿Para qué esta union del derecho y del deber?

R.—Porque el derecho por sí solo no impone ninguna abnegacion; y por esta razon es impotente para resolver el problema del orden futuro.

P.—¿Cuál es, pues, la institucion que puede resolver este problema?

R.—La Fraternidad.

P.—¿De qué modo debe obrar la sociedad para reducir á hechos la fraternidad?

R.—Por medio de socorros destinados á proveer á la subsistencia de todos sus miembros, sea procurándoles trabajo, si están capaces; sea procurándoles los medios de subsistir si no están en estado de trabajar.

P.—¿La sociedad está obligada á conducirse de este modo?

R.—Sí.

P.—¿De dónde le viene esta obligacion?

R.—De que nadie debe estar espuesto á morir de hambre.

De aquí es que todo hombre que posee una porcion cualquiera, superflua, debe ayudar á aquel á quien falta lo necesario; y al obrar así, no hace mas que pagar una deuda sagrada.

P.—¿Cuál es el mejor modo de hacer efectiva esta obligacion?

R.—Inculcándola en el espíritu de la juventud por medio de la educacion.

P.—¿A quién pertenece, en fin, el determinar la manera con que debe pagarse esta deuda?

R.—A la ley.

INSTRUCCION.



La sociedad debe favorecer con todo su poder, el progreso de la razon pública, y poner la instruccion al alcance de todos los ciudadanos.

(Declaracion de los derechos, Art 13).

Docere est gubernare.

LUIS. XI

He creido siempre que el género humano se reformaria, si se reformara la educacion de la juventud.

(LEIBNITZ. *Cartas á Placcio.* Leibnitz. *Tom. V.*)

Desde los tiempos mas virtuosos hasta nuestros dias, se quejan de que las repúblicas se ocupan demasiado de leyes y muy poco de educacion.

BACON.

No es á brincos ni porrazos como se puede naturalizar el sistema moderno, es preciso implantarle en la educacion.

NAPOLEON.

EL hombre que no ha aprendido á pensar y raciocinar, es exactamente en el órden social, lo que el ni-

ño en el órden natural, y por esto Rousseau ha dicho: *el niño puede hacer mal pero no podria obrar mal.* Ahora, lo que Rousseau ha dicho del niño, nosotros lo decimos del ignorante; lo que es cierto del uno, no es menos cierto del otro.

Que el hombre aprenda, pues, todo lo que debe saber, y bien pronto todo lo que pone á la razon individual en tutela pública, no tendrá ya motivos ni pretestos de subsistir.

—¿Pero qué debe saber el hombre.

—El hombre *debe* saber todo lo que *puede* aprender

Porque la instruccion es el derecho á la civilizacion, y nos apresuramos á añadir para consuelo de los conservadores, que en nuestras ideas, *el derecho á la civilizacion es el fin del derecho á la revolucion.*

En efecto, quien dice revolucion dice *riesgo*; y quien dice civilizacion dice *progreso.*

En otros términos:

La civilizacion es la revolucion por la ciencia.

La revolucion es la civilizacion por la fuerza.

Luego el solo medio de poner para siempre obstáculos al derecho de la fuerza, es generalizar la instruccion.

Esta generalizacion traeria lógicamente el régimen definitivo de la paz entre los pueblos, y de la libertad entre los hombres, reemplazando los regimenes transitorios, por el crédito llamado á renovar y pacificar el mundo.

Por alto que remontemos en la historia de la hu-

manidad, hallaremos que no se enseña á los pueblos mas que á batirse. Se les enseña con gran trabajo y á grandes gastos, á conducirse no como seres superiores que razonan, sino como seres inferiores que no razonan; no como hombres cultos que se ayudan entre sí, sino como seres feroces que se degüellan; trabajo y gasto que bastaria ahorrarse para que se abriera una era nueva, era que seria el fin de la fuerza material, era que seria el principio del reinado de la fuerza inmaterial.

¡Y qué fuera si todo el tiempo y todo el dinero que se gasta así en perpetuar la barbarie sobre el territorio de la República, se empleasen en convertir á los soldados en instructores, los cuarteles en escuelas, los depósitos de guerra en bibliotecas, las municiones en libros, etc....! Al cabo de un año ¿qué produce un ejército de cerca de treinta mil hombres, que se mantiene de ordinario en ventaja de los pronunciamientos?—Nada.—En compensacion cuesta por lo menos treinta millones de pesos, y si á estos treinta millones de consumo, se añade una suma igual por lo bajo, resultado de los trabajos que hubieran debido hacerse y que no lo han sido, tendremos entre los ingresos y los gastos, una diferencia de sesenta millones de pesos, cuyo producto es imposible calcular en este momento, si en lugar de echarle en el pozo sin fondo de las aventuras, se le emplease anualmente parte en el desmonte, en el cultivo y escarda de las tierras incultas, y parte en la educacion nacional del país.

Sébase que el hombre es segun el punto de partida, por un lado lo que le hacen la ignorancia y la miseria, por el otro, lo que le hacen la instruccion y el bienestar.

Desde el tiempo de Platon, la influencia de la riqueza sobre la moralidad pública y privada se consignaba en estos términos por el autor de la *República* y de las *Leyes*: “A la riqueza se debe en gran parte, el no verse reducido á engañar ó á mentir, y poder, pagando sus deudas y haciendo los sacrificios, salir sin temor de este mundo, mano á mano con los pobres y con Dios.”

Ahora bien, la sociedad que bajo penas severas exige que se la respete hasta la supersticion y que prohíbe que se atrevan á escudriñarla, ¿es lo que deberia ser para que todo hombre que emplea toda su fuerza, toda su inteligencia, saque de esta inteligencia y de esta fuerza útilmente gastadas, con que sembrar con fruto en su derredor la instruccion y el bienestar? ¿Hace todo lo que deberia hacer para llenar por el bienestar el inmenso abismo que media entre la miseria y el lujo, entre la privacion y la tentacion, y al llenarle salvar así de la vileza, del embrutecimiento, de la prision y del cadalso á las víctimas que ese abismo atrae por los vértigos que les causa? Vauvenargues ha dicho:

“Mientras que una gran parte de la nacion desfallece en la pobreza, el oprobio y la ignorancia; la otra, que abunda en honores, en comensales y en riquezas”

placeres, no se cansa de admirar el poder de la política que hace florecer las artes y el comercio y da á temer los Estados.”

Montesquieu ha agregado:

“Estando tantos hombres, ocupados en hacer vestidos para *una solo* ¿qué medio encontrar para que no halla tantas gentes á quienes faltan vestidos?—Hay diez hombres que consumen los productos de las tierras, por un labrador, ¿qué medio encontrar para que no haya tantas gentes sin alimento?”

Se podría preguntar cuáles son los surcos que han abierto estas palabras y si está matemáticamente demostrado que la riqueza legada á las generaciones presentes por las generaciones pasadas, sigue el curso que debería seguir; si la riqueza que así se amontona derrama en derredor la riqueza ó la miseria, y con estas el crimen; si no hay vicio de repartición, una falta de circulación que el impuesto pudiera y debiera atenuar y que agrava por el contrario.

En fin, ¿es bien cierto que las leyes que rigen la sociedad no están concebidas en sentido inverso de la ley natural, y en este caso, á quién se debería con justicia imputar los crímenes que buscan y castigan?

Se ha admitido un axioma que dice que el único medio de cortar el mal es remontar á su origen; es así que el mal existe, que aparece á todas las miradas, que nadie lo niega; remontemos pues á su origen.

¿Qué es la ignorancia?

—La miseria inmaterial.

—¿Cómo se la puede combatir y destruir?

—Por la instrucción, no menos ciertamente que por el trabajo se puede combatir y destruir la miseria material.

Luego el trabajo y la instrucción son los medios por los que se puede cortar la miseria material y la miseria inmaterial, esas dos fuentes de la mayor parte de los crímenes.

Siendo conocidos los remedios para el mal, tenemos el derecho de preguntarnos ¿por qué la sociedad no los aplica, y si acaso teme generalizando la instrucción, conseguir la nivelación?

Este temor, digámoslo desde luego, aun cuando fuera fundado no sería menos vituperable; pero es quimérico, porque la instrucción es de todas las escalas la que cuenta más escalones.

Y cuando hablamos de *generalizar la instrucción* no es que pretendamos que *la misma instrucción debe darse á todos*; lejos de esto; lo que nosotros entendemos por *instrucción universal*, significa: *instrucción necesaria* y nada más: por consiguiente, instrucción graduada y variada según el nivel y la diversidad de aptitudes. No querríamos ciertamente tomar por ejemplo esa instrucción uniforme que los liceos distribuyen ahora; verdadero lecho de Procusto sobre el que se miden indistintamente las memorias más desiguales y estienden sin piedad las aptitudes más diversas. Tal enseñanza es en nuestro sentir, el peor de todos los comunismos, la peor de todas las

mezclas, porque es el comunismo y y la mezcla de las inteligencias.

Es preciso, pues, sustituir la *instruccion necesaria* á la *instruccion suficiente* de los colegios, y estenderla á todos haciéndola *gratuita y obligatoria*. Tal es, puesto que el pasado no ha sabido realizarla, y el presente persiste en diferirla, la simple y fácil reforma que el porvenir se ha reservado obrar.

Pero se nos dirá ¿cuál será y quién determinará la medida de la instruccion necesaria? ¿Dónde comenzará? ¿Dónde acabará?

La respuesta á estas diferentes preguntas es fácil: acabará naturalmente donde se vea que concluye la aptitud del discípulo.

A menos de ser idiota ó estar casi siempre enfermo, todo niño, ejercitado antes de la edad en que su voluntad adquiere cierta fuerza de resistencia, puede aprender lo que sigue:

Lectura, escritura, ortografía, geografía, cálculo, dibujo lineal, contabilidad.

Sirviéndose para enseñar á leer, á escribir, á razonar, á dibujar, de cuadernos adornados de estampas que contengan nociones graduadas de geometría mecánica, astronomía, física, cronología, historia natural, química, fisiología, higiene, el discípulo formará así, casi sin esfuerzo, la suma de los conocimientos estrictamente indispensables en todas las condiciones de la vida, en que es necesario darse cuenta de lo que se ha emprendido y de lo que se quiere emprender.

Tal es esa necesidad de que demos aquí al conocimiento de la contabilidad, un lugar que no ocupa en ninguna otra parte, ni en el primero ni en el segundo grado de la instruccion primaria: omision injustificable, porque rico ó pobre, hombre ó muger, todos deben hallarse en estado de formar tanto el balance de su fortuna como el de su manejo.

Se observará que en el programa suscito que precede, hemos separado todo lo que no tenia el sello de la certidumbre, y quitado por consiguiente, lo que el programa de la instruccion primaria designa y comprende en general, bajo los dos títulos siguientes:

- 1.º La instruccion moral y religiosa.
 - 2.º Elementos de historia nacional y estrangera.
- Hé aquí los motivos de esta supresion.

La reforma, al reconocer el derecho que tiene cada individuo de escojer culto, no permite admitir en la instruccion pública una enseñanza, que rechazando los hijos de una parte de los ciudadanos que pudieran abrazar el culto protestante por ejemplo, destruiria la igualdad de las ventajas serias y daria á dogmas particulares una preponderancia contraria á la libertad de las opiniones, establecida por la ley de 4 de Diciembre de 1860. Es pues rigorosamente necesario separar de la moral los principios de toda religion particular, y no admitir en la enseñanza pública, la enseñanza de ningun culto religioso.

Cada uno de ellos debe ser enseñado en los templos por sus propios ministros. Los padres, cualquie-

ra que sea su opinion, sobre la necesidad de tal ó cual religion, podrán sin repugnancia enviar sus hijos á los establecimientos nacionales, y el poder público no habrá usurpado el derecho de la conciencia, bajo el pretexto de instruirla y conducirla.

Así es por lo menos, como pensaba el papa Pio VII antes de su eleccion al soberano pontificado, cuando decia á sus diocesanos de Imola:

“Para ver reinar la concordia, la amistad, la caridad, entre las diversas comuniones, es necesario que el preceptor se abstenga de la enseñanza de los dogmas de diversas comuniones; sin esto, los niños aprenden muy pronto que difieren en religion. El uno hace reproches al otro y muchos maestros no se toman el trabajo de impedirlo; esto no es en verdad primero, mas que una niñada, pero sin embargo los niños crecen, la separacion aumenta mas y mas, y toda su religion no es á menudo, mas que un falso celo, que el verdadero espíritu religioso y la caridad cristiana prueban y detestan.”

En cuanto á la historia, se corre el riesgo de falsear inconsideradamente el juicio de los niños que tienen siempre tiempo de aprender en la edad en que pueden formarse, una opinion sobre los hombres y sobre los acontecimientos pasados.

Así reducida á lo estrictamente necesario, e buscaria en vano una objecion á la instruccion que quiséramos generalizar por todos los medios y por todos los métodos mas propios para coseguir el objeto, de una manera rápida y cierta.

Sucede con la instruccion como con un árbol.

Por innumerables que sean los brazos y ramas, no hay mas que un tronco. ¿Cuál será pues el tronco del árbol de la instruccion y de qué debe estar formado? De todo lo que es necesario á la existencia y á la multiplicacion de sus brazos y ramas.

¿Es posible, por ejemplo, entregarse al estudio de las lenguas muertas ó vivas y á las letras, si no se ha comenzado por aprender á leer y escribir?

—Nó.

Pues el estudio de las lenguas muertas y vivas y el de las letras, deben ser relativamente á la lectura y escritura, lo que la rama es al tronco.

Así, no aprendiendo cada uno, sino lo que prefiere aprender y que sea útil que sepa, habrá mas hombres especiales y menos superficiales, que con la pretension de ser aptos para todo, no lo son en realidad para nada.

De un discípulo, que naturalmente hubiera podido llegar á ser un buen literato, ¿qué se ganaria haciéndolo un mal geómetra? Y de un discípulo, que naturalmente y sin esfuerzo, hubiera llegado á ser un buen matemático, ¿qué se ganaria haciéndolo un mal literato? Se conseguiria hacer con trabajo y esfuerzo dos hombres medianos. Esto es solo lo que produce la violencia intelectual, ejercida sobre la libertad de las vocaciones, por la tiranía de la escuela.

Reducida así la instruccion á su expresion mas simple, quedamos que examinar, si debiera ser obligatoria ó voluntaria.

Respondemos sin temor, *obligatoria*: y para que nadie pueda por ningun pretexto abstenerse de enviar á sus hijos, añadiremos que debe ser *gratuita*; porque como decia Lutero: "Si los padres son bastante estúpidos, para no mandar á sus hijos á la escuela, la autoridad tiene el deber y aun el *derecho* de obligarlos: se encuentra muy natural que pueda emplearse la violencia para el servicio militar, y ¿tendria menor derecho cuando se trata de formar en las escuelas ciudadanos útiles? ¿Un país no tiene necesidad de hombres instruidos curas, jueces, burgomaestres, médicos, &c.... tanto como de lasquenes? *La ignorancia es mas peligrosa para un pueblo, que las armas de los enemigos....*"

En fin, hay una edad antes de la cual los niños no pueden obligarse á trabajos corporales, sin atacar la ley de su libre y entero desarrollo físico. La ley positiva, esa ley hecha por hombres, que con frecuencia no han consultado mas que sus intereses personales, tolera ciertamente, este funesto ataque, este odioso atentado; pero la ley natural no lo perdona. Tarde ó temprano pide cuenta á la salud individual, á la longevidad media, á la reproduccion humana. Esta edad es precisamente la mas propia para los trabajos intelectuales, que ejercitando y fortificando la memoria, desarrollan y forman la razon. La naturaleza que nunca se engaña, indica pues aquí con certidumbre lo que se debe hacer. Mientras que el cuerpo es débil, pero el espíritu es dócil, es tiempo de sembrar

la palabra; si se quiere que el tiempo la fertilice, y la cosecha sea abundante. Pero toda siembra, así como toda cosecha, tiene su estacion, y quien deja pasar el tiempo de la una, vé rara vez llegar el tiempo de la otra.

La esperiencia demuestra que el adolescente no debe trabajar anualmente, porque á consecuencia del perfeccionamiento sin fin de las máquinas, que tienden á economizar mas y mas la fuerza humana, el trabajo del niño se hace una causa de daño y de rebaja del salario.

Esta causa no es aun sino imperfecta y poco generalmente conocida; pero cuando esté plenamente demostrado, que el trabajo de los niños es mas dañoso que provechoso, bastará para abolirlo, la libertad de reunion y la libetrad de osociacion; la libertad de reunion, en que se podrán demostrar los efectos desastrosos de este trabajo prematuro, &c; la libertad de asociacion que sabrá encontrar las mejores bases constitutivas contra el daño y rebaja del salario.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

INSTRUCCION.

VALOR POLITICO Y MORAL DE ESTA PALABRA.

P.—¿De qué sirve la instruccion?

R.—Nos enseña á pensar y á raciocinar.

P.—¿Qué diferencia hay entre la instruccion y la educacion?

R.—La instruccion es el conocimiento dado ó adquirido de la historia y de las ciencias del pasado mientras que la educacion es la manera de formar el cuerpo, el espíritu y las costumbres de la generacion presente.

P.—¿La educacion y la instruccion son igualmente necesarias á todos los hombres?

R.—De tal manera necesarias, que sin ellas los hombres son esactamente en el órden social, lo que los niños en el órden natural.

P.—¿Qué se debe enseñar al hombre?

R.—Todo lo que debe saber.

P.—¿Qué debe saber?

R.—Todo lo que puede aprender.

P.—¿Por qué debe enseñársele todo lo que puede aprender?

R.—Porque la ignorancia es la base en que se apoya el despotismo, mientras que por el contrario, la instruccion lo es de la civilizacion, y por consiguiente de la libertad.

P.—¿Cómo se debe considerar la ignorancia?

R.—Como una miseria que llamaremos inmaterial para distinguirla de la que resulta de las necesidades.

P.—¿Qué se ha enseñado hasta ahora á los hombres?

R.—A pelear por cosas que no comprenden, aprovechándose de su ignorancia para obligarlos á derramar su sangre por intereses opuestos á sus propios intereses.

P.—¿Cuál es la consecuencia de ese estado de cosas?

R.—Mantener la miseria material y por ella precipitar al crimen á desgraciados que no sucumben las mas veces, sino porque la sociedad, por sus prácticas absurdas, de antemano los ha rechazado de su seno.

P.—¿Cuál es el mejor modo de combatir la ignorancia, la miseria y el crimen?

R.—Generalizar la instruccion.

P.—¿Qué quiere decir esto?

R.—Dar á cada uno la *instruccion necesaria*, teniendo cuidado de graduarla y variarla segun el nivel y la diversidad de las aptitudes de cada uno.

P.—¿Cuál es la medida de la instruccion necesaria?

R.—Esta se detiene solo donde acaba de una manera visible la aptitud del discipulo.

P.—¿Cuál es su programa?

R.—Este comprende: la lectura, la escritura, la ortografía, el cálculo, el dibujo lineal y la contabilidad.

P.—¿Qué se debe hacer para enseñar á los jóvenes estos elementos indispensables de la instruccion?

R.—Para enseñarles á leer, escribir, raciocinar y dibujar, servirse de cuadernos adornados de estampas que contengan nociones graduadas de geometría, mecánica, astronomía física, cronología, historia natural, química é higiene.

P.—¿Cuál sería el resultado de este método?

R.—Enseñar á los discipulos la suma de conocimientos estrictamente indispensables en todas las condiciones de la vida, y de lo que desean y pueden emprender.

P.—¿Por qué poner la contabilidad en el número de estos conocimientos?

R.—Porque todo el mundo, tanto el rico como el pobre, la muger lo mismo que el hombre, debe hallarse en estado de poder hacer el balance de su fortuna personal ó de su manejo.

P.—¿Por qué no comprender en este programa la instruccion moral y religiosa?

R.—Porque las escuelas no deben pertenecer á ningun culto en particular, ni enseñar ningun dogma positivo: de otro modo seria preciso en todos los países en que se ha proclamado la libertad de cultos, crear escuelas especiales dedicadas solo á los católicos, otras á los protestantes de cada comunión, otras á los judíos, y así de las demas, lo que seria absurdo; una escuela del pueblo debe ser para todo el pueblo.

Así al menos lo comprendía y lo practicaba el papa Pio VII, antes de su elevacion al trono, cuando decia en una pastoral dirigida á sus obispos del obispado de Imola: *es necesario que el preceptor se abstenga de la enseñanza de los dogmas de las diversas comuniones.*

P.—¿Por qué no se comprende la historia en este programa?

R.—Porque al enseñarla á los jóvenes, se arriesga con frecuencia á falsear sin quererlo su juicio que no está todavía bastante maduro para sostener todo el peso de semejante estudio. La historia no debe estudiarse sino cuando se ha aprendido ya á conocerse á sí mismo; cuando se conocen sus deberes; cuando se tiene el espíritu formado, y se puede discernir, al menos en parte, la verdad de la historia, de las pasiones del historiador.

P.—¿Cómo se debe considerar la instruccion?

R.—Como un árbol cuyos brazos y ramas por innu-

merables que sean, todos pertenecen sin embargo al mismo tronco.

P.—¿De qué pues debe componerse el tronco del árbol de la instrucción?

R.—De todo lo que es necesario para la multiplicación de sus brazos y ramas.

PRIMER EJEMPLO.

Antes de dedicarse al estudio de las lenguas muertas ó vivas y de las bellas letras, es preciso aprender á leer y á escribir.

Luego esos estudios deben ser respecto de la lectura y escritura, lo que la rama respecto del tronco.

SEGUNDO EJEMPLO.

Antes de aprender las matemáticas y la geometría, es preciso conocer el cálculo y el dibujo lineal.

Luego el estudio de las matemáticas y la geometría es respecto del cálculo y del dibujo lineal, lo que la rama respecto del tronco.

TERCER EJEMPLO.

Para darse exactamente cuenta de su manejo privado, ó de una administración pública, es indispensable antes que todo conocer la contabilidad.

Luego el arte de administrar es respecto de la contabilidad, lo que la rama respecto del tronco.

P.—¿Cuáles serian los resultados de semejante programa?

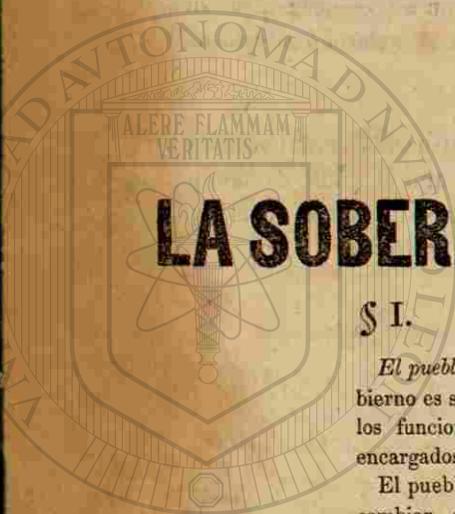
R.—Crear un número considerable de hombres verdaderamente especiales, acabando con los seres superficiales que con la pretension de ser aptos para todo, no son en realidad buenos para nada.

P.—¿La instrucción así reducida á su mas simple presion deberia ser *obligatoria* ó *voluntaria*?

R.—Obligatoria.

P.—¿Por qué?

R.—Porque la instrucción es el derecho á la civilización; y nadie, ni aun el padre de familia, puede privar á su hijo de la instrucción. Por este motivo debe ser igualmente *gratuita*.



LA SOBERANÍA.

§ I.

El pueblo es el soberano: el gobierno es su obra y su propiedad, los funcionarios públicos son sus encargados.

El pueblo puede cuando quiera, cambiar su gobierno y deponer sus mandatarios.

(Declaración de los derechos art. 14.)

El verdadero carácter de la soberanía, su atributo esencial, como lo han demostrado cien veces todos; los jurisconsultos, es la independencia absoluta, ó la facultad de cambiar las leyes según la diferencia de las coyunturas y las diferentes necesidades del Estado

Seria, en efecto, insensato el pensar que el soberano puede atarse irrevocablemente por sus propias leyes, y derogar hoy de antemano, las que crea necesario establecer mañana. El pueblo en quien reside el poder soberano, el pueblo, solo autor del gobierno político y distribuidor del poder confiado en masa ó en diferentes partes, á sus magistrados, está pues eternamente en el derecho de interpretar su contrato, ó mas bien sus dones, modificar sus cláusulas, anularlas y establecer un nuevo orden de cosas.

MABLY.

La República es el gobierno de todos, por todos y para todos: es decir, el gobierno del pueblo por el pueblo mismo.

Su objeto es la aplicación determinada y arreglada por la soberanía de este mismo pueblo de los derechos naturales é imprescriptibles del hombre, compensados por sus deberes.

De aquí es que el deber de los fundadores de la República, y después de ellos, de los constituyentes, de 1856-57, era el comenzar el establecimiento republicano del país por la organización de esta soberanía, llamada á arreglar todo; á pesar todo; derechos, intereses y garantías.

En lugar de comenzar el trabajo de la regeneración

cion social, por estos fundamentos de la sociedad nueva, los padres de la patria no juzgaron á propósito ocuparse mas que de la cumbre: de aquí el origen del mal: *inde prima malí labes*, como dijo el poeta.

Creyeron á la República fundada desde el dia en que fuera proclamada; desde el dia en que el pueblo reunido en los comicios, hubiera aceptado al constitucion y nombrado á los mandatarios encargados de representarlo.

Ciegos ó ignorantes, no queremos decir mas, ellos no comprendieron que la República así constituida, era una máquina, cuyo motor, el pueblo, estaba de tal manera comprimido, que no podia obrar.

En efecto, por medio del voto de los artículos 39, 40, 41, 52 y siguientes de la constitucion, se habia es verdad constituido, organizado una comision encargada de representar los poderes del soberano; pero nadie habia pensado en constituir, en organizar al soberano mismo.

¿Cómo pues admirarse de que esta comision, esta máquina haya funcionado tan mal hasta ahora?

La soberanía del pueblo fraccionada en tantas partes cuantos ciudadanos existen, no está entera sino en todos.

Nadie duda de esto.

Pero ¿qué es la soberanía?

Aquí comienza la divergencia; sacando cada uno, de este principio, la *soberanía*, las consecuencias mas favorables á su opinion.

Segun Touller, *la soberanía es la omnipotencia humana*.

Segun Puffendorf: *es el derecho de mandar en última instancia en la sociedad civil*.

Dos definiciones materialistas para el uso de los déspotas presentes y futuros, y aceptadas por los reaccionarios de todos colores, como razon de Estado.

Segun Hobbes, segun el diccionario, segun el uso: *la soberanía es la expresion del poder supremo, del cual se derivan todos los otros poderes*.

Tal es el lenguaje de los maestros y los discípulos, que muchas veces, sea por pereza, ó por cualquiera otro motivo, admiten las definiciones hechas, sin darse cuenta ni de la época en que fueron creadas, ni de los principios de que derivan, y opinan ya con Touller y Puffendorf, ya con Hobbes y ya con Herant de Séchéllés.

Nos parece que en esto los hombres se han parecido mucho hasta ahora á los dichosos de que habla el Evangelio; contentándose con ver con los ojos de los otros, con juzgar de los sonidos por los oidos de sus vecinos; han tenido, como aquellos de que habla la parábola, ojos para no ver; oidos para no oír: y dejándose estraviar por palabras, como el perro de la fábula, han abandonado constantemente la presa para correr tras la sombra.

No se les ha ocurrido que estas diferentes definiciones de la soberanía, se derivaban todas de la antigua

definición de la ley, de que se decía en los bellos tiempos de la monarquía, que era la expresión de la voluntad del soberano.

Es así que en esos desgraciados días, el soberano se llamaba rey:

Luego, *la ley debía ser la expresión de la voluntad del rey.*

Los republicanos aceptaron después el principio, acomodándole á su uso particular. En todas las partes en que la soberanía real ha desaparecido, ha sido reemplazada por la soberanía colectiva de la nación. En el nuevo orden de cosas el soberano se llama pueblo.

Luego, dijeron los republicanos, imitando en esto la lógica de sus predecesores los realistas, *la ley será en lo de adelante la expresión de la voluntad del pueblo.*

No podemos por nuestra parte asociarnos á esta extraña definición; porque, dejando á un lado la diferencia en el número de las voluntades, nos parece que ambos sistemas son perfectamente idénticos en cuanto al fondo. De una y otra parte es igual el error, á saber; que la ley es la expresión de una voluntad, mientras que debe ser la expresión de un hecho.

Hacer, en efecto, depender la soberanía, de una voluntad mas ó menos ampliamente expresada, no importa, es continuar, aunque bajo otra forma, las decepciones maquiavélicas del régimen monárquico. Entre estas dos palabras, *la voluntad* y *el hecho* hay la diferencia inmensa de que el hecho se impone por

sí mismo, por la lógica de su solo poder, mientras que la voluntad no podría imponerse sin el socorro de un poder que le es extraño, queremos hablar de la fuerza. Ahora bien; mientras que no haya revolución radical, el mundo obedecerá siempre á ese impulso supremo, y negamos que haya habido hasta el día una verdadera revolución no solo en Méjico, pero ni aun en Europa, ni aun en Francia.

Espliquenos bien nuestro pensamiento.

Cuando sobre un caso físico, intelectual ó social, nuestras ideas, á consecuencia de las observaciones que hemos hecho, cambian de todo á todo; este movimiento del espíritu, debe llamarse en nuestro sentir, una *Revolución*; pero si no ha habido mas que extensión ó modificación en nuestras ideas, es solo un *progreso*.

Así, citando un ejemplo en apoyo de esta teoría, el sistema de Tolomeo fué un progreso en astronomía, pero el de Copérnico fué una revolución.

Lo mismo en Méjico en 1856, hubo como en 1789 en Francia, *batalla y progreso*; no hubo revolución, y esto es lo que vamos á establecer en dos palabras.

El pueblo, de una y otra parte, víctima del egoísmo de las clases privilegiadas, creyó libertarse para siempre declarando que él solo era soberano.

Pero ¿qué era allá la monarquía?

—La soberanía de un hombre.

—¿Qué es aquí la democracia?

—La soberanía de la mayoría nacional.

Luego, es siempre aquí lo mismo que allá, allá lo mismo que aquí, *la soberanía del hombre puesta en lugar de la soberanía de la ley; la soberanía de la voluntad puesta en lugar de la soberanía de la razón; en una palabra, las pasiones en lugar del derecho.*

Sin duda que cuando un pueblo pasa del estado monárquico ú oligárquico á la democracia, hay progreso, porque multiplicando al soberano, se ofrecen mas probabilidades á la razón de sustituirse á la voluntad; pero en fin, no hay revolucion en el gobierno, puesto que el principio al que se obedece, permanece el mismo.

Los movimientos de 89 y de 93 en Francia, y el de 1856 en Méjico, eran movimientos esencialmente políticos. Entre los hombres que de ambos lados del Atlántico han tomado mas parte en los acontecimientos de que se trata, aquí no hay ninguno quizá, que no haya obedecido sin sospecharlo, á un movimiento impreso á las ideas por los intereses creados por la ley bastarda de 25 de Junio; y allá tres solamente, Marat, Robespierre y Saint Just, han tenido una intuicion vaga de lo que nuestros vecinos del Norte llaman con tanta propiedad *self government*, es decir la soberanía directa, por la reduccion, por la aniquilacion progresiva del principio de autoridad y de la institucion del Estado. Desgraciadamente Marat, Saint Just y el mismo Robespierre, no tenian como acabamos de decirlo, mas que una idea vaga de ese dogma filósófico de los tiempos modernos, y por esto

on pudieron formular nada. Lo que choca ahora en el *Amigo del Pueblo*, aquel de los tres que ha trabajado mas sin contradiccion para reducir á echos esta nueva fórmula, es que ataca sin cesar á los gefes del Estado, á los hombres de gobierno, mas que al Estado y al gobierno mismo: así se ha tomado á Marat como el tipo de los *anarquistas* en el sentido mas desfavorable de la palabra.

Robespierre, aunque participando en gran parte de las ideas de Marat, no las creia, sin embargo realizables inmediatamente, y fué por este motivo un hombre de gobierno. La constitucion de 1793, discutida y votada bajo su inspiracion, decidió en su art. VII, que las leyes serian propuestas por los cuerpos legislativos y aceptadas por el pueblo: esto era sentar el principio de la soberanía directa, y no detenerse sino ante lo que el legislador consideraba como imposibilidades materiales del momento; en otros términos, era la transicion forzada entre el pasado y el porvenir; y la constitucion mejicana de 1857, al declarar por una *disposicion transitoria*, que la nueva carta seria presentada con toda la solemnidad posible á la aceptacion del pueblo, ha proclamado el mismo principio, descuidando empero, rendirle homenaje en sus consecuencias.

En esto tambien los constituyentes obedecian á un impulso extraño, de que ni siquiera pensaban darse cuenta: es que el movimiento que habia puesto fin á la dictadura estúpida del general Santa-Anna, en tu-

gar de ser una simple protesta de la clase dominada contra la clase privilegiada, era por el contrario, un movimiento esencialmente social: era el cadáver de Lázaro levantando la piedra sellada sobre su sepulcro hacia tanto tiempo, para venir á pedir á los felices de la tierra, su parte en el festin; era el anatema que partía de abajo para llegar hasta los escalones del palacio nacional y pedir cuenta al Cain que lo habitaba, de la sangre derramada de Abel, y aprestándose para obtenerla á trastornar la economía entera de la vieja sociedad española.

La soberanía, como la ley, habia permanecido constantemente en la voluntad, teniendo por consecuencia lógica el *despotismo*: partiendo de la insurreccion de Ayutla, debia á menos de retrogradar, abandonar definitivamente el dominio de la voluntad, para encarnarse en el hecho, y abrir así la era de la libertad.

Despotismo ó libertad, hé aquí los dos términos entre los cuales gira la humanidad desde que los hábiles se reunieron á los fuertes para imponer á los débiles la primera monarquía.

Entre estos dos extremos, no hay lugar, ni aun para el mas pequeño intermedio; porque como hemos dicho al hablar de la libertad:

“La libertad relativa, no es la libertad, es la arbitrariedad templada.

“La libertad reglamentada, no es la libertad, es la reglamentacion.

“La libertad tolerada, no es la libertad, es la tolerancia.”

Se puede cambiar el nombre de los principios que luchan; pero no se modificará la lucha misma.

República y socialismo, monarquía y privilegios; son términos perfectamente idénticos en cuanto al fondo, designando estos el despotismo, aquellos la libertad.

La denominacion puede cambiar, quedando siempre la misma cosa, nosotros no peleamos por palabras.

Por un lado se encuentra que la soberanía tiene por conclusion lógica, la autoridad de un hombre sobre sus semejantes, ó la autoridad de una mayoría parlamentaria, representando casi siempre la minoría del país, sobre la minoría parlamentaria, que representa por el contrario, la inmensa mayoría de los ciudadanos. En uno y otro caso, esta autoridad se traduce por una palabra: *el despotismo*.

En el otro se llega al reconocimiento del libre albedrío dejado á cada ciudadano, en otros términos, á la *libertad*.

Las definiciones dadas por Toullier y Puffendorf, tienen su razon de ser en el régimen monárquico, y pueden todavia contentar á los partidarios de los privilegios; la de Hobbes, y con todo rigor, la de Haurault de Séchéllés pueden todavia satisfacer á las personas que quieren contentarse con la forma republicana; por lo que hace á nosotros, la soberanía es

la independencia absoluta ó la facultad de cambiar las leyes segun la diferencia de las coyunturas, las diferentes necesidades del Estado; es, en una palabra, el reconocimiento de la emancipacion del hombre, la proclamacion de su libertad mas ilimitada.

§ II.

El olvido de esta verdad tan sencilla, tan natural, tan verdadera, es una de las principales causas de las decepciones que sufrimos todos los dias.

En la República, tal como la han comprendido los padres de la carta de 1857, ¿tiene la soberania los medios legales de manifestarse en todo su poder?

—Nó, lo mismo que no los tenia bajo el imperio de la regencia española.

—Ahogada como está en los pañales de una legislacion escrita, lo que, como probaremos bien pronto, equivale á la negacion misma de la soberania ¿puede, cuando haya necesidad, moverse, hablar, obrar espontáneamente, sin peligro hácia lo que se llama el órden y la tranquilidad del país?

—Nó, mil veces nó, lo mismo que en los mas bellos tiempos del régimen español.

—¿Qué es pues?

—Una ficcion y nada mas.

—¿En qué consiste esta ficcion?

—En nombrar cada dos años mandatarios (art. 52); cada cuatro, presidente de la República (arts. 75 y 78); y electos presidente y mandatarios, se convierten en otros tantos señores omnipotentes.— Una hora

de libertad cada dos ó cuatro años y aun esto ¡para escogerse señores!—¡Amarga burla!

La verdadera soberania del pueblo está pues muerta. Los coustituyentes de 1856-57 han estendido su cadáver en un ataud, y para mejor engañar á las gentes crédulas, han escrito sobre su cubierta esta palabra con letras mayúsculas: CONSTITUCION.

Véamos pues esta constitucion; y de nuestro exámen resaltará con mas fuerza todavia, la identidad de estos dos términos: *soberanía del Pueblo—Libertad.*

La Constitucion de 1857, está contenida toda entera, en la declaracion que hace el objeto de su art. 39.

Lo demas solo es un desarrollo mas ó menos bien manejado, para llegar sin sacudimiento á la negacion de los principios proclamados por esta declaracion solemne.

El art. 39 está concebido en estos términos:

La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar ó de modificar la forma de su gobierno.

Hé aquí bien sentado el principio de la soberania del pueblo; solo que, lo confesamos muy humildemente, no comprendemos la necesidad de la declaracion.

La constituyente era soberana: desde luego una declaracion de su parte, era un acto de pura voluntad, implicando lógicamente el derecho que habria tenido igualmente de no hacerla.

Por esta declaracion ha reconocido y proclamado la soberanía del pueblo. Podríamos responder como el conquistador de Italia á los plenipotenciarios austriacos reunidos en Leoben: "La soberanía del pueblo es como el sol, ¡ciega á quien no la vé! "No obstante, la aceptamos con la condicion de que se nos diga sin embargo, si por una declaracion contraria se hubiera podido igualmente dividir la nacion en categorías de súbditos privilegiados y no privilegiados, y volver, en nombre del pueblo, el país á la España.

No nos hagamos ilusiones; reconocer en la constituyente el derecho de proclamar el gran hecho de la soberanía que se impone por sí mismo, seria concederle implícitamente, que habria podido con igual derecho en lugar de una República democrática, restablecer las cadenas que tenían en otro tiempo al país bajo el yugo de la antigua metrópoli.

¿Es esto lo que han querido decir los miembros de la comision de constitucion?—No les haremos esta injuria, pero en todos casos lo negamos. Hechas estas reservas, aceptamos pura y simplemente, la declaracion por la cual la constituyente se ha dignado reconocer y consignar la porcion de soberanía colectiva que toca á cada ciudadano y abordamos inmediatamente al nudo de la dificultad.

Buffon ha dicho: "el estilo es el hombre;" estudiemos la idea que ha dictado los artículos 39, 40 y 41 de la constitucion, y detras de esa pomposa declaracion de la soberanía del pueblo, vamos á ver desprenderse el pensamiento íntimo, el pensamiento de negacion.

La soberanía nacional, dice el art. 39, reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar ó modificar la forma de su gobierno....

Estamos de acuerdo sobre este punto.

40. *Es voluntad del pueblo mejicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente á su régimen interior; pero unidos en una federacion establecida segun los principios de esta ley fundamental.*

Estamos tan bien de acuerdo sobre este segundo punto, porque leemos en el dictámen pronunciado el 16 de Junio de 1856 por D. Ponciano Arriaga, en nombre de la comision de constitucion, que: "el plan de Ayutla y la convocatoria que fué su consecuencia, han prevenido que la nacion debe constituirse bajo la forma de República representativa, federal, popular y democrática."

41. *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Union, en los casos de su competencia, y por los de los Estados para lo que toca á su régimen interior, en los términos respectivamente establecidos por esta constitucion federal.*

Aquí nuestra razon se rehusa á un comentario incompleto de la soberanía, y no estamos ya de acuerdo.

Desde el momento en que no se ha creído ya de

ber constituir al verdadero soberano, estas palabras: "en los términos respectivamente establecidos por esta constitucion federal;" significan evidentemente que á los ojos de los padrinos de esta carta, el pueblo, terminadas una vez las elecciones, debe *anagenar* su soberanía, en provecho de la representacion nacional y del presidente de la República, lo que es diametralmente opuesto á los términos precisos de la declaracion contenida en el art. 39.

"La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar ó modificar la forma de su gobierno."

De otro modo ¿qué es una soberanía que no puede ejercerse sino por el intermedio y á la voluntad de un tercero, sino una *enagenacion*?

D. Ponciano Arriaga, en el discurso preliminar ya citado, se ha dignado prevenirnos que: *El gobierno*, y por estas palabras debe entenderse la union de los dos poderes, legislativo y ejecutivo, *debe indagar la verdad, pero no LA VERDAD ABSOLUTA, porque aun las verdades de fe, no son verdades para el hombre, sino cuando las cree ó las acepta*; lo que equivale á decir que siendo la misma verdad una cosa relativa, no debe tenerse por verdaderamente verdadero, sino aquello que tiene la dicha de parecer tal á los ojos de los que gobiernan.

Entonces, á despecho del testo preciso del art. 39,

la soberanía misma no es mas que una cosa relativa, y nosotros preguntamos ¿de qué puede servir en semejante sistema, la declaracion de los derechos puesta al frente de la constitucion?

Nos preguntamos sobre todo ¿cómo el pueblo de quien emanan todos los poderes, y que se ata sin embargo, en las trabas de una voluntad que no es la suya, podrá, como se le quiere reconocer el derecho, cambiar ó alterar la forma de su gobierno, sin estar obligado á recurrir á la vía extrema de las revoluciones?

En vano para salir del atolladero, se pretenderia por una nueva ficcion, que el pueblo aunque soberano no puede ejercer todos los dias su soberanía por sí mismo; que por este motivo se encuentra en la necesidad de delegarla; y que en ningun caso, una *delegacion* es una *enagenacion*.

No juguemos con las palabras.

Enagenar su soberanía, significa segun el diccionario, "trasferir á otro la propiedad de su soberanía."

Delegar su soberanía, siempre segun el mismo diccionario, significa: "investir á alguno de su soberanía."

Trasferir su soberanía á otro, ó bien investir de ella á un tercero, que la ejerza en su nombre, hé aquí toda la diferencia gramatical que existe entre estas dos palabras, *enagenacion* y *delegacion*. Preguntamos si el resultado no es el mismo, si la consecuencia que se deduce no llega siempre á una *enagena-*

cion, perpétua en el primer caso, limitada en el segundo, pero en fin, una enagenación.

Séamos francos.

En química no se reputa un cuerpo simple, sino á condicion de no contener en sí mismo ninguna mezcla de cuerpo extraño.

En economía social, un principio no puede ser considerado como tal, sino á condicion de no inclinarse ante ninguna consideracion. Él se impone solo, por su único poder, sin el concurso de ninguna declaracion. Él es, únicamente porque es, y cada uno debe reconocerle é inclinarse ante él.

La soberanía del pueblo es un principio.

O bien el pueblo ha de ejercer esta soberanía en sus concios; votando la paz, la guerra, las alianzas, los trabajos de utilidad general, &c.... como ha votado ya la ley del país, la constitucion:

O bien, satisfecho con la calificacion de soberano, abandonará el ejercicio del hecho á sus delegados, que le obligarán con frecuencia á hacer lo contrario de lo que hubiera hecho por sí mismo.

En una palabra, él será verdaderamente soberano, es decir, *señor*; ó bien, por pomposo que sea el término de que se sirva para disfrazarse á sí mismo su ejecucion, tendrá señores; y será su súbdito, es decir, su *esclavo*.

SEÑOR Ó ESCLAVO, lo repetimos de intento: á él toca ahora escojerentre estos dos términos extremos del dilema.

Lo decimos con toda la sinceridad de nuestra alma,

y lo decimos porque esta verdad es eminentemente verdadera:

¡La soberanía del pueblo ejercida por delegacion, es una mentira!

Mientras que algunos hombres aislados, obrando en nombre de la soberanía colectiva del país, se arroguen el derecho de legislar á diestro y siniestro, en provecho de sus necesidades particulares, de sus intereses ó de sus pasiones individuales, se podrá quitar al pueblo sus derechos uno á uno, so pretexto de reglamentarlos.

Se podrá suprimir arbitrariamente sus garantías mas sagradas, y justificar esta supresion tomando por motivo que dañan á la accion del gobierno, cuando por el contrario, este no se distingue sino por su inaccion.

Se podrá libremente emplazar las reformas mas indispensables, las que se refieren á la hacienda y las que tienen por objeto la admision de los jurados.

Se podrá suprimir la libertad de imprenta por medio de advertencias administrativas, y resucitar, si se quiere, esa ley tan triste, llamada por el nombre de su autor, ley Lafragua.

Se podrá hacer otro tanto con los derechos de reunion y de asociacion.

Se podrá, por poco que interese al clero, obligar á los ciudadanos á holgar los dias de fiesta hoy abolidos, salvo el reducirlos á mendigar, para vivir al dia siguiente.

Se podrá en fin arrajarlos el día menos pensado, de los comicios electorales, y castigarlos así preventivamente de las faltas que pudieran cometer despues á los ojos de los gobernantes, en caso que quisieran ejercer seriamente su soberanía.

No cesaremos nunca de repetirlo, los representantes del pueblo tienen una mision definida por su calificacion misma: son los representantes, es decir, los guardianes de los intereses del pueblo, los administradores, los encargados de la cosa pública. Deben presentar las leyes que juzguen necesarias, someterlas á la aprobacion del soberano, recojer los procesos verbales de la asamblea, consignar sus resultados, y hacer insertar estos resultados que constituyen el conjunto de la legislacion, en el diario oficial.

Toda otra conducta es una usurpacion de los derechos del pueblo, una verdadera usurpacion de la soberanía, un acto, cuya sola tentativa basta para constituir el hecho de lesa-nacion.

LA SOBERANIA.

VALOR POLITICO Y SOCIAL DE ESTA PALABRA.

P.—¿Qué es soberanía?

R.—La independenciam absoluta, ó si se quiere mejor, la facultad de cambiar las leyes segun las diferentes coyunturas, y las diferentes necesidades del país.

P.—¿En quién reside la soberanía?

R.—En el pueblo.

P.—¿Por qué?

R.—Porque solo el pueblo tiene mision de saber lo que conviene al pueblo.

P.—¿Cuáles son los atributos de la soberanía?

R.—Es:

Inalienable,

Imprescriptible,

Se podrá en fin arrajarlos el día menos pensado, de los comicios electorales, y castigarlos así preventivamente de las faltas que pudieran cometer despues á los ojos de los gobernantes, en caso que quisieran ejercer seriamente su soberanía.

No cesaremos nunca de repetirlo, los representantes del pueblo tienen una mision definida por su calificacion misma: son los representantes, es decir, los guardianes de los intereses del pueblo, los administradores, los encargados de la cosa pública. Deben presentar las leyes que juzguen necesarias, someterlas á la aprobacion del soberano, recojer los procesos verbales de la asamblea, consignar sus resultados, y hacer insertar estos resultados que constituyen el conjunto de la legislacion, en el diario oficial.

Toda otra conducta es una usurpacion de los derechos del pueblo, una verdadera usurpacion de la soberanía, un acto, cuya sola tentativa basta para constituir el hecho de lesa-nacion.

LA SOBERANIA.

VALOR POLITICO Y SOCIAL DE ESTA PALABRA.

P.—¿Qué es soberanía?

R.—La independenciam absoluta, ó si se quiere mejor, la facultad de cambiar las leyes segun las diferentes coyunturas, y las diferentes necesidades del país.

P.—¿En quién reside la soberanía?

R.—En el pueblo.

P.—¿Por qué?

R.—Porque solo el pueblo tiene mision de saber lo que conviene al pueblo.

P.—¿Cuáles son los atributos de la soberanía?

R.—Es:

Inalienable,

Imprescriptible,

Una é indivisible,
Y limitada.

P.—¿Por qué se dice que la soberanía es inalienable?

R.—Porque reside sobre la cabeza de cada ciudadano por igual porción; y la soberanía nacional ó colectiva, no es mas que el resultado de cada soberanía individual. Por lo mismo, ninguno puede transportar á otro su parte de soberanía, sin herir inmediatamente la de sus asociados, lo que le constituye por este solo hecho, en rebelion contra la soberanía misma.

P.—¿Por qué es imprescriptible?

R.—Porque no teniendo nadie en el mundo, derechos sobre la persona de su semejante, se sigue de aquí que cualquiera tiene siempre el derecho de rebelarse contra la fuerza que quisiera imponerle la ley, siendo dueño de escojer para obrar así, el dia y la hora en que creyera poder hacerlo con mejor éxito.

P.—¿Por qué es una é indivisible?

R.—Porque ningun individuo, ninguna fraccion del país, en una palabra, nada de lo que es en la universalidad de los ciudadanos, puede atribuirse ni ejercer una facultad que pertenece á todos sin ninguna excepcion.

P.—¿Cómo se reduce á hechos la idea de soberanía?

R.—Por medio de la ley.

P.—¿Por qué?

R.—Porque la ley ha sido considerada hasta ahora como la expresion de la voluntad del soberano.

P.—¿De dónde viene este raciocinio?

R.—De los estravios del antiguo régimen monárquico en que los cortesanos tenian costumbre de decir: *si quiere el rey, si quiere la ley.*

Despues la democracia ha reemplazado á la monarquía: el pueblo ha recobrado el ejercicio tanto tiempo interrumpido de su soberanía, y se ha sacado la conclusion de que en lo de adelante la ley debia ser la expresion de su voluntad.

P.—¿Es esacto este raciocinio?

R.—Es enteramente falso.

P.—¿Por qué?

R.—Porque en ambos sistemas se hace derivar la ley de uno ó muchos hombres, mientras que por el contrario, no debe derivar mas que de un hecho.

P.—¿Por qué razon?

R.—Porque la voluntad, cualquiera que sea el número de individuos que participan de su expresion, es casi siempre arbitraria: y quien dice arbitrario dice *injusto*, ó por lo menos *discutible*. Al contrario, la ley, para imponerse á todos los ciudadanos, tiene necesidad de ser superior á las pasiones é intereses individuales.

P.—¿Por qué es limitada?

R.—Porque no teniendo los hombres, tomados individualmente, el derecho de cometer una injusticia, se sigue de aquí que tampoco pueden tener parte en ella colectivamente.

P.—¿Cómo se divide hoy la soberanía?

R.—En diferentes poderes, que se llaman:

Poder legislativo,

Poder ejecutivo,

Poder judicial.

P.—¿Por qué se divide así?

R.—Porque según la teoría de que hablamos antes, de una soberanía que emana de una voluntad, en todas partes donde hay reunión de hombres, es preciso para aumentar la seguridad y la tranquilidad, establecer leyes que fijen de una manera positiva los derechos inherentes á cada individuo aislado, y los que pertenecen á la sociedad misma. Esta facultad de emitir la ley pertenece al poder legislativo.

Por el mismo motivo debe haber un individuo encargado de hacer ejecutar las leyes de que se trata, y otros todavía con la misión de aplicarlas según los casos determinados. Esto se llama poder ejecutivo y poder judicial.

P.—¿Cuál de estos tres poderes diferentes es el depositario de la soberanía?

R.—El poder legislativo.

P.—¿Por qué este mas bien que los otros?

R.—Porque admitiendo la ley como la expresión de una voluntad, él expresa ó al menos encierra tácitamente en sí mismo la expresión de la voluntad general.

P.—¿La voluntad del poder legislativo es suficiente para imponer la ejecución de una ley votada en su seno?

R.—Sería preciso de antemano que hubiese aceptación libremente manifestada por el pueblo en sus comicios.

P.—¿Por qué?

R.—Porque si el poder legislativo tiene el derecho de hacer solo las leyes y de obligar á su ejecución, no puede haberla obtenido sino por una usurpación, ó á lo menos por una enagenación consentida en nombre del verdadero soberano; lo que en ambos casos es diametralmente opuesto á la esencia de la soberanía.

P.—¿Qué es el poder ejecutivo?

R.—Como su nombre lo indica, el que está encargado de ejecutar las leyes, discutidas y votadas por el poder legislativo: es respecto de este, lo que el brazo respecto del cuerpo, y nada mas.

P.—¿Qué es el poder judicial?

R.—El que está encargado de hacer respetar la ley, en caso de contravención, castigando, á todos lo que se atreven á desobedecerla.

P.—¿Los poderes ejecutivo y judicial, son pues una consecuencia del poder legislativo?

R.—Una consecuencia y nada mas.

P.—¿Por qué?

R.—Porque ninguno de los dos tiene otra misión que hacer ejecutar las leyes votadas por el poder legislativo.

P.—¿Qué es lo que se llama representantes del pueblo?

R.—Los individuos nombrados para ser los guardianes de la soberanía del pueblo, los administradores que manejan la cosa pública.

P.—¿Cuáles son sus deberes?

R.—Deben estudiar y presentar las leyes que juzguen necesarias en razón de las circunstancias; Someterlas á la aprobación del verdadero y único soberano, es decir, del pueblo;

Recojer las actas de las asambleas soberanas;

Hacer constar sus resultados;

E insertar en el periódico oficial estos resultados, que deben constituir por sí solos el conjunto de la legislación.

P.—¿Por qué no pueden hacer solos las leyes?

R.—Porque en ningún caso puede el mandatario imponer la ley á su mandante; este es siempre superior á aquel; puede deponerle cuando lo juzgue conveniente, y toda tentativa hecha por el representante para libertarse de esta traba natural, es una verdadera usurpación de la soberanía, un crimen que debería hacer llevar inmediatamente á su autor ante los tribunales.

P.—¿Con qué pena debe castigarse la usurpación de la soberanía?

R.—Con la pena que pronuncia la ley contra todos los individuos culpables de alta traición.

CONCLUSION.

GOBIERNO FEDERAL. *

La ciencia política no es como se ha pretendido, una ciencia teórica y abstracta: cambia con el tiempo; varía con las circunstancias; sufre la influencia de las nacionalidades; no tenía nada de empírico; la experiencia la rije; y el gran problema que debe resol-

* Al terminar este trabajo sobre las cuestiones que tienen un íntimo roce con la constitución, hemos creído deber estudiar de una manera especial lo que se refiere al régimen en que se apoya la constitución política de Méjico. Dejamos á cada uno el cuidado de comparar lo que aquí pasa hace 40 años, con la tesis general que nos contentamos con presentar, y seremos bastante pagados de las penas que nos ha costado este trabajo, si sabemos que ha conseguido agradar á algunos de nuestros lectores.

R.—Los individuos nombrados para ser los guardianes de la soberanía del pueblo, los administradores que manejan la cosa pública.

P.—¿Cuáles son sus deberes?

R.—Deben estudiar y presentar las leyes que juzguen necesarias en razón de las circunstancias; Someterlas á la aprobación del verdadero y único soberano, es decir, del pueblo;

Recojer las actas de las asambleas soberanas;

Hacer constar sus resultados;

E insertar en el periódico oficial estos resultados, que deben constituir por sí solos el conjunto de la legislación.

P.—¿Por qué no pueden hacer solos las leyes?

R.—Porque en ningún caso puede el mandatario imponer la ley á su mandante; este es siempre superior á aquel; puede deponerle cuando lo juzgue conveniente, y toda tentativa hecha por el representante para libertarse de esta traba natural, es una verdadera usurpación de la soberanía, un crimen que debería hacer llevar inmediatamente á su autor ante los tribunales.

P.—¿Con qué pena debe castigarse la usurpación de la soberanía?

R.—Con la pena que pronuncia la ley contra todos los individuos culpables de alta traición.

CONCLUSION.

GOBIERNO FEDERAL. *

La ciencia política no es como se ha pretendido, una ciencia teórica y abstracta: cambia con el tiempo; varía con las circunstancias; sufre la influencia de las nacionalidades; no tenía nada de empírico; la experiencia la rije; y el gran problema que debe resol-

* Al terminar este trabajo sobre las cuestiones que tienen un íntimo roce con la constitución, hemos creído deber estudiar de una manera especial lo que se refiere al régimen en que se apoya la constitución política de Méjico. Dejamos á cada uno el cuidado de comparar lo que aquí pasa hace 40 años, con la tesis general que nos contentamos con presentar, y seremos bastante pagados de las penas que nos ha costado este trabajo, si sabemos que ha conseguido agradar á algunos de nuestros lectores.

ver, es mezclar la estabilidad con la flexibilidad. Si se contenta con asegurar los intereses de las naciones, pretendiendo encadenarlas al pasado, se le acusa, no sin razon, de condenarlas á una eterna decrepitud. Si se precipita en las inovaciones, se la condena como ligera, aturdida, violenta, insensata. Es preciso que se modele sobre su siglo, sobre las costumbres de los hombres, sobre las necesidades de los tiempos; de aquí proviene su carácter equívoco y flotante; una movilidad de principios y de medios de que algunas veces, sin razon, se le hace un crimen. Las bases en que reposa son movibles; defecto inherente á su naturaleza. Los materiales sobre que trabaja son variables; y su inesacititud es el resultado necesario de los deberes que le están impuestos. Las relaciones de los hombres entre sí, y de los hombres con los gobiernos, siendo complexas y oscuras, las causas que las dirijen y los resortes que las hacen mover, no dejando nunca de cambiar, ¿como obrar sobre estos resortes, y dirijir sus relaciones sin comprenderlos, sin plegarse á ellos?

Algunos axiomas morales de una verdad incuestionable, son los solos principios fijos á que pueda ape- garse la ciencia política: son las leyes de la equidad primitiva, fuera de las que no hay salud para nadie; pero sálgese de ese círculo estrecho y no se encontrará mas que incertidumbre: todo vacila á las miradas; todo depende de particularidades especiales, con las que se enlaza la organizacion social de tal ó cual na-

cion. Los intereses de una localidad, los recuerdos de un pueblo, su posicion, su industria, su origen, determinan el modo de gobierno que debe rejirlo. No solo, como dice Montesquieu, la diferencia de climas trae una multitud de modificaciones en la administracion de las leyes y las distribuciones de los poderes; sino que la juventud ó la antigüedad de un pueblo, su carácter particular, sus dogmas, sus preocupaciones, el aumento ó disminucion de su poblacion, sus costumbres guerreras ó pacíficas imponen su sello, dan un carácter diferente á instituciones que parecen uniformes en teoría. De todas las monarquías, que desde el origen del mundo, han dejado sus huellas en la historia, ninguna quizá, encontrará nunca su análoga. De todas las repúblicas, cuyo recuerdo ó existencia actual admiramos, no hay dos que deban llamarse con el mismo nombre. La calificacion genérica que coloca bajo títulos comunes, gobiernos diversos, no es pues mas que una mentira convenida, una abstraccion sin referencia á la realidad de los hechos. Vamos mas lejos. Todos los gobiernos cambian de faz por toda la duracion de su existencia, recorren fases infinitamente variadas, y no pueden subsistir sino recorriéndolas; el estado de revolucion, es su situacion permanente; y en lugar de aplicar este término á algunos momentos de crisis, á algunas erupciones pasajeras, se le deberia aplicar á su vida misma, que no es mas que un perpétuo cambio, una continuidad de revoluciones sucesivas.

En política, pues, todo es excepcional; pero el arte de aplicar estas excepciones, está sometido á reglas todavía muy poco conocidas y cuya ejecucion detienen nuestras preocupaciones. Por ejemplo, es muy verdadero el decir que en los gobiernos en que el pueblo domina, el peligro viene de las facciones y del espíritu de partido; que en los otros gobiernos, debe oponerse sobre todo, á las usurpaciones del poder ejecutivo; pero por todo lo que ha pasado aquí en el espacio de cuarenta años, se debe ver cuán vagos son estos axiomas, y cuán fácil es hacer de ellos, un uso peligroso.

Dejemos, pues, de razonar teóricamente: juzguemos cada gobierno en sí mismo y en sus relaciones con las circunstancias que lo rodean. El origen común de dos constituciones diferentes no les impide estar aisladas para siempre por rasgos especiales é imborrables, y toda argumentacion filosófica será vana y sin resultado, si se la separa de los derechos y de su poderosa realidad.

Desde luego ¿qué es un gobierno federal? Si se tuviera que responder á esta pregunta de una manera abstracta y general, se diría: es la union de muchos grupos de Estados, demasiado débiles para sostenerse por sí mismos, y que buscan en su alianza un recurso contra los peligros de su debilidad. Cada uno de los miembros de la confederacion sacrifica una parte de su independencia á la seguridad de todos. Segun el mismo principio es como se ha formado el contra

to social; los individuos que componen un Estado abandonan lo mismo una porcion de sus derechos naturales, á fin de ser protegidos y garantidos por la comunidad; pero se cometeria un error en creer que la semejanza es exacta. Entre los diversos grupos que se unen para formar una federacion, los puntos de contacto y de cooperacion son tan raros como son comunes y numerosos entre los hombres que hacen parte de un gobierno unitario: y mientras que el gobierno de un pueblo debe y puede hasta cierto punto, asegurar á todos sus súbditos el goce de los mismos derechos, la ejecucion de una justicia igual para todos, las ventajas que la union federal procura á los Estados de que está formada, no son tan estensos ni tan seguros; el lazo común está siempre espuesto á romperse, el poder supremo puede á cada instante ser puesto en cuestion; cada Estado, mucho mas importante por la masa de los ciudadanos que lo componen, de lo que será nunca un individuo con relacion á la sociedad entera, está sin cesar tentado á rebelarse y á encerrarse en su personalidad propia: en una palabra, nada es mas frágil por su naturaleza, nada tampoco mas débil ni mas incierto.

Prosiguiendo el mismo raciocinio en todas sus consecuencias, se reconocerá que la naturaleza del gobierno federal tiende necesariamente, no á consolidar, sino á debilitar; y una série de ejemplos irrecusables no tardará en probar que para contrapesar esta tendencia, ha sido preciso en todos los tiempos y en

todas las naciones republicanas, de circunstancias especiales, raras en si mismas, poco duraderas. Ciertamente que resultan ventajas de esta forma anormal; pero tambien se oponen grandes obstáculos al desarrollo de estas ventajas. Mientras que cada fragmento de la masa federal parece prosperar y engrandecerse, la cohesion y la lucha secreta de estas partes constitutivas de un mismo todo, contrarian sus progresos; y por un extraño resultado de que la República del Norte nos dá en este momento una prueba por decirlo así palpable, el lazo federal sirve de traba al crecimiento de cada uno de sus elementos, á la fortuna de cada porcion del Estado.

Es punto generalmente reconocido que el objeto del gobierno es el bienestar de todos. ¿Por qué medios alcanzar este resultado?—Tal, es toda la cuestion política. Para conseguirlo se confía cierta fuerza á una parte de la comunidad; no se le delega el poder, sino para asegurar la prosperidad comun; si este poder es demasiado débil, carece de recursos para corresponder á la confianza pública; si es demasiado fuerte, está espuesto á abusar en su propio interés. Nada mas irracional ni mas injusto que hacer responsable del buen ó del mal estado de los negocios á aquel á quien se priva de los medios indispensables para dirigirlos; nada mas culpable que convertir en provecho propio la autoridad encomendada para la felicidad de todos. La primera de estas iniquidades es familiar en aquellos que no conocen mas

que el nombre de la democracia; la segunda es el ensueño de todos los fautores de golpes de Estado. Es preciso pues conceder al poder Ejecutivo una autoridad suficiente; y por hábiles restricciones, por acertados y necesarios contrapesos, eficaces por medio de una responsabilidad sériamente puesta en práctica, ponerlo en la impotencia de abusar.

Se trata con frecuencia de definir de una manera bien clara y precisa lo que se llama el *bien público*. A menudo, (y esta es una de las grandes dificultades de la política), el verdadero bien, la inutilidad real de un país, es diametralmente opuesta á su utilidad aparente. A menudo tambien se exige que se barenen las leyes de su bienestar natural para asegurar su bienestar en el porvenir. El verdadero interés del pueblo, en tiempo de revolucion por ejemplo, puede exigir que se le asignen ciertos impuestos extraordinarios, que se le someta á restricciones cuya ventaja es lejana y cuya utilidad se oculta: entonces es indispensable que los que tienen las riendas del gobierno gocen de una completa libertad de movimientos, de una extrema lasitud; el ejercicio de sus funciones lo exige, y por este motivo hemos lamentado sinceramente en 1858, que el partido liberal se haya encerrado en la letra de la constitucion, y no la haya cubierto con un velo hasta el restablecimiento de la tranquilidad, á fin de proclamar la revolucion y de tener en su nombre las manos libres sobre todas las medidas que reclamaban las circunstancias.

Pero en tiempos normales, este poder pertenece necesariamente á la legislatura, de que el Ejecutivo no es mas que el brazo. No es pues sometiendo á una revision perpétua y pesada las operaciones del cuerpo legislativo, como se echará un dique contra las usurpaciones posibles; sino haciéndola seriamente responsable hácia la opinion pública, y dando al país frecuentes y numerosas ocasiones de manifestar su opinion, de espresar su aprobacion ó desaprobacion, su contento ó su descontento.

La debilidad del poder Ejecutivo emana necesariamente de esa debilidad del poder legislativo, inherente al régimen federal: debilidad que el régimen de los Estados- Unidos, visto hasta estos últimos tiempos como el mas perfecto modelo de este género de gobierno, no habia podido corregir. Con el fin de restablecer el equilibrio entre el gobierno central y los gobiernos parciales, se habia dado allí á los tribunales un poder exagerado, fuera absolutamente de sus atribuciones ordinarias. Si un ciudadano, por ejemplo, creia que la ley en virtud de la cual era condenado, atacaba los principios de la constitucion, tenia el derecho de acusar á la misma ley; y aun cuando las dos cámaras hubiesen sancionado su adopcion; aun cuando los primeros jueces la hubiesen ratificado con todas las formalidades requeridas, podia suceder que la suprema corte la declarase nula y de ningun efecto. Antes de que los últimos acontecimientos viniesen á cambiar la situacion de las co

sas en ese país, los americanos habian podido conocer muchas veces los funestos resultados de semejante práctica, pues leyes dadas sobre materias puramente políticas, habian sido derogadas mas de una vez por la magistratura, que se habia colocado así encima del poder legislativo.

Se puede variar sobre la reparticion de los poderes y diferir en opiniones sobre el lugar que deben ocupar; pero no se podria, sin violar los principios mas naturales y los elementos de la lógica, poner en duda que es preciso una autoridad, y que esta autoridad directora tiene necesidad de libertad. Si pues el testimonio de la razon, confirmado por la historia, prueba la necesidad de esta fuerza acompañada de su contrapeso natural, es evidente que pertenece al poder legislativo, y con escepcion de las épocas de crisis, en una asamblea compuesta de diputados del pueblo, es donde puede residir con menos peligro para el porvenir de la República.

Vamos ahora á aplicar estos principios al régimen federal. Aquí se presentan dos cuestiones:

1.^o La delegacion de una autoridad directora y suficiente ¿es compatible con este género de gobierno?

2.^o Aun cuando la naturaleza del sistema federativo no rechazara absolutamente esta preponderancia absoluta de una fuerza legislativa central ¿los ciudadanos y los Estados estarian dispuestos á dejarla subsistir?

Estas dos cuestiones se resuelven por sí mismas de

gativamente. Toda confederacion supone una igualdad absoluta entre los miembros que la componen: luego que hay supremacia, la independencia soberana de cada Estado se halla comprometida. Dése á la capital federal esta autoridad directora, y la federacion no será mas que una palabra, una subdivision territorial sin valor. Que todos los Estados por el contrario, ó solo alguno de ellos, participen de esa misma fuerza central, y cesará inmediatamente de serlo; se destruirá por sí misma al dividirse: por ligera que se suponga esta influencia, suscitará luchas de intereses, avivará las antiguas preocupaciones, mantendrá en el seno de la nacion, gérmenes de disensiones que no tardarán en desarrollarse, llevando así al haz federal una semilla de muerte.

Seria preciso no conocer al hombre y sus pasiones, para no apercibirse de estos resultados. Para hacer frente á las naciones extranjeras, para presentarles una masa compacta, para gozar de mayor seguridad, para aumentar su importancia, es por lo que Estados débiles individualmente, ponen sus fuerzas en comun por medio de la federacion. La necesidad de esta asociacion no se hace sentir de una manera enérgica, por los ciudadanos de cada Estado, sino en las grandes circunstancias: que pasen estas circunstancias, y los grupos volverán á su individualidad, olvidarán el lazo social y cuando piensen en él no lo verán sino como una traba. Todo el interés, todo el patriotismo, se dirijen á las distintas nacionalidades,

no á la nacionalidad general: el poder central es visto con ojos inquietos y celosos; no se le presta más que una débil y pasajera asistencia, un socorro efímero y dado como á fuerza; no ocupándose de aumentar su poder y de consolidar su existencia. Olvidándose los ciudadanos de la administracion federal, para no ocuparse mas que de los negocios personales de su localidad, abandonan toda su confianza á sus propios diputados; y ya seria una ventaja que no se ocupasen en pensar en el gobierno central y no procurasen embarazarle en sus movimientos.

Sea que se conceda ó se rehusé al gobierno central el poder necesario, la dificultad subsiste. Si cada administracion parcial, conserva una autoridad especial, los diputados y los representantes de las localidades serán considerados como los protectores de estos intereses locales representados por ellos; se les exigirá no que afirmen, sino que debiliten la autoridad central; su influencia sobre sus respectivos Estados se aumentará, mientras que la fuerza de la administracion federal caerá y disminuirá de dia en dia; observacion que se ha escapado á uno de los más sagaces de pensadores el sistema federativo, M. Hamilton, que ha dicho: 'Hay en el seno de los gobiernos federativos una debilidad innata, una debilidad inherente; no se puede tomar hartas precauciones para remediarla de antemano; es preciso asegurar á su organizacion todo el vigor compatible con los principios de la libertad.'

La subdivisión de la autoridad es una fuente fecunda de peligros y desgracias de que emana necesariamente conflicto de jurisdicciones. Un impuesto soportado fácilmente por una provincia, parecerá oneroso á alguna otra; y las contravenciones á la ley, castigadas rigorosamente en este Estado, pasarán desapercibidas ante los tribunales y jueces de otro. Es posible que un Estado federado se rehuse á dar los fondos necesarios para el mantenimiento de la administración federal, y que los jueces del mismo cierren los ojos sobre delitos de que no conocen toda la gravedad. Una de dos cosas: ó los Estados que han sufrido el impuesto reclamado, quieren seguir en lo de adelante á ejemplo del refractario, ó se arman contra este último. Una prudencia, una moderación sobrehumanas vendrán á ser indispensables para encerrar cada jurisdicción en sus justos límites; y es muy raro encontrar estas virtudes en medio de esos intereses divergentes de esas pasiones turbulentas, cuyos elementos acumulan las grandes sociedades é inflaman su violencia.

Si la administración central es fuerte, los gobiernos particulares serán débiles; si es débil, los últimos llegarán á ser poderosos, el gobierno central perecerá de debilidad: esto está probado por todos los ejemplos de la historia. Funestos resultados han seguido siempre á la debilidad del poder central, porque si se rehúsa la fuerza directora, se priva de un solo golpe á los Estados de esa energía íntima y única, sin la que no hay voluntad efectiva, por consiguiente acción

poderosa. Las leyes decretadas por el congreso general de la nación, aplicables á cada uno de los Estados, serán eludidas por los ciudadanos de estos, porque los legisladores estarán privados de toda influencia sobre los miembros de cada comunidad, lo que es un error radical y mortal. Supongamos, por ejemplo, que el congreso ordena una concentración de tropas sobre tal ó cual punto de la República: ¿cómo se puede hacer el requerimiento? ¿Cómo se impedirá sobre todo, no decimos un grupo de Estados, sino lo que a se ha visto más de una vez, que ciertos jefes aun secundarios, se rehúsen? El decreto, ó el representante del gobierno hablando en su nombre, si tiene el poder necesario para esto, no es pues más que una simple recomendación y no tendrá fuerza de ley, sino en tanto que esté de acuerdo con los intereses de aquellos á quienes se dirige. Las provincias enviarían ó no su contingente, según el antojo de los jefes más acreditados de las facciones más influentes. La desobediencia crearía la anarquía, y el solo remedio es la presión. Una parte de los Estados confederados entra en línea contra los que resisten las órdenes de la autoridad federal; los vencedores adquieren una influencia destructora de la igualdad; la tiranía nace de la insubordinación, y como sucede siempre, la debilidad del poder director hace campo á un nuevo poder emanado de la victoria. La conquista é imperioso como la

La sola manera de salir en práctica este escollo y de sustraerse á este escollo, es conceder por medio

de un compromiso, una autoridad de revision á la autoridad federal; pero esta autoridad escepcional, hiere el principio mismo del gobierno federativo, y la administracion á la que se concede, puede verse tentada á abusar de ella. En la confederacion de los licianos, el gran consejo sancionaba el nombramiento de los magistrados y de los oficiales públicos en las diferentes ciudades de Licia: intervencion delicada, peligrosa, y que lo hubiera sido mucho mas si no hubieran unido á las provincias confederadas relaciones muy íntimas. Montesquieu, (*Espíritu de las leyes*, IX; 3) cita con razon esta forma de gobierno como un modelo que hay que seguir en materia de federacion; pero de hecho se aleja cuanto es posible del sistema cuyo nombre lleva; y si se examina atentamente su organizacion verdadera, se observará en ella la mayor parte de los caractéres que distinguen á una sociedad compacta, rejida por ley homogéneas y sometida á un solo centro de direccion. Es trabon (Lib. XIV), en su análisis de la constitucion de los licianos, y en la descripcion que hace de sus costumbres, parece aun prober que su federacion no era mas que un título, una palabra sin efecto con la realidad del sistema que los rejia en ausencia.

La misma observacion es aplicable á la liga Aquea. Todos los cantones que la componian se servian de la misma moneda, de los mismos pesos y medidas, del mismo lenguaje, obedecian á las mismas costumbres y leyes idénticas. Se habia reducido á una homogeneidad

casi completa á los cantones sometidos al lazo federal de que se habia asegurado la solidez y estrechado el nudo. Plutarco (vida de Filopemen, c. 16), con ese buen sentido que le distingue, atribuye á esta organizacion la fuerza de la liga Aquea, á la que han prodigado sus elogios otros escritores políticos. Cuando Lacedemonia entró en la liga, se abolieron las leyes de Licurgo, que fueron reemplazadas por las instituciones y las leyes de los aqueos, ¡tan indispensable parecian la uniformidad del sistema y la centralizacion del poder! De aquí, dice Polibio (2. 37. 4. 1.), provino ese aumento de fuerza, esa consideracion, ese respeto de que se rodea á la union Aquea.

Sin embargo, á despecho de todas estas preocupaciones, Roma supo arrojar la discordia en el seno de los Estados, los dividió, los armó unos contra otros y arruinó la confederacion.

Es inútil citar aquí la pretendida asociacion de las repúblicas griegas bajo la sancion ineficaz y quimérica del consejo de los Anfictiones. Este es un terrible ejemplo de las calamidades que acarrea un gobierno federativo, sin lazo, sin homogeneidad entre sus partes, sin fuerza central y directora. Corrieron arroyos de sangre, la oligarquía y sus iniquidades por una parte; la devorante ambicion por otra, cubrieron á la Grecia de cadáveres y de ruinas: en lugar de reconciliar y de fundir estos elementos discordantes, la federacion que los unia no sirvió mas que para enredarlos en una eterna y sangrienta lucha, y los pu-

so en la situación de aquellos atletas que la ferocidad de los romanos colocaba frente á frente, y los obligaba á degollarse en un circo cerrado.

Tos tiempos modernos han visto otro monstruo federativo que no ha carecido de acción é influencia sobre los negocios de Europa; queremos hablar de la Confederación germánica: fábrica curiosa, organización caprichosa y bárbara, nacida del sistema feudal y con todos sus defectos. Esta ofrece una semejanza singular é instructiva con la liga anfictiónica. Defectuosa en su principio; apoyada sobre bases ruinosas, débil como todas las federaciones, tiránica como el feudalismo que le habia servido de cuna, reunia las anomalías y arrastraba las calamidades inherentes á estos dos sistemas.

Siu duda que el emperador, gefe nominal de esta vasta y grosera máquina, parecia investido de un inmenso poder. La Dieta, convocada bajo su presidencia, hacia ostentación de una alta y soberana autoridad; las prerogativas de ambos eran numerosas; y si se detuviese en las formas exteriores y aparentes de la Confederación germánica, se estaria tentado á creer en su estabilidad, á ver como poderosas las garantías de reposo y de dicha que ofrecia al país. Pero consultemos la historia, examinemos los hechos. Esta liga de soberanos, siempre prontos á combatirse, aparece luego bajo otros colores: se conoce á primera vista la inutilidad de esas leyes dadas por la Dieta, y cuya autoridad rechazaba cada miembro de la Confederación. Los anales de la moderna Germania,

están ahí para enseñar á todos los que se ocupan seriamente de la política, qué fueron los efectos de esta organización: siempre guerras sostenidas por los confederados; todos los decretos impotentes; todas las leyes violadas; una larga anarquía, en fin, mas opresiva y menos gloriosa que aquella de que habia sido teatro la antigua Grecia. Incapaz de resistir al enemigo comun, turbulenta, desobediente, fogosa para desgarrarse á sí misma, la liga germánica no tenia fuerza sino contra las leyes que se imponia, y quedaba sin armas, sin recursos, contra la agresión de que estaba amenazada ó atacada. Nunca se apaciguaron estas contiendas sin la intervención estrangera. A las matanzas, á la guerra civil vinieron á unirse las intrigas interesadas de los otros príncipes europeos. Si la Dieta levantaba la voz para restablecer el orden, una parte de los confederados se alzaba contra la sentencia que otros soberanos defendian con las armas en la mano. En el siglo XVI, el emperador y la mitad de los príncipes del imperio estaban en guerra contra la otra mitad. La guerra de treinta años ofreció el mismo espectáculo: la paz dictada por las potencias estrangeras no aprovechó mas que á ellas; y la Alemania diezmada, arruinada, debilitada, aprendió así á conocer los resultados de una mala organización política.

Una federación tan poderosa en sí misma, dueña de poblaciones, de ejércitos, de tesoros, de territorios numerosos, ha sido reducida á una situación peor que

la impotencia, á consecuencia del error que hemos señalado mas arriba. Los elementos que la constituian eran demasiado fuertes; la Dieta tan venerada en apariencia, no tenia autoridad efectiva. Los recursos del cuerpo germánico en lugar de aumentarse y de concentrarse, permanecian esparcidos y diseminados ó no se desarrollaban sino para combatirse. En una palabra, la pretendida asociacion no era mas que una lucha perpétua, un caos de intereses violentos, obstinados, heterogéneos y contradictorios. El tribunal supremo, desprovisto de medios para hacer ejecutar sus sentencias, caia en el desprecio; y el sable venia á ser el solo árbitro y el verdadero juez de esta sociedad organizada para la discordia.

La fuerza del poder es, pues, casi incompatible con el sistema federativo. Hemos probado que es por su naturaleza misma, hostil á la delegacion de una autoridad central; ahora sin esta autoridad, los inconvenientes y las calamidades cuyos detalles hemos dado mas arriba, son casi inevitables: no es difícil de sacar la consecuencia.

Pero lo dijimos antes: la ciencia política se compone en este momento casi enteramente de leyes excepcionales; y será así hasta que en todo el universo la revolucion haya hecho tabla rasa con todos los absurdos del pasado. En la situacion bastarda de equilibrio y de contrapeso que domina hoy al mundo, no hay un principio que no sea susceptible de estension, de modificacion, de contradiccion. Tal ó cual circunstancia imprevista ó á penas apercibida puede det

ribar todo un sistema y destruir los argumentos mas lógicamente deducidos. Por ejemplo, hemos observado la debilidad inherente al sistema federal; se ha ofrecido á nosotros en sus mas terribles resultados; sin embargo, hé aquí en la historia de los pueblos, muchos modelos de federaciones poderosas: la liga Anseática, á la que debe el comercio europeo su primer impulso y la liga de las Provincias Unidas tan preponderante en todo el curso del siglo XVII.

Si examinamos las causas que han determinado este curioso fenómeno sin meternos á inquirir si el gobierno federativo basta ó no para hacer á un pueblo poderoso, sino cómo influye esta forma gubernamental sobre las causas preexistentes de debilidad ó de prosperidad, reconocemos que un gobierno libre no es mas que el resúmen de las ideas comunes del pueblo que rije, y que los verdaderos móviles del poder nacional se encuentran en las costumbres y en los hábitos de la nacion. A una buena constitucion pertenece pues el desarrollarlos, ayudarles en su marcha y crecimiento, porque instituciones defectuosas, ó una mala administracion los abogan y los hacen perecer.

El poder de las Provincias Unidas tuvo su principio en un comercio muy estenso y muy activo, cuya prosperidad data de muy lejos, puesto que es anterior á la union federal, que favoreciendo la independencia de los ciudadanos, hizo mas fáciles las importaciones y esportaciones. La constitucion federal, que tenia por base la paz de Utrecht, encadeó por un

lazo comun cuatro provincias marítimas, Holanda, Zelandia, Frisia y Groninga, en que vivia un pueblo, cuyos pensamientos se concentraban todos en dos únicos puntos: la independendencia y el comercio. Las persecuciones religiosas á que estaban entregadas hacia mas de un siglo Alemania, Inglaterra y Francia, habían hecho refluir á Holanda una multitud de sectarios que habían ido á buscar la proteccion de un gobierno tolerante, y aprovecharse de los privilegios inviolables de que gozaban todavía los Países Bajos. Estas inmigraciones se dirijieron naturalmente hácia las provincias libres que ofrecian mas campo á la industria y al comercio. Una poblacion aventurera, libre, rica, superabundante, se estableció en las provincias marítimas que hemos citado mas arriba; el comercio y la independendencia marcharon en línea paralela; todo el poder español vino á estrellarse contra esta doble muralla; una larga resistencia cansó á la corte de Madrid; y sus ciudadanos refugiados en un pantano, hicieron frente á la mas vasta monarquia de la tierra. En una palabra, el trono de España, apoyado sobre el fanatismo del duque de Alba y sobre los tesoros del Nuevo-Mundo, se vió obligado sin embargo, á ceder á esos republicanos y á reconocer su independendencia en 1609.

En tal estado de cosas era imposible que el gobierno federativo no consagrarse todos sus cuidados á la prosperidad de un comercio que constituia toda la fuerza del Estado. Su interés estaba comprometido

en ello, y esto de tal manera, que la opinion popular no hubiera consentido nunca en seguir otra direccion. Por fortuna los mismos gefes de la administracion se ocupaban del tráfico, y participaban de las preocupaciones así como de los sentimientos de la masa nacional. El comercio, estimulado por el gobierno, adoptado por los ciudadanos se abrió una ancha y brillante carrera: hizo nacer esas costumbres industriosas, económicas, perseverantes, esa necesidad de trabajo y de frugalidad, que no se han borrado aún del todo en Holanda; y por una revolucion singular, el comercio, que había favorecido el desarrollo y mantenido la cohesion de la liga federal, fué á su turno, como vamos á demostrarlo, sostenido y engrandecido por esta forma de gobierno, cuya accion silenciosa y secundaria al principio, llegó á ser pronto omnipotente.

En teoría, la constitucion de estas provincias era tan irregular, que con trabajo se atreve uno á fijar en ella los ojos. Si en nuestros dias ocurriera á un escritor político someter á sus lectores un plan de constitucion en que todos los elementos confundidos, mal adecuados, heterogéneos, pareciesen deber combatirse y anonadarse mutuamente, se le reirian á la cara; se le preguntaria si su intencion era reñir en un solo cuadro todos los defectos de que son susceptibles las instituciones humanas; se razonaria hasta perderse de vista deduciendo todos los funestos resultados de tal perversion de principios. En efecto, esta

constitucion es una mezcla estrambótica de monarquía oligarquía y aristocracia; distribuido todo sin arte arrojado en confusion y revestido con el título de República, sin que el conjunto del sistema contenga un solo elemento verdaderamente popular, un solo átomo de democracia.

Cuatro elementos principales componian la constitucion federativa de las Provincias Unidas. El primero y mas importante era la autoridad é influencia de la casa de Orange: venian en seguida los respectivos compromisos de cada provincia para con la masa confederada; en tercer lugar la soberanía de las provincias, y por último, la franquicia de las ciudades. Las ciudades y las provincias eran en su organizacion interior, casi esclusivamente oligárquicas; esta oligarquía, unida á la aristocracia hereditaria y al protectorado de los príncipes de Orange, constituia el gobierno federativo. La inmensa mayoría de la nacion no gozaba pues de ninguna autoridad, de ningun derecho directo y especial; y si tenia alguna influencia, puede decirse que era toda moral.

El pueblo holandés, se hallaba, pues en una situacion anormal. Privados de toda autoridad inmediata, de toda intervencion real en los negocios de la liga, los ciudadanos veian sobre ellos un poder de que no participaban, el elemento monárquico y el oligárquico. Felizmente que la moderacion y la paciencia, caracterizaban en el mas alto grado, á este pueblo notable; él aceptó sin trabajo, una forma de gobierno que al hacerle esclavo de las clases superiores,

le aseguraba en definitiva, ventajas reales; y satisfecho con el positivo bienestar que disfrutaba, no tuvo ni siquiera la idea de correr tras una mejoría eventual.

Tribunales imparciales y severos, una magistratura indulgente y paternal, un espíritu de verdadera prudencia y equidad, estendido en todas las partes de la administracion, aligeraron el yugo, cuya pesadez hubieran podido temer los holandeses. Nada de usurpaciones del poder ejecutivo: las altas funciones eran mediocrementemente retribuidas, el mismo gran pensionista no tenia mas que 1,000 pesos de asignacion. Por una parte, los gefes renunciaron á una tiranía que los habria espuesto á ser arrojados; por otra, los ciudadanos reconocidos, renunciaron igualmente á una oposicion que no hubiera derribado el gobierno, sino para confundir con sus escombros, las ruinas de la prosperidad pública.

Tales eran los resortes principales de esta estraña constitucion: constitucion muy imperfecta, y que no obstante se sostenia sin trabajo, apoyada por la mútua confianza de los gobernantes y de los gobernados. Aunque la masa popular tuviera muy poca parte en el poder, la oligarquía holandesa estaba exenta de los vicios odiosos inherentes á esta especie de forma social: su moderacion le valia la estima pública, y esta estima hacia su fuerza. La probidad que no tienen en cuenta la mayor parte de los publicistas teóricos, es, despues de todo, el cimiento de los

imperios. Esta probidad, ese desinterés que acabamos de observar, fueron las garantías reales de las instituciones caprichosas y anómalas que regían las provincias unidas. Gracias á esto, los elementos discordantes se armonizaron; los principios inconciliables en apariencia, no formaron mas que un todo y un conjunto bien combinado; se salvaron las mas chocantes disonancias, y la sociedad federal subsistió.

Aquí se vé cómo sucedió que el sistema federativo llegó á ser el escudo mas poderoso del comercio holandés, y por consiguiente de su poder, todo comercial. No era la oligarquía, sino la federación, quien se oponía de una manera efectiva á las usurpaciones de la casa de Orange: la autoridad de estos príncipes era imponente y hasta amenazadora; grandes almirantes y capitanes generales; dueños del ejército; teniendo derecho de gracia escojiendo entre los magistrados nombrados por las ciudades, los oficiales públicos á quienes investían de sus funciones, disponiendo de inmensas riquezas, de una enorme influencia; revestidos de privilegios y de prerogativas muy estensas, ellos hubieran derrocado la oligarquía mejor sentada, si esta última no hubiera tenido por sostén la soberanía de las provincias y la franquicia de las ciudades. Los príncipes de Orange no podían oponer nada á esta alianza de la oligarquía y del federalismo. Un espíritu público muy vehemente, muy ardoroso, muy activo, se formaba así y rechazaba hasta la esperanza de ver una monarquía hereditaria echar raíces en

Holanda; y como no se ignoraba que toda la fuerza del Estado, toda la independencia y toda la actividad del comercio, no tenían otro origen, los ciudadanos concurrían con los magistrados á mantener y avivar este espíritu público federal, salvaguardia de su fortuna y de su libertad.

Supongamos, en efecto, que una monarquía absoluta hubiera conseguido vencer la magistratura federal de la oligarquía holandesa; la influencia inevitable de tal revolución, en las circunstancias en que se hallaban las Provincias Unidas, hubiera sido la muerte del comercio; porque entonces, la libertad, la seguridad, la fuerza de las garantías individuales que abren al comercio una carrera tan ancha y tan fértil, hubieran faltado de repente.

El mercader, el negociante, el armador, nunca se entregan en ningún país á trabajos cuyos beneficios dependen de la voluntad de un tercero: quieren de buena gana arrostrar con los azares de la casualidad, pero no con los que quisiera imponerles la arbitrariedad del poder. Así, en todos los países en que la autoridad se ha reservado el monopolio del comercio, este ha perecido; en todos aquellos en que el gobierno se ha creado intereses separados y distintos del interés general, el gobierno ha visto aniquilarse su prosperidad junta con la del Estado.

Resumamos pues: todo el poder holandés, reposa sobre el comercio; si hubiera prevalecido el ascendiente monárquico en Holanda, hubiera destruido á

la vez las costumbres nacionales y el comercio que se apoyaba sobre ellas; sin el sistema federativo aliado de la oligarquía, hubiera sido imposible que la monarquía triunfara; la fuerza, el alma, la clave de esta constitucion insólita, era la division federativa, con sus peligros, sus celos, su vigilancia inquieta, convertida en garantía del Estado social.

Hé aquí, por una circunstancia única, la debilidad trasformada en causa de fuerza, la federacion cambiada en poder. En lo que acabamos de ver, la prudencia práctica de una nacion á la que se conceden pocas cualidades brillantes, ha hecho nacer una situacion floreciente en el senado de una constitucion imperfecta. Un pueblo que por su posicion geográfica, la poca estension de su territorio, y el número restringido de su poblacion, parecia destinado á eclipsarse eternamente ante los grandes imperios de la Europa, les ha hecho frente, les ha dado la ley, ha cubierto el oceano con sus escuadras. Los defectos de sus instituciones hábilmente aplicados ó modificados, han contribuido á su engrandecimiento: ha sabido reformar ó eludir con admirable buen sentido los principios de su sistema social, en los momentos de crisis en que estos principios le ponian en peligro: atenerse á la letra de la constitucion en tiempos ordinarios, pero desdeñar y traspasar las formalidades legales luego que la patria en peligro lo exija, en una palabra, desplegar en el gobierno del Estado, el mismo rigor de razon que un buen padre de familia hace

servir para el mantenimiento de su fortuna, para el aumento de su patrimonio.

Así, la constitucion aseguraba á los Estados el derecho de hacer la paz y la guerra, de concluir tratados y de levantar tropas. Si esta regla general hubiera sido seguida en 1688, la República se hubiera perdido: el *veto* de una sola provincia hubiera bastado en los términos de la ley, para oponerse á la triple alianza que tuvo lugar en esa época entre Inglaterra, España y Holanda; y es indudable que Francia, por intrigas ó corrupcion hubiera obtenido este veto. Los Estados generales pasaron adelante; obraron en esta circunstancia no prevista por la constitucion como gefes de la federacion holandesa, y violando la ley fué como salvaron á su país.

Despues de haber examinado, comparado entre sí y pesado segun su valor estos ejemplos históricos ¿quién no se admira de la diferencia que existe entre un gobierno federal y un gobierno unitario?—Mientras este último adquiere mas poder, adquiere mas estabilidad.—Por el contrario, mientras el sistema federal tiende mas á engrandecerse, el lazo de la federacion tiende mas á disolverse.—La capacidad de poder parece eternamente negada á los Estados federativos: es preciso ó que se refundan en un solo cuerpo social, ó que se fraccionen y formen muchos grupos distintos, sin ningunos puntos de relacion entre sí.—Hemos explicado mas arriba los motivos necesarios de este mecanismo singular.—Todo poder necesita cen

tralizacion; mientras mas se aumenta este, mas se aumenta dicha centralizacion, destruyendo el Estado federal y la independenciam respectiva de los grupos de que e compone.—En fin, sea que examiñemos en abstracto los principios del régimen federal, sea que consultemos la historia, ll-garemos al mismo resultado; veremos siempre la estabilidad de cada Estado particular comprometida por el aumento de poder central, ó bien este, embarazado por la solidez del lazo federal.

Se pueden suponer muchas repúblicas puras, unidas en una confederacion; este es el régimen que aun parece mas favorable al desarrollo de las instituciones federativas; pero las monarquías, las oligarquías, aun una mezcla de ambas formas, no se asocian nunca sin peligro; lo que demostrariamos fácilmente con la historia de Méjico, si no hubieramos prometido de antemano el dejar á cada uno el cuidado de hacer las aplicaciones que juzgue convenientes. La historia de las Provincias Unidas, como lo hemos explicado, no prueba nada: es una anomalía y no un ejemplo; una escepcion y no una regla.

Para que el sistema federativo engendre un buen gobierno, es preciso que repose sobre una asociacion de democracias puras; es decir, que estas democracias no estén mezcladas ni con oligarquía, ni con aristocracia, y que su constitucion interior, sea en cuanto se pueda, rejida por leyes homogneas.

Los cuerpos políticos así como los individuos, se asocian para alcanzar un objeto determinado, por

medios idénticos. Si los asociados difieren de opinion en cuanto á los medios ó en cuanto al objeto, se compromete la estabilidad de la asociacion.—El objeto de una confederacion de Estados es obtener la seguridad juntamente con el crédito, la paz y el poder que son los resultados de esta seguridad.—Los medios de obtener tales resultados son una reparticion igual de los derechos de todos, una comunidad perfecta de privilegios y prerogativas, y una delegacion de autoridad suficiente, puesta en manos del gobierno supremo.—Semejante organizacion es sin duda alguna, el último término de la perfeccion política, aquel á que se encamina en este momento la humanidad á pasos de gigante. La sola dificultad consiste en ponerse de acuerdo en el seno de la asociacion federal para dar al poder director la fuerza necesaria, y dejar á los individuos y á los Estados su accion y su libertad. Pero hasta que el mundo haya sido del todo renovado por una educacion completamente distinta de la que hoy se da á la juventud, puede preguntarse si esa forma social que reuniese toda la energía de la centralizacion, y toda la independenciam que resulta de una division general, no es una quimera y una utopia.

Aun, admitiendo que la unanimidad de opinion, la homogeneidad de pensamiento, que constituyen la fuerza del poder, existan al principio de una asociacion federativa cualquiera; puede creerse en el actual estado de cosas, que tal unanimidad de opinion, tal

homogenidad de pensamiento no se conservarían largo tiempo. El gérmen de la discordia está en la diversidad de los intereses, es decir, en los que constituyen hoy la esencia misma de la humanidad. Cada uno de los Estados asociados tiene sus intereses divergentes, sus preocupaciones nacidas del interés. Si en la cuna de la asociación, la necesidad ha hecho callar su voz disonante, y formado con los grupos que la componen, un solo y vigoroso haz, es muy difícil que el trascurso del tiempo, y la acción poderosa, secreta, inevitable de las pasiones humanas, respeten siempre esta unión tan difícil de mantener. Todos los ciudadanos juzgan que la seguridad universal es el objeto que se desea, pero como esta seguridad se ofrece á sus miradas bajo un aspecto vacilante, bajo colores variables; como su punto de vista, por otra parte, no es el mismo, difieren de opinión, proponen medios contrarios para asegurar el bienestar del país, y prefieren la prosperidad local de su Estado, á la prosperidad nacional de la federación.

Si tenemos ahora en cuenta las dificultades, podríamos casi decir las imposibilidades que hay en mantener una igualdad perfecta entre los diversos Estados confederados, la cuestión se hace más y más insoluble. En efecto, la fortuna favorece á unos, mientras que circunstancias imposibles de prever, reducen á otros á una inferioridad relativa. Es en vano el tratar de repartir con igualdad entre los grupos asociados, las ventajas adquiridas por la comunidad

federal; es en vano que se procure conservarles una posición perfectamente análoga y perpetuar su situación primitiva; la experiencia misma se encarga de disipar estas utopías fantásticas.

Admitamos, por ejemplo, que la primera constitución que ha fundado muchas repúblicas y asociado sus destinos, haya distribuido muy generalmente entre ellas la suma total de influencia y de poder para equilibrarlas del todo. Ciertamente que las provincias marítimas, agrícolas ó comerciales no tardarán en superar bajo el aspecto de la fortuna y del crédito á las provincias montañosas y estériles. Por una parte se encontrará la industria, por otra el tráfico y por otra una vía estrecha y salvaje. Los cantones ricos contrastarán con los pobres; el poder, hijo de la riqueza, se hallará repartido con desigualdad; los cantones menos favorecidos se ligarán para sustraerse de la opresión de los más poderosos y el lazo federal roto en mil pedazos, caerá en un lago de sangre.

Tal fué la historia de la liga Aquea. Tebas, Esparta y Atenas dominaron á su turno el consejo de los Anfictiones, y la Grecia estaba perdida, como lo dice muy bien Montesquieu, cuando un rey de Macedonia vino á colocarse en medio de este senado impotente: entonces se rompió el lazo federal; apenas algunas ciudades poco importantes de la Acaya continuaron sosteniéndose mutuamente; la influencia de las armas y de la civilización, Macedonia dominó todo; se trató de reanimar la llama del patriotismo,

y el Peloponeso casi entero entró en una nueva liga, en que la ambiciosa Atenas, hollando esta vez su egoismo ordinario, tuvo el heroísmo inesperado de tomar parte. Esparta sola, que no habia perdido el recuerdo de su antigua y omnipotente tiranía, vió con ojos celosos el aumento del poder aqueo: se armaron de ambas partes; intervino Macedonia, pero no hizo triunfar á los aqueos, sino para venderles mas caro este triunfo pasajero. La preponderancia macedonia mas timble de dia en dia fomentó disensiones, suscitó celos siempre numerosos y flagrantes entre ciudades rivales, y la confederacion, destituida de armonía y de conjunto, temiendo en el mismo grado la Acaya y la Macedonia, y no pudiendo determinarse de una manera definitiva en favor de una ú otra, acabó por una vergonzosa disolucion.

En medio de esta crisis, el poder romano se mostró en la escena sangrienta de la Grecia. Roma, tan artificiosa como conquistadora, cuya política profunda, paciente, falaz, no ignoraba que un pueblo dividido debe ser tarde ó temprano presa de un poder extranjero, prefirió dejar esta presa, destinada á desgarrarse con sus propias manos. De aquí es que la política romana, en lugar de dirigir sus ejércitos contra Grecia, se ocupó en destruir y minar secretamente el último apoyo de la independencia de los griegos; esta contemporizacion maquiavélica no tardó en producir sus frutos. Se invocó la funesta intervencion de Roma; y la Acaya, casi como el resto

de la Grecia, se sometió al yugo vergonzoso de una esclavitud sin esperanza, yugo forjado con sus propias manos, y tanto mas humillante, cuanto que los vicios y los errores de los vencidos habian podido solos reducirlos á este estado de abyeccion. En fin, la historia de la confederacion olintia, nos ofreceria aun si fuera preciso, otra prueba no menos asombrosa, de la tendencia de los Estados confederados á desunirse luego que uno de ellos cree deber reasumir al poder soberano.

El ejemplo de las Provincias Unidas, como lo hemos dicho ya, no destruye las pruebas que acabamos de dar; lejos de esto. Su confederacion duró dos siglos, y la época de su poder real no abraza la sexta parte de este periodo. El espíritu de faccion, unido á otras consecuencias de su prosperidad, á la vez extraordinaria y poco duradera, la entregó en 1672, sin defensa y sin recurso á la ambicion de la Francia. Se entabló una lucha, y sin destruir la liga de los confederados, hizo caer la Holanda de la alta y brillante posicion que habia ocupado entre las naciones europeas. Reducida á un estado de debilidad insignificante, si subsistió bajo su forma federativa hasta la revolucion francesa, lo debió á esta misma nulidad y la política interesada de las potencias extranjeras, cuya ventaja comun era proteger la República.

Si aun una asociacion de democracias pacíficas corre tan grandes riesgos tan luego como adquiere la ri-

queza y el poder, una federacion guerrera y conquistadora está espuesta á peligros mucho mas ciertos y mucho mas temibles. Los talentos militares de un gefe triunfante, la abnegacion de un ejército victorioso, la existencia de un ejército permanente son otras tantas causas inevitables de ruina para la federacion. La conquista, el engrandecimiento, la usurpacion son inherentes á la naturaleza humana; y mientras no se haya terminado una vez por todas, con los juegos sangrientos de la fuerza y del azar, toda asociacion de hombres ó de pueblos que haya visto coronados con el triunfo sus primeros esfuerzos, tardará de aumentar su riqueza, de estender su territorio y de dominar á sus vecinos.

Circunstancias particulares pueden echar una muralla inespugnable contra la que venga á estrellarse esta ambicion. Un pueblo por su sola posicion geográfica se verá obligado á la moderacion y al reposo, porque no podrá aspirar á una alta influencia política; una confederacion, en fin, puede hallarse favorecida y afirmada por esta misma incapacidad, y la asociacion helvética nos ofrece un ejemplo de ello. La liga suiza ha durado casi intacta por quinientos años; gracias á esa situacion anormal que no permitia á los cantones confederados aspirar á vastas conquistas, y los obligaba á limitarse á la conservacion y consolidacion de sus derechos adquiridos.

Un sentimiento heróico y justo, la necesidad de resistir á la opresion, fué el único móvil de la rebe-

lion de Guillermo Tell á fines del siglo XIII: ninguna idea de poder nacional entraba en los espíritus de esos aldeanos valerosos, y no fué sino tres siglos despues de su insurreccion, cuando rechazaron y rompieron definitivamente el señorío feudal del imperio. —Bastaba á los cantones sustraerse á las exigencias de la tiranía austriaca: luego que se sentian heridos en sus intereses, se reunian á la liga política, y no tenian otra ambicion que vivir pacíficos. Durante el siglo XIV, la historia de la Suiza ofrece el ejemplo de todas las virtudes y de la felicidad tranquila que las sigue; las miradas se separan con disgusto del espectáculo sangriento que presenta el resto de la Europa, y reposa sobre esta oasis apacible, mansion de la probidad, de la moderacion, de todas las cualidades morales, políticas y privadas. El filósofo compara la prosperidad de este pequeño pueblo sin ambicion, con las locuras de los reyes, con las infamias contemporáneas, y se regocija de hallar en fin, un ejemplo que le permite no desesperar de la felicidad de los pueblos, no poner en el número de las quimeras inútiles las utopias de los publicistas.

Hubiera sido una dicha para la Suiza que sentimientos tan puros se conservasen en ella y que en la lucha contra sus antiguos tiranos, no hubiera conquistado otros bienes que su libertad; pero la sed de riqueza es inseparable de la victoria. Orgullosos con haber deseado la caballería austriaca y humillado al rey de los romanos, los aldeanos de Schwitz y de Lu-

cerna compraron su triunfo á costa de su sencillez primitiva que lo habia asegurado; se derramó el oro en el seno de los valles suizos, en esas guaridas inaccesibles en que el cuidado de los rebaños y el cultivo de las tierras habian solos sostenido hasta entonces la existencia del hombre: se convirtió en guerrera esa poblacion rústica; se habia amado la libertad por sí misma, se amó el lujo, la gloria y la vida de los campos. ¡La sociedad helvética desapareció! Ese valor que desplegaban pobres aldeanos en defensa de sus hogares domésticos, lo vendieron al que ofrecia mas, al último postor. En lugar del heroismo del soldado que combate en defensa de su país, se vió desarrollar en los helvecios la abnegacion ciega del seide; en lugar del entusiasmo del patriota, el desprecio brutal de la muerte. Este comercio de sangre humana deshonró la confederacion suiza; pero en cambio se aseguró la tranquilidad interior por esta costumbre que ponía al sueldo de las potencias estrangeras la actividad de la juventud y el turbulento valor de los ciudadanos mas inquietos.

La reforma ejerció sobre esta nacion una influencia benéfica al principio: la moralidad nacional se mejoró; se vió con un disgusto siempre creciente ese alquiler de hombres, ese préstamo usurario de sangre humana, ese servicio mercenario que acabamos de señalar. Pero las otras consecuencias del mismo acontecimiento fueron desastrosas: dos siglos de guerras religiosas aniquilaron la Suiza. A prin-

cipios del siglo XVIII apenas, un combate que parecia interminable acabó por el estado de debilidad y de marasmo en que se encontraban los cantones enemigos; el cansancio mútuo hizo caer las armas ensangrentadas en las manos católicas y protestantes, y hasta la época en que la revolucion francesa volvió á poner en cuestion la existencia política de Europa, la Suiza fatigada gozó de una paz cuyo precio sentia al fin.

¿Qué es, pues, esa confederacion suiza, pretendida union, liga en hostilidad siempre interna, discordia permanente? ¿Y cómo á pesar de esas hostilidades espantosas, de ese duelo á muerte entre todos los cantones, se ha mantenido el lazo federal?

Por su debilidad misma; porque hablando propiamente, ese lazo no existia. No habia en Suiza ni tesoro comun, ni centro de gobierno, ni leyes generales, ni costumbres nacionales, ni códigos, ni lenguaje idéntico, ni moneda adoptada, ni ejército helvético. Aun en tiempo de César, los *pagi* eran independientes unos de otros, y esta independencia se ha perpetuado. La constitucion se contentó con garantizar la independencia de todos; y el compromiso de armarse para la defensa mútua de los cantones atacados, fué el solo resultado positivo de esta federacion ilusoria. En realidad, cada provincia era soberana y no tenia orden que recibir, sino de sus propios gefes. Si la naturaleza habia formado, por decirlo así, con sus propias manos, esta asociacion inevita-

ble de pequeños Estados aglomerados y distintos, ninguna combinacion política habia tampoco unido sus intereses por un tratado, por una ley, por una institucion cualquiera. Antes de la reforma, cuando el imperio pesaba sobre ellos, sentian la necesidad de la union mas compacta, porque su existencia de pueblo pendia de la consolidacion de esta liga, cuyos resultados habian sido tan brillantes: pero pasado el peligro, el haz se desunio y sus fragmentos se aislaron. Se vió á Berna despues de la reforma, tratar con la Holanda protestante, y á Lucerna católica, aliarse en el mismo tiempo con la Francia. Mas tarde y sin que nadie se sorprendiese, Berna se rehusó á tomar parte en la guerra contra Leopoldo de Austria y en la batalla de Sempach. ¿Cómo se llamaria entonces federacion una asociacion que no lo es, que no exige ningun sacrificio, no impone ninguna ley, no hiera ningun interés, no tiene ningun efecto y no es de ningun uso? Seguramente que tal liga debia sobrevivir á todo; era un nombre mas bien que un lazo, un título comun mas bien que un verdadero pacto.

La confederacion suiza era pues nula; el poder federal no existia: en lugar de ese centro de autoridad sin el que una masa política no se mantiene nunca, la Suiza tenia por defensa los Alpes y la naturaleza de su suelo.

Ahora, si de estos ejemplos y de estas lecciones que la historia nos ofrece, deducimos las consecuen-

cias y los corolarios naturales, encontramos los siguientes resultados:

1.º Toda federacion es contraria á la adquisicion del poder.

2.º Luego que el poder se adquiere, la union federal se compromete.

3.º La ventaja principal del sistema federativo es la mejora del gobierno interior de cada Estado.

4.º Una federacion perfecta seria aquella que reuniese las ventajas de una asociacion poderosa contra el extranjero, y las que resultan del aislamiento de los intereses de cada Estado.

5.º Ahora, es imposible que los intereses de la sociedad general no se encuentren á menudo en lucha con el interés particular de cada sociedad distinta. De aquí provienen division, incapacidad de poder y ruina inevitable; á menos que, como en Suiza y en Holanda, una reunion de circunstancias anómalas, no reconcilie por algun tiempo, esos elementos divergentes, y no dé á la asociacion una existencia siempre pasajera, pero con frecuencia brillante por su misma estrañeza.

EPÍLOGO.

DESPUES de haber puesto estos principios, que emanan de los mismos anales de las naciones y no de teoremas gratuitos, no nos quedaria mas que estudiar el fenómeno que se verificaba hace poco todavía á nuestros ojos, y que parecia entregar al mundo la razon suprema del gobierno federativo. En efecto, por cerca de ochenta años los Estados- Unidos de América marcharon ó mas bien se lanzaron á destinos desconocidos. Su sistema federativo no se parecia á ninguna de las antiguas formas de asociacion entre Estados que hemos analizado mas arriba: habian sabido escaparse de los defectos mas notables que hemos notado y censurado en las federaciones de los otros pueblos. Lo novedad de su posicion geográfica; la inmensidad de su suelo; el oceano Atlántico, cu

lla los defiende de la ambicion de las potencias europeas, su lucha heróica contra Inglaterra, de quien son hijos, y cuyo lenguaje han conservado al rechazar su yugo; todo concurría á hacer de esta region un objeto de interés y de curiosidad. Se queria ver allí en cierta manera, la cuna de una nueva civilizacion; pero los hechos que pasan en este momento, prueban una vez mas que en todo gobierno federativo, la fuerza central cuando está fuertemente organizada, tiende á pesar de todos los obstáculos, á observar, á destruir la subdivision federal; y los americanos, si quieren mantener su sistema actual, se verán obligados, cualesquiera que sean los resultados de la campaña contra el Sur, á hacer modificaciones importantes. En esta situacion faltan los puntos de comparacion para el juicio, y hemos creido deber callarnos sobre consecuencias que no podrán quizás juzgarse definitivamente sino dentro de muchos siglos.

FIN.

DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS

®

NUE
LIOTE